

300



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

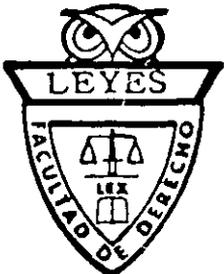
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE COMERCIO EXTERIOR

EFFECTOS JURIDICOS EN LA COMERCIALIZACION  
DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES  
EN MEXICO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
ROCIO ZEIDY LOZANO MARTINEZ

282436



ASESOR: DRA. LAURA HERNANDEZ RAMIREZ

MEXICO, D. F.

MARZO 2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE  
COMERCIO EXTERIOR

OFICIO APROBATORIO No. L 99/06

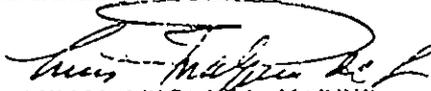
ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA UNAM  
P R E S E N T E

Me permito informarle que la tesis para optar por el grado de licenciatura, elaborada por la pasante de Derecho LOZANO MARTÍNEZ ROCIO ZEIDY, en este Seminario, bajo la dirección de la DRA. LAURA HERNÁNDEZ RAMÍREZ denominada "EFECTOS JURIDICOS EN LA COMERCIALIZACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO" satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F. a 25 de septiembre de 1999.

  
DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID  
DIRECTOR

*A Dios, por todas las bendiciones que me ha otorgado.*

*A Rogelio y Rosita, mis padres, por guiar el sendero de mi vida y por su apoyo interminable.*

*A Roberto, compañero inseparable, nadie como tú.*

*A Lula, por todos los momentos compartidos.*

*A todas las personas que han influido en mi preparación personal y profesional.*

# ÍNDICE

## Introducción

### Capítulo I

#### Conceptualización

1.1. ¿Que es el Comercio Internacional de Servicios?	1
1.2 ¿Qué son las Telecomunicaciones?	11
1.3 ¿Qué es el Comercio de las Telecomunicaciones?	18

### Capítulo II

#### El Servicio de Telecomunicaciones en el Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios (GATS) y en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Capítulo XIII)

2.1. Concepto de Telecomunicaciones en ambos Acuerdos Internacionales	23
2.2. Principios que se aplican al comercio de este subsector de servicios	32
2.3. Restricciones que se aplican a la comercialización de determinadas áreas del subsector telecomunicaciones.	41
2.4 Temas con los que se relaciona	42
2.4.1 Inversión	43
2.4.2 Transferencia de personal	45
2.4.3 Monopolios	48
2.4.4 Derechos de los consumidores	52
2.5 Principales organismos internacionales vinculados con la comercialización del Servicio De Telecomunicaciones	55
2.5.1 Unión Internacional De Telecomunicaciones (UIT)	56
2.5.2 Organización Internacional De Normalización.	60

### Capítulo III

#### Ordenamiento Jurídico Interno De Las Telecomunicaciones En México

3.1 Constitución Política (Artículo 28)	63
3.2 Ley Federal de Telecomunicaciones	65
3.3 Ley de Inversión Extranjera	85
3.4 Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	90
3.5 Principales organismos nacionales vinculados con la comercialización del servicio de telecomunicaciones	94
3.5.1 Telecomunicaciones de México (TELECOMM)	97
3.5.2. Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL)	100

### Capítulo IV

#### Asimilación de los ordenamientos multilaterales y regionales en la legislación interna sobre telecomunicaciones en México

4.1 Respecto del Artículo 28 Constitucional	105
4.2 Reformas elaboradas a las leyes secundarias vinculadas con el comercio del servicio de telecomunicaciones	108
4.2.1 Creación de la Ley Federal de Telecomunicaciones	109
4.2.2 Ley de Inversión Extranjera.	116

Conclusiones	119
--------------	-----

Bibliografía	125
--------------	-----

## INTRODUCCIÓN

El acelerado ritmo que conlleva la globalización económica en todo el mundo, sugiere conveniente el estudio y análisis de los acuerdos multilaterales y regionales que dan origen a la misma, y que por su propia naturaleza tienen un alto impacto al interior de nuestro país, tanto por la importancia de las telecomunicaciones que en la actualidad son un servicio generador de la comercialización de otros productos y de servicios, es que decidimos modestamente analizar este rubro en los acuerdos multilaterales firmados por México, en los que se negoció la comercialización de los servicios de telecomunicaciones, es así que a través de este estudio se pretende determinar si los acuerdos firmados por México, en los que se negociaron los servicios de telecomunicaciones, específicamente el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), se encuentran conforme al ordenamiento jurídico interno, en especial con la Constitución Política.

Bajo este esquema, si el comercio de servicios de telecomunicaciones se encuentra previsto a nivel internacional en tratados multilaterales y regionales (GATS y TLCAN) y México ha suscrito éstos, es necesario determinar la funcionalidad de los ordenamientos y disposiciones nacionales en este campo de estudio, o bien si estos requieren de alguna reforma.

De esa manera en el primer apartado se analizarán los principales conceptos de la materia, con los cuales es necesario familiarizarse para entender con facilidad el estudio que nos ocupa, en principio se determina el concepto de comercio exterior y comercio internacional, marcando las diferencias que existen entre éstas dos disciplinas, posteriormente definimos al comercio de servicios, estableciendo en primera instancia lo que se entiende por servicios, y telecomunicaciones, para así arribar a un concepto de comercio internacional de servicios de telecomunicaciones y finalmente haremos notar la relevancia e importancia de éste.

En el segundo capítulo se presentara el marco regulatorio de la comercialización internacional de las telecomunicaciones en los acuerdos internacionales de los que México forma parte, de manera específica se estudia el capítulo XIII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Anexo sobre Telecomunicaciones del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios; asimismo, se analizan los principios que aplican a la comercialización del subsector de servicios, entre los que destacan:

- Trato de la nación más favorecida
- Transparencia
- Divulgación de la información
- Trato especial a países en desarrollo
- Acceso a mercados
- Trato nacional

### Liberalización progresiva

De esta suerte, se estudia la aplicación concreta de esos principios en la comercialización de los servicios de telecomunicaciones, y se señalan las áreas a las que se aplica algún tipo de restricción o bien no fueron negociadas en el GATS y el TLCAN, por que no son actividades atractivas para la inversión extranjera o bien porque se negociaron en otro apartado de los mismos acuerdos.

Asimismo hacemos un estudio de la relación de la comercialización internacional de las telecomunicaciones con otros aspectos económicos como son la inversión extranjera, la transferencia de personal, los monopolios y los derechos de los consumidores, materias que a nuestra consideración son las que tienen un mayor impacto por dicha comercialización.

Finalmente en este apartado se esboza un panorama general respecto de los principales organismos internacionales vinculados con la comercialización del servicio de telecomunicaciones, entre los que encontramos a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización Internacional de Normalización (ISO).

En el tercer apartado de este trabajo recepcional se analiza el ordenamiento legal interno que regula las telecomunicaciones, y en principio se estudia la base constitucional de la materia, prevista por el artículo 28 constitucional.

De la misma manera hacemos un análisis general de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resultado de la reforma al artículo 28 constitucional, en 1995, cabe adelantar que revisando el contenido de la mencionada ley, se aprecia que la misma fue concebida conforme a lo regulado por el propio TLCAN y el GATS, en sus apartados respectivos.

Las modificaciones que sufre la Ley de Inversión Extranjera en los artículos vinculados con la materia que nos ocupa, merecen una consideración especial en este estudio toda vez que la comercialización internacional de cualquier producto implica la inversión extranjera directa en el país, entendiéndose como tal la introducción de recursos extranjeros en sociedades nacionales dedicadas a la prestación de servicios, específicamente en el de telecomunicaciones.

En este mismo apartado se estudiarán asimismo las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones, las cuales en términos generales establecen los estándares en cuanto al equipo que se utiliza para la prestación de dichos servicios.

Los organismos reguladores de las telecomunicaciones en México son básicamente dos Telecomunicaciones de México (TELECOM), organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien se encarga de vigilar las áreas señaladas como estratégicas por la Carta Magna y por tanto ejercidas solo por el Estado como son: la telegrafía y la radiotelegrafía, así

como las comunicaciones vía satélite, las que dicho sea de paso, son asignadas al gobierno mexicano y no son susceptibles de ser concesionadas, en virtud de que las órbitas satelitales, las otorga la Unión internacional a cada Estado y nunca a los particulares.

Otro órgano que a nivel nacional encontramos que participa de regular los servicios de telefonía local, de larga distancia, celular, los sistemas de radiocalizadores, servicios de internet, correo electrónico, entre otros, es decir los subsectores de telecomunicaciones susceptibles de ser comercializados, resulta es la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), organismo desconcentrado del Gobierno Federal.

En el último apartado de este trabajo se analizó la reforma al artículo 28 constitucional, la creación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y las modificaciones que sufrió la Ley de inversión extranjera, dichas modificaciones obedecieron a que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte fue negociado y publicado en contravención al mencionado precepto constitucional, sin embargo, se propuso que la liberalización de la comercialización de las telecomunicaciones se diera transcurridos dos años de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del TLCAN, en cuanto al anexo de telecomunicaciones del GATS este se da a conocer hasta 1997, aunque el acuerdo marco regulatorio de los servicios se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

Esperando que este trabajo cumpla con las expectativas del lector se entra al estudio de cada uno de los apartados que líneas atrás señalamos.

## CAPITULO I

### CONCEPTUALIZACIÓN

#### 1.1. ¿QUE ES EL COMERCIO INTERNACIONAL DE SERVICIOS?

Iniciaremos este trabajo determinando que es el comercio internacional de servicios y por supuesto estableciendo que son los servicios, para definir que es el comercio internacional de servicios es necesario señalar en principio que se entiende por comercio exterior e internacional, por lo que a continuación se hace referencia a lo que se entiende por comercio en nuestra materia, así tenemos que es un vocablo castellano derivado de las voces latinas *comercium*, de *cum*, con y *merx*, *mercis*, mercancía<sup>1</sup>; asimismo la Academia Española de la Lengua define al comercio como la "negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas por otras"<sup>2</sup>; en Economía Política se le define "la actividad lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza"<sup>3</sup>, definición que nos muestra la característica principal del comercio; que en general se entiende como aquella actividad lucrativa, mediante la cual se venden o compran productos.

Al referirnos al comercio exterior o internacional estamos hablando en términos generales del comercio que realiza una nación o país con otro, sin embargo esto no es tan sencillo, por eso a continuación se mostraran diversas definiciones proporcionadas por profesores de la materia; al respecto Jorge Witker manifiesta en la introducción de su libro intitulado Comercio Exterior de México, marco jurídico y operativo que "El comercio exterior... trata de la inserción de un país... como vendedor y comprador de bienes y servicios en los mercados externos. De esta inserción surge la balanza comercial, registro contable, que da

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III. Editorial Bibliográfica Argentina SRL. Buenos Aires Argentina; p. 305-308.

<sup>2</sup> *Idem*

<sup>3</sup> *Idem*

cuenta anual de las importaciones y exportaciones de objetos transportables, generalmente físicos, que se registran en las aduanas. A esta visión... se suma el comercio de servicios, intangibles que vinculados a los intercambios de varios países comienzan a tener una presencia fundamental, presencia que se registra en la columna de servicios de la balanza de pagos."<sup>4</sup>

El mismo Jorge Witker en un ensayo realizado para conformar el Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señala que el comercio exterior es "... parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos..."<sup>5</sup>

Para abundar mas en nuestro estudio haremos referencia a continuación, a la definición proporcionada por José María Córdoba, en su Diccionario de Comercio Exterior, la cual dice a la letra "Es aquel que tiene lugar entre un determinado país y el resto del mundo..."<sup>6</sup>

Por último P.G. Osborn y S.T. Grandage en su obra "The Concise Comercial Dictionary" establecen que el comercio exterior es el comercio internacional, que puede ser bilateral o multilateral, el último siendo el mejor método para lograr una expansión a nivel mundial."<sup>7</sup>

Una vez expuestas las anteriores definiciones encontradas sobre el término comercio exterior, manifestaremos a continuación nuestra concepción: *comercio exterior*, es el intercambio de mercancías o productos y servicios que se realiza

---

<sup>4</sup> WITKER, Jorge:: Jaramillo, Gerardo. Comercio Exterior de México, marco jurídico y operativo. Editorial Mac Graw Hill. México. 1997; p. XI

<sup>5</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II C-Ch. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM-Porrúa. México. 1985; p.142-143.

<sup>6</sup> CORDOVA Martín, José María. "Diccionario de Comercio Exterior," Ediciones Pirámide S.A. Madrid, España, 1986; p.35.

<sup>7</sup> "International trade, wich may be bilateral or multilateral; the latter being the best method of achieving an expansion in the level of world trade"

OSBORN, P.G.; Grandage, S.T. "The Concise Comercial Dictionary," Sweet and Maxwell, London, 1966.

entre dos o mas países o naciones, mediante organismos oficiales o por particulares (bien sean personas físicas o morales), este intercambio de productos y servicios se da con fines lucrativos y tiene repercusiones en la balanza comercial de cualquier país, en virtud de que por medio de esta se registran tanto las importaciones como las exportaciones.<sup>8</sup>

En cuanto al comercio internacional, en el Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot se define a éste como "... aquel que se realiza entre los Estados que componen la comunidad internacional, ya sea por medio de organismos oficiales o de los particulares mismos. También debe considerarse comercio internacional aquel que tiene lugar entre un Estado y una comunidad económica, así por ejemplo entre Argentina y el Mercado Común Europeo."<sup>9</sup>

Como podemos observar el comercio internacional es la suma de todos los negocios que realizan los países integrantes de la comunidad internacional entre si; es la suma de las normas internacionales (ordenamientos multilaterales) que impactan a los Estados y por supuesto cada uno de estos Estados asimila dicho ordenamiento internacional según su régimen jurídico interno.<sup>10</sup>

De la misma manera Elvia Arcelia Quintana Adriano, señala que ha existido la confusión en cuanto al término a utilizar al referirse al comercio que se lleva a cabo entre dos o más naciones, en ese sentido manifiesta que: "ambos términos (comercio internacional y comercio exterior) hacen referencia a la actividad de comercio que se realiza entre dos entes más allá de las fronteras nacionales; sin embargo, el término "comercio internacional" da la impresión de que la persona que hace referencia a esa actividad se encuentra en un punto elevado en el espacio que le permite contemplarla de una manera global, tomando en

---

<sup>8</sup> Entendiéndose como importaciones la operación mediante la cual se regula y fiscaliza la entrada de mercancías extranjeras a un país y por exportaciones el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas al exterior.

<sup>9</sup> GARRONE, José Alberto. "Diccionario Jurídico Abeledo Perrot," Tomo I, A-D. Editorial Abeledo-Perrot . Buenos Aires, Argentina, 1986.

<sup>10</sup> WITKER, Jorge; Hernández, Laura. "Comercio Exterior en México." Libro en prensa. Editorial Mac Graw Hill, México, 1999.

consideración todas las relaciones, o al menos las más relevantes que se dan entre todos los entes que participan" asimismo señala que "el término comercio exterior provee una connotación más bien de un espectador que habla de este tipo de relaciones entre dos diferentes entes, pero enfocándolos desde el punto de vista del lugar, o país, en el que él se encuentra, hacia los otros entes."<sup>11</sup>

De lo anterior podemos determinar que el comercio exterior, no es sino la relación comercial que tiene un país con otro u otros países, vista desde su interior, es decir observando las repercusiones de dichas relaciones en el interior del mismo; en tanto que comercio internacional, se refiere a las relaciones comerciales entre diversos países, que integran la comunidad internacional, desde una perspectiva global.

Una vez establecido lo que se entiende por comercio exterior o internacional, entraremos al estudio de los servicios, al respecto es necesario señalar que en la actualidad no se ha llegado a establecer una definición o concepto unívoco de los mismos, en virtud de la naturaleza de las distintas actividades que engloba el término, por lo anterior y debido a que a este sector del comercio exterior -los servicios- se le ha denominado de distintas formas. Laura Hernández hace un estudio detallado, al establecer las diversas concepciones que hasta ahora los estudiosos de la materia han manifestado, así Dorothy I. Ridle, resalta que se ha calificado a los servicios como el sector terciario, residual o posindustrial, denominaciones que se manejaron cuando aun los servicios no se consideraban un factor determinante en la comercialización internacional.

En la misma obra se manifiesta que para 1935 Fisher Clark denominó al sector servicios como terciario, al manejar la teoría de que los sectores primarios y secundarios correspondían a la agricultura\pastoreo y a la manufactura respectivamente, sin embargo este término no se considera el mejor para

---

<sup>11</sup> QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia. "El Comercio exterior en México. Marco Jurídico, Estructura y Política." Editorial Porrúa, UNAM, México, 1989, p.7.

denominar a los servicios, ya que se resta importancia a este sector en la actividad económica de un país.

Para 1940 el mismo Fisher Clark utilizó el término residual al establecer que "...permanecen algunos residuos importantes que pueden ser descritos por conveniencia como servicios industriales."<sup>12</sup>, se maneja la teoría de que los servicios son los residuos de la agricultura, la minería y la manufactura, en esta ocasión también se deja a los servicios carentes de importancia, por debajo de las otras actividades.

En 1973 Bell determinó que se denominara a los servicios con el término posindustriales, basándose en el desarrollo de las economías de Europa Occidental, en las cuales los servicios industriales jugaban un rol muy importante, al respecto Laura Hernández en su obra manifiesta que en el término utilizado por Bell se encuentran dos implicaciones problemáticas:

- Que los servicios no son por sí mismos de las industrias, y
- Que la vitalidad y crecimiento del sector servicios son dependientes en un sentido causal del dinamismo del sector manufacturero.<sup>13</sup>

En la actualidad la concepción de Bell dista mucho de la realidad, en virtud de que el concepto servicios es más amplio e independiente de la actividad manufacturera, hoy se habla de que éstos juegan un papel importante y dinámico en cualesquiera de las economías mundiales, provocando el crecimiento de de otros sectores, basándose en el desarrollo de los propios servicios.

La definición clásica manejada por el Comité de Definiciones de la Asociación Americana de Mercados de 1960 es la siguiente:

---

<sup>12</sup> HERNÁNDEZ Ramírez, Laura. Comercialización Internacional de los servicios en México, marco jurídico. Editorial Mc Graw Hill Interamericana. México, 1998; p. 3.

<sup>13</sup> Ibidem, p.4

"...los servicios son actividades, beneficios o satisfacciones que se ofrecen para la venta o para proveer ciertas conexiones para la venta de los productos."<sup>14</sup>

En general desde nuestro particular punto de vista las terminologías antes mencionadas no son las correctas para denominar al sector servicios, toda vez que este sector en la comercialización internacional no es de menor importancia y mucho menos dependiente de la actividad manufacturera, por lo que es necesario analizar otras conceptualizaciones o definiciones, no obstante que como ya se mencionó no hay un concepto unívoco en esta materia.

De este modo tenemos que "servicios son las actividades económicas que proveen tiempo, lugar y forma de utilidad, y que provocan un cambio en los receptores del servicio. Los servicios son producidos por:

1. El productor actúa para el vendedor;
2. El receptor provee parte del trabajo y;
3. El receptor del producto crea los servicios en interacción."<sup>15</sup>

Por último tenemos las definiciones que Jorge Witker nos ha proporcionado, la primera de ellas es la siguiente:

"Los servicios son aquellos intangibles que, vinculados a la producción de mercancías generan ingresos y empleos en toda economía. Se distinguen en servicios al productor y servicios a los consumidores..."<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> T.P. Hill. "On Goods and Services." *Review of Income and Wealth*, 23, 4 de diciembre de 1977; p.21. Citado por la Dra Laura Hernández en Comercialización Internacional de los servicios en México marco jurídico. Editorial McGraw Hill Interamericana. México, 1998; p.5.

<sup>15</sup> Dorothy Riddle, citada por Laura Laura Hernández, ob. cit.; p.6.

<sup>16</sup> WITKER, Jorge y Jaramillo Gerardo. "El régimen jurídico del Comercio Exterior en México, del Gatt al Tratado Trilateral". Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). México, 1991; p. 13

Jorge Witker y Gerardo Jaramillo mejoran su definición al establecer que: "...los servicios son actividades económicas que dan origen a intangibles o inmateriales de distintos grados de complejidad determinados por el contenido de conocimientos que impliquen o envuelvan, que no son generados por la agricultura, minería o industria y participan directa o indirectamente en la producción o consumo de bienes físicos o manufacturas."<sup>17</sup>

En el Anexo IB del GATT denominado Acuerdo General sobre Servicios (GATS), firmado en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC, antes GATT) se determina a los servicios como "...todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales"<sup>18</sup>

Establecido lo que se entiende por servicios, para complementar nuestro estudio a continuación se darán algunas de las características de los mismos:

- **Intangibilidad**, los servicios no son materiales, al respecto Laura Hernández manifiesta que esta característica es fundamental para el *marketing*, ya que en el *marketing* de productos además de proporcionar una explicación o descripción del producto en venta este se puede mostrar para convencer al cliente, en tanto que en el *marketing* de servicios, al ser estos intangibles o inmateriales es imposible mostrarlos al público en consecuencia en este ámbito es fundamental la comunicación, es decir la explicación o descripción que se realice del servicio en venta.
- **No son almacenables**; en general los servicios no se pueden reunir o guardar en un depósito, por la naturaleza de los mismos, de esta forma ¿como se podría almacenar una constancia jurídica?, por ejemplo, sin embargo algunos

---

<sup>17</sup> WITKER, Jorge y Jaramillo, Gerardo. Comercio Exterior en México, marco jurídico y operativo. Editorial Mc Graw Hill Interamericana. México, 1997: p. 174

<sup>18</sup> Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 1994. (Artículo I).

servicios pueden almacenarse como es el caso de los software o la telemática, lo anterior debido a que los servicios generalmente son actividades consumibles al momento de producirse.

- **No son transportables;** tanto Jorge Witker como Laura Hernández cuando se refieren a esta característica manifiestan que “Las aduanas registran solo mercancías y objetos físicos transportables, que se clasifican en un código merciológico que ordena y sistematiza todos los objetos susceptibles de comercializarse y por ende transportables entre los países”<sup>19</sup> al respecto se entiende que los servicios al no ser tangible, no son transportables y consecuentemente no se lleva algún registro de los mismos en comercio internacional, sin embargo los servicios tienen elementos de inversión, como es el caso de las comunicaciones, la construcción, la ingeniería, las franquicias, las maquiladoras, la salud, los seguros, el turismo, entre otros, casos en los que se lleva algún tipo de registro de la inversión que genera el servicio correspondiente.
- **Simultaneidad;** como se dijo en líneas anteriores los servicios se consumen y producen al mismo tiempo, y por eso se encuentran vinculados a las inversiones.
- **Conocimiento;** este rasgo se presenta en virtud de que todo servicio lleva inmerso el conocimiento de la persona que lo presta, y que en todo momento es este conocimiento el que le da valor al servicio; en virtud de que los servicios no existirían sin la intervención del hombre y sus conocimientos, la comercialización de servicios implica la comercialización del conocimiento,

---

Como podemos apreciar los servicios no son definidos por el GATS, y de la lectura se puede advertir que el ámbito de los servicios es inmenso y crecerá en la medida en que el Estado deje de lado determinadas actividades que el mismo suministra o presta.

<sup>19</sup> Ambos citando “El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías fue creado por el Consejo de Cooperación Aduanera y el GATF en 1980, y aprobado por México en 1988 e incorporado a sus tarifas de importación y exportación.

razón por la cual en la actualidad es necesario que los nacionales de cada país estén cada día mejor preparados y capacitados.<sup>20</sup>

Establecidas las características de los servicios se puede entender a estos como aquellas actividades intangibles, que no son transportables, almacenables ni registrables, y que como característica fundamental éstos implican un conocimiento, el cual le da un valor en el mercado internacional, ya que estas actividades no son producto de la agricultura, la ganadería o la industria, sino del intelecto humano.

Determinado en nuestro estudio que es el comercio exterior y el comercio internacional, así como que se entiende por servicios se tratará de establecer como se conceptualiza el comercio de servicios a nivel internacional, en este sentido en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios se determina al comercio de servicios de la siguiente manera:

“ Para los efectos del presente Acuerdo, se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio:

- a) del territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro;
- b) en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro;
- c) por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro;
- d) por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro.”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Característica manejada por Laura Hernández en Ob. cit., p. 8

<sup>21</sup> Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 1994, (Artículo I).

Se puede observar que en el GATS (General Agreement on Trade of Services) no se brinda una definición de comercio de servicios, simplemente se especifican situaciones en las que se considera se realiza la comercialización de los servicios a nivel internacional.

Para comprender mejor lo que se entiende por comercio de servicios en el GATS, el mismo acuerdo determina lo que es presencia comercial, suministro de un servicio, entre otros términos manejados dentro del texto que explica lo que es el comercio de servicios, conceptos que a continuación se expresarán:

*"suministro de un servicio"* abarca la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio.

*"presencia comercial"* significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de:

- i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o
- ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación, dentro del territorio de un Miembro con el fin de suministrar un servicio.

*"proveedor de servicios"* significa toda persona que suministre un servicio (Cuando el servicio no sea suministrado por una persona jurídica directamente sino a través de otras formas de presencia comercial, por ejemplo una sucursal o una oficina de representación, se otorgará no obstante al proveedor de servicios (es decir, a la persona jurídica), a través de esa sucursal u oficina, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud del Acuerdo. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se suministre el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra sucursal u oficina del proveedor situada fuera del territorio en el que se suministre el servicio).

*"consumidor de servicios"* significa toda persona que reciba o utilice un servicio.

Así tenemos que el comercio de servicios es la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio, a lo que se denomina suministro, este suministro de servicios se realiza en el contexto internacional

tanto por personas físicas<sup>22</sup> como jurídicas o morales, entre países que tengan suscrito algún acuerdo comercial.

## 1.2 ¿QUÉ SON LAS TELECOMUNICACIONES?

Una vez establecidos los conceptos de comercio internacional o exterior así como de servicios y advirtiendo que el universo de los servicios comprende diversas actividades entre las que destacan: los bancos y financiamientos, los seguros, el transporte, la ingeniería y la construcción, la publicidad, las películas y programas televisivos, el turismo, los servicios profesionales, la maquila y las telecomunicaciones entre otros; en este apartado entraremos al estudio del tema que nos concierne, señalaremos que son las telecomunicaciones, para la mejor comprensión del tema se proporcionarán diversas concepciones, las cuales se intentará exponer de la manera mas completa.

El concepto de telecomunicaciones es relativamente nuevo, pues hasta mediados de los sesenta fue incluido en los diccionarios, su significado ha evolucionado rápidamente por la reunión de diferentes tecnologías que han posibilitado la interconexión de equipos electrónicos y por la comunicación entre personas, no sólo en una, sino en varias direcciones, de este modo tenemos que gramaticalmente se entiende por telecomunicaciones a la "emisión, transmisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos o información de todas clases por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, etc.", así mismo se maneja a las telecomunicaciones como el "tipo de comunicación telegráfica, telefónica o radiotelegráfica entre una estación transmisora y otra receptora situada a gran distancia".<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Entendiéndose que los servicios profesionales se prestan siempre por personas físicas.

<sup>23</sup> Conceptos obtenidos en el curso "Telecomunicaciones, una visión integral" impartido en UNIVERSUM del 5 de octubre al 5 de noviembre de 1998

En la Ley Federal de Telecomunicaciones podemos encontrar en el numeral tres, diversas definiciones, entre ellas destaca la de telecomunicaciones y otros términos que es necesario explicar en este apartado, para tener una visión más completa de lo que es nuestro tema de estudio. Definición que a continuación se expresa.

“Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.”<sup>24</sup>

Ana Luz Ruelas manifiesta que “En sentido amplio las telecomunicaciones comprenden los medios para transmitir, emitir o recibir, signos, señales, escritos, imágenes fijas o en movimiento, sonidos o datos de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos geográficos a cualquier distancia a través de cables, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.”<sup>25</sup>

En el Anexo sobre Telecomunicaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) y en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se define a las telecomunicaciones como “la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético”, como podemos observar esta definición esta sintetizada a comparación de la gramatical y a la que nos brinda la Ley de la materia.

Por su parte la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha proporcionado distintas concepciones entre las que destacamos las siguientes:

---

<sup>24</sup> Como podemos observar la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) nos brinda un concepto demasiado amplio, toda vez que determina que las telecomunicaciones son un medio de emisión de voz sonidos o imágenes a través de cualquier medio electromagnético, se puede considerar que las comunicaciones más importantes que se presentan entre dos o más puntos terrestres o no mediante ondas electromagnéticas; son: radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión y televisión.

<sup>25</sup> RUELAS, Ana Luz. “México y Estados Unidos en la revolución mundial de las telecomunicaciones”. (<http://www.bnic.utexas.edu/scripts>). CISAN, UNAM, 1994

"...toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, imágenes y sonidos de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad u otro sistema o procedimiento de señalización eléctrica o visual..."<sup>26</sup>

La UIT ha desarrollado diversas conferencias a través de las cuales ha pretendido mejorar los trabajos anteriores, por tal motivo la definición antes citada ha cambiado y actualmente se define a las Telecomunicaciones como "toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos o imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos"<sup>27</sup>

Como podemos observar las telecomunicaciones son definidas gramatical y legalmente, como la actividad mediante la cual se puede enviar, transmitir o recibir todo tipo de información, incluyendo voz, sonido, imagen, escritura, etc., a través de sistemas electromagnéticos, los cuales pueden ser hilos, radioelectricidad, medios ópticos, entre otros, para poder comprender más ampliamente estas definiciones es necesario desarrollar un apartado en el que se analicen los conceptos técnicos que están inmersos en las definiciones anteriores, lo cual se realizará con posterioridad.

Las definiciones antes proporcionadas reúnen a las comunicaciones a larga distancia, pudiendo distinguir dos clases: la primera es aquella que requiere de "ayuda", es decir de guías para poder realizar la transmisión, como ejemplo tenemos a la telegrafía y a la telefonía con hilos o alámbrica, en tanto que la segunda categoría es aquella en la que la transmisión se lleva a cabo sin necesidad de "ayuda", como ejemplo tenemos la transmisión de voz, sonidos,

---

<sup>26</sup> Conferencia de Madrid de 1932 (XIII Telegrafías y IV Radiotelegrafía)

<sup>27</sup> Convenio Internacional de Telecomunicaciones (CIT) Malaga-Torremolinos, versión oficial española, publicada por la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, 1974.

imágenes, escritos, etc. por ondas luminosas, radioeléctricas o hertzenianas, en este último caso nos referimos a la radiocomunicación.<sup>28</sup>

Es común que a las telecomunicaciones sean confundidas con la radiodifusión, debido a que esta última es más conocida o común. La radiodifusión se refiere a estaciones de radio y televisión que envían señales a aparatos receptores para una audiencia masiva. Son señales electrónicas que viajan a través del aire y son difundidas a una amplia región. La estación de radio usa radio-ondas que no son transportadas por cable u otras facilidades, pues viajan directamente a los radioescuchas que sintonizan una estación. Tales estaciones son difusoras en el sentido tradicional.<sup>29</sup>

El concepto telecomunicaciones se utiliza indistintamente como sinónimo de transmisión de datos, de radiodifusión, de comunicación de voz y también se le identifica con algunos componentes de la industria de entretenimiento (la televisión).

Dicho concepto se ha enriquecido por la aparición de medios interactivos como la telefonía, la computación, la televisión y la televisión por cable, que gradualmente disminuyen las diferencias tecnológicas existentes entre los mismos sistemas de telecomunicaciones, por ejemplo, permite a los espectadores hablar electrónicamente a su aparato de televisión, seleccionar información de un banco central de datos y solicitar servicios de vídeo, compras caseras, programas educativos, etcétera. En la actualidad es posible que un mismo medio tenga las facultades tecnológicas que anteriormente se daban de modo separado.

---

<sup>28</sup> Entendiendo a la radiocomunicación como el sistema de telecomunicaciones que se realiza mediante ondas radioeléctricas, es decir ondas electromagnéticas cuya frecuencia es inferior a 3000 GHz.

<sup>29</sup> La radiocomunicación puede tener distinto carácter según su destino, así se habla de radiocomunicación particular y general o masiva, entendiéndose la primera como aquella que se realiza entre estaciones fijas, móviles, espaciales o terrenas específicas, entre este tipo de radiocomunicaciones encontramos la telegrafía y la telefonía sin hilos (radiotelegrafía y radiotelefonía), la televisión con destino particular o vía satélite, y las radiocomunicaciones son generales cuando la transmisión puede ser captada por todo el público, a este tipo de radiocomunicación se le conoce como radiodifusión

Las telecomunicaciones en la actualidad básicamente se reducen a tres grandes medios de transmisión: cables, radio y satélites.

Las transmisiones por cable se refieren al traslado de señales eléctricas a través de distintos tipos de líneas, entre las redes de cable más conocidas encontramos las redes de cables metálicos, elaboradas con los siguientes materiales: cobre, coaxiales, hierro galvanizado, aluminio y las redes de fibra óptica. Los cables metálicos se tienden en torres o postes formando líneas aéreas, o bien en conductos subterráneos y submarinos, donde se colocan también las fibras ópticas.

Para las transmisiones por radio se utilizan señales eléctricas por aire o el espacio en bandas de frecuencia relativamente angostas.

Las comunicaciones por satélites se realizan mediante el uso de satélites artificiales situados en la órbita terrestre para facilitar las comunicaciones entre puntos geográficos previamente determinados.<sup>30</sup>

En general como se puede apreciar las telecomunicaciones son concebidas como un sistema mediante el cual se emiten, transmiten y reciben sonidos, signos, imágenes e información de todo tipo, entre una estación transmisora y otra receptora, se manejan como los principales sistemas de telecomunicaciones la telegrafía, la telefonía, la radiotelegrafía, la radiotelefonía, entre otros. Este tipo de comunicación se lleva a cabo mediante ondas electromagnéticas. Y para enriquecer más este apartado consideramos necesario profundizar mas en los términos que se manejan en las distintas definiciones antes mencionadas, estudio que incluso pueden servir para la mejor comprensión del tema.

---

<sup>30</sup> Consultar Ana Luz Ruelas, ob.cit.

De esta manera, a continuación definiremos de la forma más sencilla a los diferentes sectores que comprenden las telecomunicaciones.

*Telefonía.* Sistema de telecomunicaciones para la transmisión de la palabra. Transmisión de la palabra utilizando las propiedades de las ondas electromagnéticas. Transmisión de sonidos a larga distancia mediante hilos conductores.

*Telegrafía.* Sistema que sirve para transmitir despachos con rapidez y a larga distancia en forma de señales de cualquier índole. Sistema de telecomunicaciones para la transmisión de mensajes escritos o documentos por medio de un código de señales o por otros medios adecuados.

*Telex.* Deriva de la expresión Teleprinter Exchange, que significa intercambio entre teleimpresores; es un servicio transmisor de mensajes mediante teletipos, este sistema consta de un transmisor, un receptor y una central dotada de una computadora. El teletipo o teleimpresor es un telégrafo que realiza la transmisión de señales por teclado y la recepción de caracteres tipográficos; existen dos sistemas de teletipos: uno que utiliza el código morse normal (de tres posiciones), y otro que emplea un código de cinco posiciones, por lo que se reduce la velocidad y la banda de transmisión. Con el uso del teletipo los textos pulsados en un teclado, aparecen automática y simultáneamente escritos en el otro extremo de la línea.

*Radiotelecomunicaciones.* Técnica para establecer comunicación entre dos o más puntos terrestres o no mediante ondas electromagnéticas; las más importantes son: radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión y televisión.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Conceptos obtenidos en el Curso "Telecomunicaciones una visión integral" impartido en UNIVERSUM del 5 de Octubre al 5 de Noviembre de 1998.

La *radiotelegrafía* y la *radiotelefonía* son aquellas transmisiones de escritos y de voz y sonidos respectivamente, que se realiza sin hilos (sin cable), es decir mediante ondas electromagnéticas, como se señaló con antelación.

*Televisión*. Transmisión de imágenes ópticas a distancia, valiéndose de ondas hertzenianas.

*Radiodifusión*. Transmisión y difusión de programas radiados desde una emisora utilizando frecuencias fijas y potencias muy elevadas

Como se observa, en realidad, lo más sobresaliente de nuestro estudio como ya se dijo en varias ocasiones es determinar que las telecomunicaciones son toda transmisión emisión o recepción de sonidos, incluyendo voz e imágenes, comprendiendo la escritura, que se puede realizar mediante hilos, medios ópticos o bien mediante ondas electromagnéticas.

Ahora estudiaremos otros conceptos que se manejan en la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada con fecha 7 de junio de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, conceptos que ayudarán para la comprensión del tema.

"Red de telecomunicaciones: sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;"

"Red privada de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red;"

“Red pública de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;”<sup>32</sup>

Es necesario establecer que introducimos los conceptos de redes públicas y privadas de telecomunicaciones para tener una visión más amplia de lo que son las telecomunicaciones. asimismo a continuación hablaremos sobre las mismas.

Al ser las telecomunicaciones un sistema de comunicación entre dos puntos geográficos distintos, mediante el cual se puede transmitir todo tipo de información (voz, sonido, imagen, escritura), es necesario conocer los canales mediante los cuales se lleva a cabo dicho enlace, así tenemos que la red de telecomunicación es cualquier sistema mediante el cual se pueda realizar la transmisión, emisión y recepción de información, distinguiendo entre redes públicas y redes privadas de acuerdo al destino de la información que se transmite, así tenemos que serán redes privadas aquellas que solo satisfacen las necesidades específicas de personas determinadas, que no comprenden el aprovechamiento comercial, en tanto que las redes públicas a contrario sensu son aquellas utilizadas por los concesionarios para comercializar los servicios de telecomunicaciones.<sup>33</sup>

### **1.3 ¿QUÉ ES EL COMERCIO DE LAS TELECOMUNICACIONES?**

En este apartado se pretende al igual que en los anteriores dar un panorama general sobre el tema, iniciaremos estableciendo que el comercio internacional en el sector telecomunicaciones puede definirse como “la operación

---

<sup>32</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones (Artículo 3, fracción XIV, VIII, IX, X)

<sup>33</sup> Es necesario señalar que los servicios de telecomunicaciones en México se consideran un servicio público, susceptible de ser concesionado a particulares, aspecto que estudiaremos en el apartado respectivo.

de venta de equipos o servicios de telecomunicaciones que traspasa las fronteras nacionales".<sup>34</sup> en principio lo que corresponde en gran medida a la idea de comercio que tradicionalmente tenemos (compra y venta) son las importaciones y exportaciones de equipo, que año con año incrementan gradualmente, debido al aumento de la demanda de servicios de telecomunicaciones, sin embargo la comercialización de los servicios de telecomunicaciones abarca transacciones que traspasan las fronteras nacionales, como es el caso de las llamadas telefónicas y el correo electrónico enviado de un país a otro, esta comercialización también incluye la inversión extranjera, para ejemplificar esto podemos mencionar la adquisición de empresas de telefonía por inversionistas extranjeros o la creación de nuevas empresas de servicios de telecomunicaciones que funcionan con capital nacional y extranjero.

En el comercio de servicios de telecomunicaciones encontramos *el suministro transfronterizo*, es decir las llamadas telefónicas internacionales; *la inversión extranjera* destinada a establecer una presencia comercial, en este punto es preciso detenerse para manifestar que anteriormente la inversión en el sector de las telecomunicaciones había sido escaso, debido a que la mayoría de los Estados ejercían un control monopolista, pero a finales de la década de los ochenta se realizó en varios países la privatización de operadoras públicas de telecomunicaciones, con esto los inversionistas extranjeros pueden comprar acciones, crear filiales o establecer empresas mixtas; por último en la comercialización de telecomunicaciones podemos encontrar en menor grado el desplazamiento de clientes o de personal fuera de su país, un ejemplo de esta actividad lo encontramos en las actividades de consultoría.

La importancia del comercio de los servicios de telecomunicaciones radica en que la industria de las telecomunicaciones es un sector de peso y en crecimiento, ocupa el tercer puesto mundial tras la atención sanitaria y la banca,

---

<sup>34</sup> Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones 1996-1997, Unión Internacional de Telecomunicaciones.  
(<http://www.itu.int/ti/publications/world/summary/spanish/wtdr96-s.htm>)

además las telecomunicaciones desempeñan un importante papel para otras industrias; la información que se transmite a través de las telecomunicaciones y los servicios para obtenerla, procesarla y difundirla en forma electrónica, se han convertido en un recurso estratégico de tanto valor como la tierra, la mano de obra y el capital, por lo que las telecomunicaciones poseen una doble función tanto como producto y servicio comercializados y como generador del comercio de otros productos y servicios. Por otro lado el sector de telecomunicaciones está expandiéndose a un ritmo dos veces mayor que el de la economía en su conjunto, así tenemos por ejemplo que "en 1995, las redes telefónicas de línea fija se ampliaron con 45 millones de nuevas líneas en el mundo (frente a 38 millones en 1994). De igual modo, el sector de las telecomunicaciones móviles prosiguió su rápido crecimiento en 1995, con 33 millones de nuevos abonados en el mundo (19 millones en 1994). Si proyectamos hacia el futuro la tendencia de los últimos cinco años, es probable que para finales de 1998 el sector de las telecomunicaciones sea una industria mundial de 1 billón de dólares; y al final del siglo, la base combinada de telefonía de línea fija y telefonía móvil girará en torno a un millardo"<sup>35</sup>

Entre otros datos estadísticos que brinda la UIT en su informe 96-97 encontramos información que manifiestan el crecimiento de las telecomunicaciones, entre estas estadísticas vemos que en 1995 el gasto medio de los usuarios de telecomunicaciones ascendió en casi 100 dólares de Estados Unidos hasta alcanzar los 905 dólares de Estados Unidos; y el volumen del tráfico internacional generado aumentó un 5% a 89 minutos por año, dando un nuevo impulso al comercio y al turismo mundiales.

También podemos ver que el sector de las telecomunicaciones se encuentra en medio de una industria más amplia, la informática, estos dos

---

<sup>35</sup> Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones 1996-1997, Unión Internacional de Telecomunicaciones. (<http://www.itu.int/iti/publications/world/summary/spanish/wtdr96-s.htm>)  
Página consultada en Septiembre de 1998.

sectores combinados con la radiodifusión están creando nuevas actividades, las cuales podemos apreciar en el Internet, cuya importancia radica en que es el modelo de una «infraestructura mundial de la información» que incluso actualmente sirve como trampolín para el comercio electrónico.

Para hablar un poco de las ventajas de la comercialización de las telecomunicaciones a nivel internacional es necesario manifestar que anteriormente, este sector se comercializaba bilateralmente entre países, este modelo esta desapareciendo y la actividad que era realizada por operadores monopolistas en un determinado país, va encaminada a ser una actividad de competencia mundial, ya que ahora se negocian los servicios de telecomunicaciones a nivel multilateral, lo que provoca relaciones comerciales múltiples, es decir que los que comercian no son ya naciones unas con otras, sino empresa e individuos entre sí, lo que genera un comercio más libre, que a su vez genera ventajas económicas, entre las que encontramos: productos y servicios nuevos y mejorados, precios más bajos, mayores inversiones y sobre toda la apertura del comercio de servicios de telecomunicaciones fomenta la competencia, toda vez que al aumentar el número de proveedores de servicios en el mercado, los precios disminuyen tanto para las empresas como para los consumidores

De acuerdo con el informe de la UIT es en el sistema de telefonía internacional en el que se pueden notar en mayor medida los beneficios de la competencia, de esta manera estudios estadísticos han mostrado que en aquellos mercados en los que se permite mayor competencia los índices de crecimiento son superiores a los de los países que mantienen el monopolio de los servicios de telecomunicaciones, al respecto la UIT manifestó que "...en los países desarrollados...; desde 1990, la competencia ha aumentado el índice de crecimiento del tráfico por abonado del 5.6 al 9.3%. No obstante, esa disparidad es mucho más patente en los mercados en desarrollo: en el mismo periodo, el tráfico internacional por abonado aumentó en los mercados competitivos un 11.7%

anual frente a sólo el 5.2% anual de los mercados monopolísticos. De ello se desprende que las posibles ventajas de la liberalización comercial pueden de hecho manifestarse con más fuerza en los mercados emergentes que en los desarrollados.”<sup>36</sup>

Cuando un país se compromete a liberalizar sus mercados, el gobierno, que era el monopolista del sector de las telecomunicaciones, se convierte en un regulador, puesto que en un mercado competitivo tendrán más tareas que en su antiguo monopolio, en virtud de que al haber competencia los inversionistas tanto nacionales como internacionales querrán saber las reglas que controlarán cuestiones como la competencia desleal, la interconexión, la numeración, las obligaciones de servicio universal y la política tarifaria.

---

<sup>36</sup> *Ibidem*

## CAPITULO II

### EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (GATS) Y EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (CAPITULO XIII).

#### 2.1. CONCEPTO DE TELECOMUNICACIONES EN AMBOS ACUERDOS INTERNACIONALES

En este apartado se analizará la regulación del servicio de telecomunicaciones tanto en el Anexo sobre Telecomunicaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) como en el Capítulo XIII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en consecuencia se dará una pequeña reseña del contenido de dichos acuerdos internacionales.

Iniciaremos por determinar que las negociaciones dentro del marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) mediante las cuales se instituye el anexo referido al servicio de telecomunicaciones básicas del GATS terminaron el 15 de febrero de 1997, estableciendo que los servicios de telecomunicaciones básicas tanto públicas como privadas suponen la transmisión de información de extremo a extremo como ejemplos se pueden mencionar la retransmisión de la voz o datos del emisor al receptor, también se regulan los servicios de telecomunicaciones prestados o suministrados por una red o por reventa, en este último caso se pueden señalar los circuitos privados arrendados; y los compromisos de acceso a mercados los cuales abarcan el suministro transfronterizo de telecomunicaciones y los servicios prestados mediante empresas extranjeras o bien mediante presencia comercial<sup>37</sup>, incluyendo la

---

<sup>37</sup> En el artículo XXVIII del GATS titulado Definiciones. inciso d) se establece que "presencia comercial significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través , entre otros medios, de i. la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica. o

posibilidad de ser propietario y explotar infraestructura independiente de redes de telecomunicaciones. Para ser mas precisos entre los servicios de telecomunicaciones negociados dentro del marco de la OMC en el GATS encontramos los siguientes:

- servicios de telefonía vocal
- servicios de transmisión de datos con comunicación de paquetes<sup>38</sup> y de circuitos
- servicios de telex
- servicios de telégrafos
- servicios de facsímil
- servicios de circuitos privados arrendados<sup>39</sup>
- servicios de telefonía móvil, celular analógica, digital<sup>40</sup>
- servicios móviles de datos
- servicios de radiobúsqueda<sup>41</sup>

---

ii. la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficinas de representación, dentro del territorio de un miembro con el fin de suministrar un servicio.

Como podemos observar el significado de presencia comercial no se encuentra limitado toda vez que se considera como tal la creación, obtención de sociedades mercantiles o personas jurídicas o bien el establecimiento de filiales o sucursales de empresas extranjeras, y se deja un espacio abierto cuando se manifiesta la frase "entre otros medios".

<sup>38</sup> La transmisión de datos con comunicación de paquetes es un servicio de comunicación de datos en el que un flujo de datos se divide en unidades denominadas paquetes, las cuales son encaminadas por separado a un destino donde el mensaje original es reconstituido.

(<http://www.wto.org/spanish/servicsp/servicsp.htm>) Página consultada en septiembre de 1998.

<sup>39</sup> Servicio de circuitos privados arrendados: un servicio de conexión de prestación mediante transmisión permanente entre las instalaciones de dos abonados para uso exclusivo de un abonado. Este servicio puede proporcionarse a través de la infraestructura propiedad de un operador o explotada por éste o la capacidad de transmisión vendida o arrendada por un proveedor de servicios de telecomunicaciones sin infraestructura propia o revendedor, y que puede utilizar instalaciones terrenales o por satélite.

(<http://www.wto.org/spanish/servicsp/servicsp.htm>)

<sup>40</sup> Servicios móviles: servicios de radiocomunicaciones entre buques, aeronaves, vehículos de transporte por carretera o estaciones terminales portátiles para su utilización en movimiento o entre esas estaciones y puntos fijos terrestres.

Servicio celular: un servicio radioeléctrico terrenal que proporciona comunicaciones bidireccionales dividiendo la zona de servicio en un esquema regular de subzonas o células, cada una de ellas con una estación de base con un transmisor y receptor de base de baja potencia. Si bien los servicios radioeléctricos celulares son principalmente un medio de proporcionar servicios telefónicos móviles, también se utilizan para proporcionar servicios de datos y servicios vocales privados, y como alternativa a los servicios telefónicos fijos alámbricos cuando es necesario, como en los países en desarrollo.

<http://www.wto.org/spanish/servicsp/servicsp.htm>

<sup>41</sup> Servicios buscapersonas: un servicio que permite la transmisión de una señal, por lo general solo un tono de alarma, a través de servicios radioeléctricos desde cualquier teléfono en la red de conmutación pública hasta un mecanismo portátil receptor en una zona de explotación definida. Los sistemas más complejos permiten el envío de mensajes con indicación visual o audible.

- servicios de comunicaciones personales<sup>42</sup>
- servicios móviles por satélite, incluidos telefonía, datos, radiobúsqueda y comunicaciones personales
- servicios fijos por satélite
- servicios de terminales de muy pequeña abertura
- servicios de estación terrena de cabecera
- servicios de teleconferencia<sup>43</sup>
- servicios de transporte de video
- servicios de sistemas radioeléctricos troncales

Estos servicios podrán ser prestados de manera local, de larga distancia, internacionalmente, por medio de redes alámbricas, incluidas en estas todo tipo de cables; por sistemas radioeléctricos, es decir todos los tipos de servicios inalámbricos, incluidos los servicios por satélites, el suministro de los mismos podrá ser basado en la reventa, en la utilización de las instalaciones y dichos servicios podrán proporcionarse al público en general o bien a determinados grupos cerrados de usuarios.

En el GATS no se incluyeron las telecomunicaciones de valor agregado<sup>44</sup> formalmente no obstante algunos países participantes incorporaron esta clase de servicios en sus ofertas de negociación, sin embargo estos servicios de valor agregado o añadido ya se habían incluido en los compromisos de algunos de los países miembros de la OMC desde que finalizó la Ronda Uruguay de 1994.

---

<http://www.wto.org/spanish/servicsp/servicsp.htm>

<sup>42</sup> Servicios de comunicaciones personales: un servicio de acceso a servicios de telecomunicaciones permitiendo la movilidad personal. Este sistema permite a cada usuario participar en un conjunto de servicios de abonado definidos por el usuario así como iniciar y recibir llamadas basándose un número único, personal e independiente de la red. Éste puede utilizarse en múltiples redes, en cualquier terminal fija, portátil o móvil, con independencia de su ubicación geográfica.

<http://www.wto.org/spanish/servicsp/servicsp.htm>

<sup>43</sup> Servicios de teleconferencia/videoconferencia: un servicio de telecomunicaciones bidireccional que permite obtener imágenes en vivo mediante video y transmitir discursos de participantes en una conferencia entre dos o más ubicaciones. Los servicios de videoconferencia por lo general requieren transmisión digital. <http://www.wto.org/spanish/servicsp/servicsp.htm>

<sup>44</sup> Los servicios de telecomunicaciones de valor agregado son aquellas por medio de las cuales los proveedores "añaden valor" a la información que prestan a los clientes, mejorando su forma, contenido o bien mediante almacenamiento y búsqueda, como

Por su parte el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en su capítulo XIII establece que tanto las redes públicas como los servicios de telecomunicaciones estarán disponibles en términos razonables y no discriminatorios para empresas e individuos que las utilicen en la realización de sus actividades, incluyendo en la explotación de redes públicas, la prestación de servicios de valor agregado o servicios mejorados y las comunicaciones interempresariales, es decir las comunicaciones internas de empresas y corporaciones, se manifiesta que dentro de este Tratado no se regula la operación y el establecimiento de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Entre los diversos servicios de telecomunicaciones que abarca el TLCAN se identifican los servicios básicos o públicos y servicios mejorados o de valor agregado, entre los servicios básicos podemos encontrar entre otros los siguientes: telegrafía, telefonía, telex, transmisión de datos, así como cualquier otro sistema de telecomunicaciones que se brinde al público en general sin variación o modificación en el fondo o la forma de la información que se transmite, en tanto que, los servicios de telecomunicaciones mejorados o de valor agregado son aquellos en los que es necesario emplear o utilizar sistemas de procesamiento computarizado mediante los cuales se modifica el formato, contenido, código o cualquier otra cuestión similar de la información transmitida, o bien se proporciona información adicional o reestructurada e incluso implica el acceso a información previamente almacenada.

De manera general podemos señalar que en el TLCAN:

- se garantiza el acceso a las partes (tanto personas como entidades nacionales de Estados Unidos, Canadá y México) a las redes y servicios de telecomunicaciones de otro país parte;

---

ejemplos podemos mencionar proceso de datos en línea, así como el almacenamiento y búsqueda de bases de datos, el intercambio de datos vía electrónica, el correo electrónico (E-mail), el correo vocal, entre otros.

- se dan las pautas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de valor agregado tanto dentro de uno de los países parte del acuerdo como a través de sus fronteras;
- el establecimiento de medidas respecto a la conexión de equipos terminales o equipos autorizados a la red pública;<sup>45</sup>
- las medidas correspondientes a empresas monopólicas que existan en el interior de cada país

Cabe mencionar que dentro de las medidas antes citadas el interés principal del TLCAN es evitar tratos discriminatorios.

Como podemos observar tanto el GATS como el TLCAN tienen un capítulo especial relacionado con la prestación del servicio de telecomunicaciones y a grandes rasgos se puede establecer que en ambos acuerdos se regula de manera similar este subsector de servicios, sobresaltando que dentro del GATS no se acordó formalmente la prestación de servicios mejorados o de valor agregado, en tanto que en el TLCAN se dispone respecto este tipo de servicios, que los países Parte (Canadá, E.U.A. y México) otorgarán las autorizaciones para la prestación de servicios de valor agregado conforme a los procedimientos de cada país siempre y cuando éstos no sean discriminatorios y sean transparentes y expeditos, así mismo podemos hacer notar que los prestadores, de esta clase de servicios, no están obligados a prestar dichos servicios al público en general, ni a registrar ni justificar sus tarifas de acuerdo con los costos, ni a satisfacer exigencias técnicas que soliciten los clientes, entre otros aspectos; lo anterior como ejemplo de la regulación del TLCAN respecto a los servicios de telecomunicaciones mejorados o de valor agregado.

---

<sup>45</sup> El equipo terminal remite a cualquier dispositivo digital o analógico capaz de procesar, señalizar, recibir, conmutar o transmitir señales a través de medios electromagnéticos y que gracias a conexiones de radio o cable se enlazan a la red pública en un punto terminal, siendo éste último la frontera o demarcación final entre la red pública y las instalaciones de los clientes.

El equipo autorizado es el equipo terminal o de otra índole cuya conexión a la red pública requirió la aprobación conforme las estipulaciones de evaluación de conformidad aceptadas por algunas partes.

DE LA GARZA, Enrique. MELGOZA, Javier, otros. "El Tratado de Libre Comercio, Texto y Contexto". Universidad Autónoma de México, División de ciencias y humanidades, departamento de sociología. México, 1994.

A continuación hablaremos del tema que nos corresponde en este apartado por lo que es necesario recordar que en el primer capítulo de este trabajo señalamos que tanto en el Anexo sobre Telecomunicaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) como en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se define a las telecomunicaciones como "la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético", como podemos observar este concepto es muy amplio, toda vez que no establece un límite en cuanto a las señales que se pueden enviar o transmitir y recibir, por otro lado al hablar de cualquier medio electromagnético nos deja un espacio abierto para que dichas señales que pueden ser sonidos, voz e incluso imágenes sean enviadas por cualquier medio electromagnético, y como ya lo dijimos este medio abarca señales eléctricas por aire o el espacio en bandas de frecuencia relativamente angostas, es decir, bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, que pueden ser de materiales metálicos o fibra óptica, entre otros, redes de transmisión eléctrica, entre otros, de esta forma podemos observar que el panorama de las telecomunicaciones es muy amplio y difícil de delimitar; razón por la cual en ambos acuerdos se establecen otra clase de conceptos relacionados con este subsector de servicios, mismos que a continuación citaremos para su pronta referencia.

En el Anexo sobre telecomunicaciones del GATS en el punto tres denominado "Definiciones" se establecen los siguientes conceptos:

- "...servicio público de telecomunicaciones, todo servicio de transporte de telecomunicaciones que un miembro prescriba, expresamente o de hecho, que se ofrezca al público en general. Tales servicios pueden incluir, entre otros: telégrafo, teléfono, telex y transmisión de datos, caracterizada por la transmisión en tiempo real de información facilitada por los clientes entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en forma o contenido de dicha información,"

- "...red pública de transporte de telecomunicaciones la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite las telecomunicaciones entre dos o más puntos terminales definidos de una red."
- "... comunicaciones intraempresariales las telecomunicaciones mediante las cuales una sociedad se comunica internamente o con filiales, sucursales y, a reserva de las leyes y reglamentos internos de cada Miembro, afiliadas, o éstas se comunican entre sí... Las comunicaciones intraempresariales a que se refiere el presente anexo no incluyen los servicios comerciales o no comerciales suministrados a sociedades que no sean filiales, sucursales o afiliadas vinculadas, o que se ofrezcan a clientes o posibles clientes."<sup>46</sup>

Como podemos observar, de manera general en las definiciones manejadas por el GATS en el anexo relativo al comercio de servicios de telecomunicaciones, se especifican los servicios públicos de telecomunicaciones, públicos porque como ya se mencionó se brinda a cualquier persona que lo solicite, en este rubro se habla de telecomunicaciones básicas toda vez que la información transmitida de punto a punto no puede sufrir transformación alguna bien sea de fondo o de forma; también observamos que en este acuerdo a diferencia del TLCAN solo se establece lo que entenderemos por red pública de telecomunicaciones, que como ya fue indicado es una infraestructura pública mediante la cual se puede transmitir o recibir cualquier tipo de información (voz, imagen, sonido, escritura) y finalmente se establece lo que se entiende por comunicaciones intraempresariales y éstas son aquellas que se dan entre las empresas y sus filiales, sucursales o afiliadas, sin que existan servicios comerciales.

Por su parte el TLCAN en su capítulo XIII, artículo 1310 establece diversas definiciones entre las que encontramos las siguientes:

---

<sup>46</sup>Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios; publicado en el DOF de 30 de diciembre de 1994

- "comunicaciones internas de la empresa significa las telecomunicaciones mediante las cuales una empresa se comunica internamente o con o entre sus subsidiarias, sucursales y filiales, según las defina cada una de las Partes; o de manera no comercial, con otras personas que sean fundamentales para la actividad económica de la empresa, y que sostengan una relación contractual continua con ella, pero no incluye los servicios de telecomunicaciones que se suministren a personas distintas las descritas en esta definición."
- "red privada significa la red de telecomunicaciones que se utiliza exclusivamente para comunicaciones internas de una empresa."
- "redes o servicios públicos de telecomunicaciones significa las redes públicas de telecomunicaciones o los servicios públicos de telecomunicaciones."
- "red pública de telecomunicaciones significa la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite las telecomunicaciones entre puntos terminales definidos de la red;"
- "servicio público de telecomunicaciones significa cualquier servicio de telecomunicaciones que una parte obligue explícitamente o de hecho a que se ofrezca al público en general, incluidos el telégrafo, teléfono, télex y transmisión de datos, y que por lo general conlleva la transmisión de tiempo real de información suministrada por el usuario entre dos o más puntos, sin cambio "de punto a punto" en la forma ni en el contenido de la información del usuario."
- "equipo terminal significa cualquier dispositivo digital o análogo capaz de procesar, recibir, conmutar, señalar o transmitir señales a través de medios electromagnéticos y que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante conexiones de radio o cable, en un punto terminal;"
- "servicios mejorados o de valor agregado significa los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que: actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario; que proporciona al cliente información

adicional, diferente o reestructurada; o implican la interacción del usuario con información almacenada <sup>47</sup>

Resulta claro apreciar que algunos conceptos manejados por el TLCAN son semejantes a los del GATS , como es el caso de las comunicaciones internas o intraempresariales, es decir, las que se dan entre una empresa y sus sucursales o filiales, sin embargo GATS determina que dentro de este rubro no se manejan las comunicaciones, sean o no comerciales, que se den entre una empresa y otra que no sea su filial o sucursal, en el TLCAN se precisan como comunicaciones internas aquellas que una empresa tiene con sus sucursales o filiales e incluye a las comunicaciones no comerciales que una empresa realice con otra empresa que no sea su filial o sucursal siempre y cuando esta última mantenga una relación importante o fundamental con aquella. Dentro del mismo caso encontramos la definición relativa a redes públicas de telecomunicaciones, en ambos acuerdos se conciben como la infraestructura pública de telecomunicaciones mediante la cual se transmite información entre dos puntos geográficos distintos y como servicios públicos de telecomunicaciones en ambos instrumentos se especifican como aquellos que se brindan al público en general que no implican cambio alguno en la forma y el contenido de la información transmitida.

Aún cuando el GATS y el TLCAN definen conceptos similares el TLCAN maneja definiciones que el GATS no contempla, entre las que podemos citar la definición de red privada, entendiendo como tal aquella infraestructura mediante la cual las empresas realizan comunicaciones con sus filiales o sucursales o bien con otras empresas con las que mantienen una relación muy estrecha, siempre y cuando el tipo de comunicación no sea comercial; también se precisa el concepto de equipo terminal, éste es un concepto técnico, sin embargo esta clase de equipo comprende aquellos aparatos que son capaces de recibir, transmitir, procesar, etc. señales a través de medios electromagnéticos y son conectados a la red pública

---

<sup>47</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

bien sea por radio o por cable. Otro aspecto muy importante es que como en el TLCAN se trata a los servicios mejorados o de valor agregado de manera explícita este acuerdo nos brinda la definición de los mismos, mientras que en el Anexo sobre Telecomunicaciones del GATS tales servicios se negociaron de manera implícita, así tenemos que los servicios de valor agregado son aquellos sistemas de comunicación que se realizan mediante sistemas computarizados, que proporcionan información adicional al cliente o pueden modificar de alguna manera el contenido y la forma de la información que se transmite o simplemente implican la interacción del usuario con información previamente almacenada.

## **2.2. PRINCIPIOS QUE SE APLICAN AL COMERCIO DE ESTE SUBSECTOR DE SERVICIOS.<sup>48</sup>**

El GATS es el acuerdo donde se establece un marco regulatorio de los servicios, es decir es un régimen general de principios, y con éste se pretende conseguir una mayor liberalización del comercio de servicios a nivel internacional, de modo que tanto el GATS y el TLCAN<sup>49</sup> establecen determinadas normas o principios regulatorios del comercio de servicios, entre los que encontramos los siguientes:

- Trato de la nación más favorecida
- Transparencia
- Divulgación de la información
- Trato especial a países en desarrollo
- Acceso a mercados
- Trato nacional
- Liberalización progresiva

---

<sup>48</sup> El estudio sobre los principios que se aplican al comercio de servicios de telecomunicaciones se basa en: HERNANDEZ, Laura. Ob.cit. y en ESTEVE García, Francina. El Acuerdo General sobre Comercio de Servicios. Artículo que podemos encontrar en: <http://www.cidob.es/castellano/Publicaciones/Aters/francina.html> Consultada en noviembre de 1998.

<sup>49</sup> El TLCAN tiene un capítulo especial que regula el suministro de servicios de manera general, este es el capítulo XII.

A continuación se tratará de explicar de una manera general en que consiste cada uno de los principios antes citados.

### **Trato de la Nación más favorecida**

Esta cláusula representa la esencia de la multilateralidad, así las ventajas que se conceden mutuamente dos o más Estados se extienden a los demás Estados; el objetivo de este principio es determinar que en el comercio de servicios no debe haber discriminación entre los diferentes proveedores extranjeros para acceder al mercado de cualquier Estado miembro, de esa manera con este principio se trata de evitar preferencias y discriminaciones entre los prestadores de servicios, con lo que si a un determinado proveedor de servicios, de cualquier país, se concede toda la apertura y liberalización para ejercer el comercio, esta medida se hace extensiva a los demás países interesados en la prestación de dichos servicios.<sup>50</sup>

Sin embargo como toda regla, esta cláusula tiene excepciones, tanto en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios como en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la cual se traduce en no aplicar este principio al tratamiento otorgado bajo todos los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales en vigor o firmados antes de la entrada en vigor del acuerdo de que se trate; es decir, si a través de algún acuerdo firmado con anterioridad, ya sea bilateral o multilateral se otorga un trato especial a determinado país, dicho tratamiento no será aplicable en relación a los socios de otro acuerdo, y éstos no podrán exigir el cumplimiento de la cláusula de la nación más favorecida.

Como ejemplo tenemos que: México firmó un acuerdo con Canadá y Estados Unidos de América, en el que negoció que la inversión extranjera participaría hasta en un 35% en la prestación de servicios de telefonía celular, sin

---

<sup>50</sup> En el artículo II del GATS se establece "Con respecto a toda medida abarcada por el presente acuerdo, cada miembro otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro, un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país."

embargo, con anterioridad había firmado otro acuerdo con Brasil, y en dicho acuerdo se estableció la participación de inversión extranjera en la prestación de servicios de telefonía celular hasta en un 50%, así las cosas ni Estados Unidos, ni Canadá pueden exigir que la participación de la inversión extranjera en la prestación del servicio de telefonía celular sea del 50% alegando la cláusula de la nación más favorecida.<sup>51</sup>

## **Transparencia**

El ámbito de los servicios tradicionalmente se ha caracterizado por la intervención estatal tanto en su regulación como en determinados sectores, así este principio es de vital importancia en la comercialización internacional de los servicios, ya que mediante este principio se intenta instituir como deber de los países miembros o parte de un convenio o acuerdo, el proporcionar la información y justificación de su reglamentación interna o nacional respecto de los servicios negociados en dichos acuerdos internacionales, con el fin de que los proveedores de servicios extranjeros identifiquen con objetividad las normas internas que cada Estado instituye.<sup>52</sup>

## **Divulgación de la información**

En el GATS se establece que no se puede imponer a ningún país parte, la obligación de revelar información confidencial cuya difusión constituya un

---

El TLCAN en su artículo 1203 señala: "Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a prestadores de servicios de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte."

<sup>51</sup> Los datos del ejemplo son simples supuestos.

<sup>52</sup> En el artículo III del GATS se determina "Cada país publicará con prontitud y, salvo en situaciones de emergencia a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente acuerdo o afecten a su funcionamiento. Se publicarán asimismo los acuerdos internacionales que se refieran o afecten al comercio de servicios y de los que sea signatario un miembro.

Por su parte el TLCAN en el artículo 1210 señala: " Con el objeto de garantizar que toda medida que una Parte adopte o mantenga en relación con los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias o certificaciones a los nacionales de otra Parte no constituya una barrera innecesaria al comercio, cada una de las Partes procurará garantizar que dichas medidas:

- (a) se sustenten en criterios objetivos y transparentes, tales como la capacidad y la aptitud para prestar un servicio;
- (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de un servicio; y
- (c) no constituyan una restricción encubierta a la prestación transfronteriza de un servicio.

obstáculo para el cumplimiento de las leyes o contraria al interés público, o bien lesione los intereses comerciales de empresas públicas o privadas.<sup>53</sup>

### **Trato especial a países en desarrollo**

Con este principio se pretende dar preferencia a los países en desarrollo en virtud de su particular situación económica y sus necesidades, así los países en vías de desarrollo podrán beneficiarse de cierta protección interna, en tanto se les permita acceder a otros mercados exteriores.<sup>54</sup>

### **Acceso a mercados**

El acceso a mercados se da de manera progresiva, debido a esto los países miembros de algún acuerdo pueden limitar el número de proveedores de servicios, de operaciones, de servicios, el número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector, así como la participación de capital extranjero en forma de porcentaje máximo o de valor económico, como ejemplos.

Este principio se manifiesta en el derecho de establecimiento y en la presencia comercial, en virtud de que los prestadores de servicios extranjeros tienen el derecho de actuar en condiciones semejantes a los prestadores de servicios nacionales; sin embargo el artículo 1205 del TLCAN determina no ser necesario establecer o mantener una oficina de representación o residencia en el país Parte que se pretenda ejercer el suministro de algún servicio para la prestación del

---

<sup>53</sup> El artículo III bis del GATS determina: "Ninguna disposición del presente acuerdo impondrá a ningún miembro la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas."

<sup>54</sup> En el artículo IV del GATS se establece: " Se facilitará la creciente participación de los países en desarrollo en el comercio mundial, mediante compromisos específicos negociados por los diferentes miembros en el marco de las partes III y IV del presente acuerdo en relación con:

- a) el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad, mediante, entre otras cosas, el acceso a la tecnología en condiciones comerciales;
- b) la mejora de su acceso a los canales de distribución y las redes de información, y
- c) la liberación del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones.

mismo, es decir en este Acuerdo el acceso al mercado no tiene una relación estrecha con el derecho al establecimiento o la presencia local.<sup>55</sup>

### **Trato nacional**

El objetivo de este principio es impedir la discriminación entre los prestadores de servicios extranjeros y sus homólogos nacionales, es decir este principio tiene como regla que en territorio nacional tanto los proveedores extranjeros como los nacionales gocen de las mismas prerrogativas y sean regulados de la misma forma sin discriminación alguna, de esta forma se pretende establecer condiciones de competencia similares entre todos los prestadores de servicios, sin embargo los países miembros de algún acuerdo o tratado, no están obligados a compensar las desventajas intrínsecas que resulten del hecho de constituir servicios o proveedores de servicios extranjeros.<sup>56</sup>

### **Liberalización progresiva**

El proceso de liberalización de los servicios se desarrolla respetando los objetivos de las políticas internas o nacionales y el nivel de desarrollo de los distintos países miembros, así los países en desarrollo tienen la posibilidad de abrir al comercio internacional de los servicios menos sectores, liberalizar menos transacciones y adoptar medidas para liberalizar de manera progresiva dicho comercio, de esta manera la liberalización progresiva se traduce en: desregulación y

---

<sup>55</sup> En el artículo XVI del GATS se manifiesta: "En lo que respecta al acceso a mercados a través de los modos de suministro identificados en el artículo I, cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás miembros, un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en sus listas..."

Artículo 1205 del TLCAN: "Ninguna Parte exigirá a un prestador de servicios de otra de las Partes que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que sea residente en su territorio como condición para la prestación transfronteriza de un servicio."

<sup>56</sup> En el artículo XVII del GATS se determina: "... cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares..."

El TLCAN en su artículo 1202 establece: "Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus prestadores de servicios. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo I significa, respecto a un estado o a una provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia otorgue, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte de la que forman parte integrante

desreglamentación de los mercados a la competencia tanto nacional como internacional, según los compromisos y listas de compromiso adquiridos.<sup>57</sup>

Los principios anteriores son manejados en el GATS y en la parte general sobre el suministro de servicios en el TLCAN, por ende estos son aplicados al subsector de las telecomunicaciones, sin embargo a continuación veremos la aplicación concreta de dichos principios en el subsector de las telecomunicaciones.

Recordemos que el ámbito de aplicación del anexo sobre telecomunicaciones del GATS, según el mismo acuerdo es el siguiente: "El presente anexo se aplica a todas las medidas de un miembro que afecten el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos."<sup>58</sup>

Por su parte el artículo 1301 del TLCAN determina:

"1. Este capítulo se refiere a:

---

<sup>57</sup> En el GATS del artículo XIX al XXI se establece la Liberalización progresiva, de esta manera el artículo XIX señala: " En cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, los miembros entablarán sucesivas rondas de negociaciones...con miras a lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado. Esas negociaciones irán encaminadas a la reducción o eliminación de los efectos desfavorables de las medidas en el comercio de servicios, como medio de facilitar un acceso efectivo a los mercados. Este proceso tendrá como fin promover los intereses de todos los participantes, sobre la base de ventajas mutuas, y conseguir un equilibrio global de derechos y obligaciones."

El TLCAN nos habla de restricciones cuantitativas y de liberalización de medidas no discriminatorias en sus artículos 1207 y 1208, respectivamente, como figuras representativas de la liberalización progresiva de mercados.

Artículo 1207: Restricciones cuantitativas

1. Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo V cualesquier restricciones cuantitativas que mantenga a nivel federal.
2. Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo V, dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las restricciones cuantitativas que, no incluyendo a los gobiernos locales, mantenga un estado o provincia.
3. Cada una de las Partes notificará a las otras cualquier restricción cuantitativa, diferente a las de nivel de gobierno local, que adopte después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e indicará la restricción en su lista del Anexo V.
4. Periódicamente, pero en cualquier caso cuando menos cada dos años, las Partes se esforzarán por negociar la liberalización o la remoción de las restricciones cuantitativas indicadas en su lista del Anexo V, de conformidad con lo establecido en los párrafos 1 a 3.

Artículo 1208: Liberalización de medidas no discriminatorias

Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo VI sus compromisos para liberalizar restricciones cuantitativas, requisitos para el otorgamiento de licencias, requisitos de desempeño y otras medidas no discriminatorias.

<sup>58</sup> Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Anexo sobre Telecomunicaciones. Apartado II Alcance

- a) las medidas que adopte o mantenga una Parte, relacionadas con el acceso a y el uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones por personas de otra Parte, incluso el acceso y el uso que dichas personas hagan cuando operen redes privadas;
- b) las medidas que adopte o mantenga una Parte sobre la prestación de servicios mejorados o de valor agregado por personas de otra Parte en territorio de la primera o a través de sus fronteras; y
- c) las medidas relativas a normalización respecto de la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.<sup>59</sup>

En relación a lo anterior, en sus respectivos ámbitos de aplicación, tanto el GATS como el TLCAN disponen principios básicos relacionados con el comercio de esta clase de servicios.

**Transparencia.**- Este principio analizado con anterioridad tiene especial aplicación en el comercio de las telecomunicaciones puesto que el Anexo sobre telecomunicaciones del GATS determina en su apartado 4.1 "Al aplicar el artículo III del Acuerdo, cada Miembro se asegurará de que esté a disposición del público la información pertinente sobre las condiciones que afecten al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos, con inclusión de tarifas y demás términos y condiciones del servicio; especificaciones de las interfaces técnicas con esas redes y servicios; información sobre los órganos encargados de la preparación y adopción de normas que afecten a tales acceso y utilización; condiciones aplicables a la conexión de equipo; y prescripciones en materia de notificación, registro o licencias, si las hubiere."; por su parte el TLCAN dispone en el artículo 1306 del capítulo XIII del TLCAN se establece: " Además de lo dispuesto por el artículo 1802, "Publicación", cada una de las Partes pondrá a disposición del público las medidas relativas al

---

<sup>59</sup> Capítulo XIII, Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

acceso a las redes o los servicios públicos de telecomunicaciones y a su uso, incluyendo las medidas referentes a:

- a) tarifas y otros términos y condiciones del servicio
- b) especificaciones de las interfaces técnicas con tales redes y servicios
- c) información sobre los órganos responsables de la elaboración y adopción de medidas relativa a la normalización que afecten dicho acceso y uso
- d) condiciones aplicables a la conexión de equipo terminal o de otra clase a la red pública de telecomunicaciones, y requisitos de notificación, permiso, registro o licencia.”

**Trato no discriminatorio.-** En el apartado 5.1 del Anexo sobre Telecomunicaciones del GATS se establece “ Cada miembro velará por que se conceda a todo proveedor de servicios de otro miembro, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos, para el suministro de cualquier servicio consignado en su lista ...”, se entiende como “trato no discriminatorio”, la referencia a los principios de trato de la nación más favorecida y al de trato nacional, que utilizados en este sector de servicios se traduce en: “términos y condiciones no menos favorables que los concedidos en circunstancias similares a cualquier otro usuario de redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones similares”; con relación a este punto el TLCAN en su artículo 1302 determina: “Cada una de las Partes garantizará que personas de otra Parte tengan acceso a, y puedan hacer uso de cualquier red o servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, inclusive los circuitos privados arrendados, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, para la conducción de sus negocios,...”, y el mismo artículo en su apartado ocho señala: “Para propósitos de este artículo, trato “no discriminatorio” significa términos y condiciones no menos favorables que aquellos otorgados a cualquier otro cliente o usuario de redes o servicios públicos de telecomunicaciones similares en condiciones similares.”; es

decir incluye los principios de trato de la nación mas favorecida y trato nacional, mencionados con anterioridad.

**Divulgación de información confidencial.**- Este principio se concretiza en el apartado 5.4 del anexo de telecomunicaciones del GATS al determinar: "No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, un miembro podrá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y la confidencialidad de los mensajes, a reserva de que tales medidas no se apliquen de forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta del comercio de servicios."; en el mismo sentido el TLCAN en el artículo 1302 apartado 5 se manifiesta: "...ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a ninguna Parte que adopte o aplique cualquier medida necesaria para:

- a) asegurar la confidencialidad y la seguridad de los mensajes; o
- b) proteger la intimidad de los suscriptores de redes o de servicios públicos de telecomunicaciones."

**Trato especial a países en desarrollo.**- Este es un principio que contempla solamente el Anexo sobre Telecomunicaciones del GATS, toda vez que este acuerdo fue firmado por más de ochenta y seis países<sup>60</sup> los cuales se encuentran en distintas situaciones económicas, así el apartado 6 de dicho acuerdo establece:

**\*6. Cooperación técnica**

6.1 Los miembros reconocen que la existencia de una infraestructura de telecomunicaciones eficiente y avanzada en los países, especialmente en los países en desarrollo, es esencial para la expansión de su comercio de servicios. A tal fin, los miembros apoyan y fomentan la participación, en la mayor medida que sea factible, de los países tanto desarrollados como en desarrollo y de sus proveedores de redes y servicios públicos de transporte

---

<sup>60</sup> Consultar <http://www.wto.org/wto/spanish/serviceslp/antelsp.htm> La OMC y las telecomunicaciones (28 de enero de 1998)

de telecomunicaciones y otras entidades en los programas de desarrollo de las organizaciones internacionales y regionales, entre ellas la unión internacional de telecomunicaciones, el programa de las naciones unidas para el desarrollo y el banco internacional de reconstrucción y fomento.

- 6.2 Los miembros fomentarán y apoyarán la cooperación en materia de telecomunicaciones entre los países en desarrollo, a nivel internacional, regional y subregional.
- 6.3 En colaboración con las organizaciones internacionales competentes, los miembros facilitarán a los países en desarrollo, cuando sea factible, información relativa a los servicios de telecomunicaciones y a la evolución de la tecnología de las telecomunicaciones y de la información, con objeto de contribuir al fortalecimiento del sector de servicios de telecomunicaciones de dichos países.
- 6.4 Los miembros prestarán especial consideración a las oportunidades de los países menos adelantados de animar a los proveedores extranjeros de servicios de telecomunicaciones a ayudarles en la transferencia de tecnología, la formación y otras actividades que favorezcan el desarrollo de su infraestructura de telecomunicaciones y la expansión de su comercio de servicios de telecomunicaciones."

### **2.3. RESTRICCIONES QUE SE APLICAN A LA COMERCIALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL SUBSECTOR TELECOMUNICACIONES.**

Tanto el anexo sobre telecomunicaciones del GATS como el capítulo XIII del TLCAN son bastante específicos en relación con este punto, toda vez que determinan muy claramente en que subsectores de las telecomunicaciones no se aplicarán las disposiciones de dichos acuerdos.

De esta manera el GATS determina en el apartado 2.2 lo siguiente: "...el presente anexo no se aplicará a las medidas que afecten a la distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión."

Del mismo modo el artículo 1301 del TLCAN señala que: "...Salvo para garantizar que las personas que operen estaciones de radiodifusión y sistemas de cable tengan acceso y uso continuo de las redes y de los servicios públicos de telecomunicaciones, este capítulo no se aplica a ninguna medida que una Parte adopte o mantenga en relación con la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión."

En ese sentido, las restricciones que se imponen a la comercialización de los servicios de distribución de programas de radio y televisión, los cuales se rigen por otras disposiciones que no analizaremos en este trabajo.

## **2.4 TEMAS CON LOS QUE SE RELACIONA**

Nuestro tema de estudio, es decir, el servicio de telecomunicaciones tiene gran importancia en la actualidad debido a que por medio de estos sistemas de comunicación se pueden realizar diversas actividades económicas, como ejemplo podemos mencionar a las actividades financieras y empresariales, así mismo podemos resaltar que las diversas empresas multinacionales o transnacionales son los principales consumidores de los servicios de telecomunicaciones, debido a lo anterior, y al igual que toda clase de servicios, las telecomunicaciones están ligadas a otros temas como la inversión extranjera, la movilidad o transferencia de personal, los derechos de los consumidores, y en este caso en especial con los monopolios, toda vez que como ya se mencionó en líneas anteriores, esta actividad en sus inicios era desempeñada por el Estado básicamente y no permitía la injerencia de los particulares; precisamente estas relaciones que guarda la

comercialización internacional de los servicios de telecomunicaciones con las mencionadas disciplinas, resultan el tema central que ocupa el presente apartado.

### 2.4.1 INVERSIÓN

Es inevitable que al hablar de la comercialización internacional de los servicios nos tengamos que referir a la inversión extranjera, toda vez que dicha comercialización supone forzosamente la entrada de capital extranjero al país receptor de dicha inversión, como concepto de inversión extranjera manejaremos el siguiente: "La inversión extranjera constituye el ahorro canalizado en servicios financieros que busca reproducirse en distintos lugares del mundo. Este concepto va ligado a las empresas transnacionales que canalizan el ahorro de distintos ciudadanos y empresas a la producción de mercancías o servicios en países que ofrezcan las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad jurídica y repartición de utilidades"<sup>61</sup>

En economía la inversión extranjera se divide en inversión extranjera directa e inversión extranjera de portafolio, de esta manera la inversión extranjera directa es la que se hace en otros países con el objetivo de poseer o tener en parte o enteramente una empresa económica con el propósito de establecer un mercado compartido y generar réditos y ganancias que puedan finalmente ser transformados en dividendos de capital; la inversión extranjera de portafolio son las inversiones que se realizan en instrumentos financieros como acciones y bonos, donde el objetivo no es comprometerse en un negocio sino generar dividendos personales, intereses personales y ganancias de capital.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> -ERNÁNDEZ, Laura. Ob. Cit. p. 19

<sup>62</sup> DONNARD, Claude M. *International Bussines and Trade: Theory, Practice and Policy*. St. Lucie Press. United States of America, 1998; p.181-189.

<sup>63</sup> "Foreign direct investments are investments into other contries with the objective of owning partially or entirely an economic enterprise for the purpose of establishing market share and generating revenue and profits that can ultimately be transformed into stockholders' dividends. They differ from foreign portafolio investments, which are investments into financial instruments such as

De esta manera al manejar que los inversionistas introducirán capital al país huésped que les proporcione mayores beneficios tanto económicos como jurídicos, se habla de inversión extranjera directa, así todo inversionista buscara tres premisas fundamentales en la legislación interna del país receptor de dicha inversión, estas son:

- a) Derecho de establecimiento
- b) Trato nacional
- c) Seguridad jurídica<sup>63</sup>

A continuación se presentará el análisis de cada uno de estos puntos grosso modo.

**Derecho de establecimiento.-** Este derecho tiene como componentes dos aspectos: el primero consiste en la libertad que cualquier inversionista tiene para poder establecerse geográficamente en el país huésped; y el segundo estriba en la libertad de seleccionar cualquier actividad lícita para prestar sus servicios, esta premisa referida al campo de estudio que nos ocupa, es decir al servicio de telecomunicaciones, se traduce en que los prestadores de servicios de telecomunicaciones tendrán la libertad de operar sus sistemas tanto de manera transfronteriza como estableciendo en territorio de cualquier país miembro o parte del acuerdo internacional de que se trate sucursales, filiales o bien constituir empresas nuevas; así mismo los inversionistas tendrán la libertad de elegir la clase de servicio de telecomunicaciones que desee prestar, siempre y cuando dicho sector de telecomunicaciones haya sido negociado en el acuerdo internacional que se invoque.

**Trato nacional.-** Como ya se observó en el apartado de principios aplicables a la comercialización de estos servicios con éste se pretende que los inversionistas

---

stocks and bonds where the objective is not to engage in business but to generate dividend income, interest income, and capital gains." Traducido por Rocio Zeidy Lozano Mtz.

<sup>63</sup> Garantías sobre expropiaciones y nacionalizaciones, así como mecanismos para la solución de conflictos.

extranjeros se rijan por el mismo régimen legal que los inversionistas nacionales, sin distinción alguna.

**Seguridad Jurídica.-** Bajo este principio se busca salvaguardar la inversión extranjera de riesgos no comerciales, es decir políticos, estableciendo mecanismos de solución de controversias en caso de expropiaciones erróneas o cambio de políticas del país anfitrión de inversión extranjera.<sup>64</sup>

El estudio sobre la recepción de inversión extranjera en el sector telecomunicaciones en México, se analizará en el capítulo tercero de este trabajo.

## **2.4.2 TRANSFERENCIA DE PERSONAL**

Cuando nos referimos a la comercialización de cualquier servicio es necesario hablar de la prestación de los mismos en el territorio de cualquier país miembro o parte en el acuerdo o tratado que se invoque, de esta manera los países que han firmado algún acuerdo multilateral facultan a los consulados acreditados en el exterior para extender formas migratoria y visas a aquellas personas que pretendan ingresar a su territorio para prestar algún servicio; así en México para facilitar el ingreso de prestadores de servicios extranjeros al país ha

---

<sup>64</sup> Para proporcionar mayor seguridad a los inversionistas extranjeros se creo en 1988 por el Banco Mundial (World Bank) el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA de acuerdo a su nombre en inglés Multilateral Investment Guarantee Agency) con el principal propósito de facilitar la corriente de inversiones del capital privado con fines productivos hacia países en desarrollo mediante el ofrecimiento de seguros sobre riesgos políticos a largo plazo, y mediante servicios de consulta y asesoramiento. MIGA fue creado también para auxiliar organismos nacionales y privados que apoyan la inversión extranjera directa en sus propios programas instaurados para asegurar la inversión. La Organización fue creada para alentar la inversión extranjera proporcionando alternativas viables para asegurar la inversión por riesgos no comerciales en países en desarrollo; la organización también realiza investigaciones para promover la inversión, toda vez que difunde la información sobre oportunidades de inversión en países en vías de desarrollo. Aunque el MIGA esta abierto a todos los miembros del Banco Mundial, México no participa aun en este organismo.

<http://www.miga.org> (texto original en inglés, traducido por Zeidy Lozano, consultada en noviembre de 1998).

instaurado las formas migratorias FMVC<sup>65</sup> y FMN<sup>66</sup>, presentando éstas podrán ingresar al país por un periodo máximo de 30 días los nacionales de los países ya mencionados.

El GATS al referirse al movimiento de personas naturales deja claro que dicho Acuerdo no se refiere a las personas naturales que buscan tener acceso a los mercados de empleo ni a las medidas relacionadas con la nacionalidad, residencia o empleo a largo plazo, los compromisos contraídos en la Ronda Uruguay se limitan a la presencia temporal de personas transferidas entre casa matriz y filiales o sucursales que poseen calificación profesional, ningún miembro se comprometió respecto a trabajadores no calificados, hubo también ciertos países (entre ellos México), que asumieron compromisos respecto de personas de negocios así como de personal encargado del establecimiento de una empresa, pocos fueron los países que incluyeron en sus listas de compromisos personal profesional independiente.

La forma migratoria FMVC contempla las siguientes modalidades:

- "visitante de negocios"; son aquellas personas que ingresan al país con el propósito de conocer alternativas de inversión o realizar inversión directa en el mismo, así como para negociar o firmar contratos mercantiles y verificar su cumplimiento.
- "consejeros"; personas que ingresan al país para asistir a asambleas de consejeros de administración de empresas legalmente constituidas en México, en virtud del nombramiento de la asamblea de accionistas.

---

<sup>65</sup> Forma migratoria para no inmigrante visitante y consejero se otora a los siguientes países: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bermudas (Islas), Brasil, Chile, Corea del Sur, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Países Bajos (Holanda), San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Uruguay, así como los residentes legales definitivos en Canadá y Estados Unidos de América.

[http://www.bancomext.com.mx/esp/n\\_inv\\_/](http://www.bancomext.com.mx/esp/n_inv_/) página consultada en febrero de 1999

<sup>66</sup> Esta forma migratoria sólo la utilizan los estado unidenses y canadienses que sean personas de negocios, comerciantes e inversionistas, o personal de transferencia, de conformidad con el TLCAN.

- "Técnicos"; aquellas personas que ingresan al país para prestar servicios especializados previamente pactados o contemplados en un contrato de transferencia de tecnología, de patentes y marcas, de compraventa de maquinaria y equipo, de capacitación técnica de personal o cualquier otro relacionado con el proceso de producción de una empresa establecida en México.
- "Transferencia de personal"; extranjeros empleados por una empresa matriz, subsidiaria o filial que pretendan desempeñar en la empresa mexicana funciones gerenciales, ejecutivas o de asesoría o que conlleven conocimientos especializados de las actividades de esa empresa.

Los requisitos para adquirir la forma migratoria FMVC son:

1. Carta en idioma español de la casa matriz, indicando el motivo de la estancia del personal.
2. Constancia del nombramiento como consejero.
3. Carta de invitación de alguna empresa, cámara u organismo público que manifieste el motivo de la internación.

La forma migratoria para personas de negocios (FMN), que se puede obtener directamente a través de las oficinas consulares de México en Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, así como en agencias de viaje, líneas aéreas y personal migratorio en todos los puertos y puntos de entrada a la República Mexicana considera las modalidades de: "visitante de negocios", "comerciante e inversionista", "transferencia de personal" y "profesional".

Las actividades que podrán realizar los nacionales de Estados Unidos y Canadá son las siguientes<sup>67</sup>:

---

<sup>67</sup> De acuerdo con la circular RE-1 publicada el 9 de mayo de 1994 y reformada el 30 de noviembre del mismo año.

- A. Visitante de negocios: investigación y diseño, cultivo, manufactura y producción, comercialización, ventas, distribución, servicios posteriores a la venta, servicios generales
- B. Comerciantes e inversionistas: intercambio comercial de bienes y servicios, desarrollar, prestar asesoría o servicios técnicos clave.
- C. Transferencia de personas dentro de una empresa: para desempeñar funciones generales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados.
- D. Profesionales: Científicos, Abogados, administradores, analistas de sistemas, contadores, diseñadores de interiores, profesionales médicos, enfermeras (solo para actividades académicas), profesores.

Se establece que no podrán realizar actividad alguna aquellas personas que no cumplan con las disposiciones reglamentarias del artículo 5º constitucional.

Los extranjeros que tengan que permanecer en México por un periodo mayor a 30 días, deberán ingresar al país con la forma FMVC o bien FMN y antes de su vencimiento solicitar la forma FM3 No inmigrante visitante, que es expedida por las oficinas del Instituto Nacional de Migración. Con la forma FM3 se autoriza la realización de actividades no remuneradas en el país hasta por un año renovable, sujeta a pago de derechos. Los visitantes de países no mencionados en las notas correspondientes deberán solicitar esta forma migratoria para ingresar al país.

### **2.4.3 MONOPOLIOS**

Etimológicamente el vocablo monopolio significa un vendedor (*de mono y polien*), este único vendedor puede ser una persona física o moral, y no solo ejerce funciones de venta sino también de control en el precio de las mercancías o servicios, por este motivo los economistas establecen que "Monopolio significa,

generalmente control de la oferta y, por tanto del precio” que se tiene de un bien o servicio.<sup>68</sup>

Monopolio. Situación de un mercado en el que solo hay un único vendedor. En el análisis económico tradicional el concepto de monopolio se opone a la de competencia perfecta. Por definición la curva de demanda del monopolizador es la del conjunto del sector y resulta decreciente. Por consiguiente el monopolizador domina muy ampliamente el precio que aplica, es decir que no considera los precios como dados sino que puede fijarlos a su antojo.<sup>69</sup>

Como podemos observar la figura del monopolio es una figura contraria a la libre competencia, por tal motivo la Ley Federal de Competencia Económica<sup>70</sup> mexicana castiga o sanciona las prácticas monopólicas que se pueden conceptualizar como aquellas prácticas comerciales tendientes a la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o parte del mercado nacional, por ende estas prácticas tienden a obstruir o impedir la libre competencia, según estudios económicos y la misma Ley de competencia económica estas prácticas se clasifican en absolutas y relativas “...esta distinción parte del hecho de que existe un conjunto de prácticas comerciales, que sin importar cuales son las condiciones de los mercados ni el número de las empresas que las ejercitan, siempre se consideran nocivas para la competencia y la eficiencia y por lo tanto siempre deben ser castigadas, son las conocidas comúnmente como prácticas absolutas”<sup>71</sup> estas prácticas se realizan entre empresas que se encuentran en el mismo nivel dentro de la cadena de producción, se refieren a comportamientos entre competidores para fijar precios, oferta de bienes, asignación de clientes o bien para coordinar posturas en

---

<sup>68</sup> GOMEZ Granillo, Moises. “Tercera Económica”. 9ª edición. Editorial Estinge, S.A. de C.V. México, 1992.

<sup>69</sup> Glosario de Economía Industrial y Derecho de la Competencia. Ediciones Mundi-Prensa, coedición Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Barcelona, España, 1995; p. 61.

<sup>70</sup> Se publicó en el D.O.F. el 24 de diciembre de 1992 y entró en vigor el 22 de junio de 1993.

<sup>71</sup> Estudios en torno a Ley Federal de Competencia Económica; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1994; p. 67-68.

licitaciones públicas, este tipo de prácticas dañan siempre la competencia, por este motivo son consideradas ilegales.

Las prácticas monopólicas relativas son aquellas que las realizan "agentes económicos, empresas o particulares, que dependiendo del entorno en que se lleven a cabo, pueden o no ser dañinas a la competencia económica... En consecuencia, requiere una evaluación cuidadosa sobre las circunstancias que giran alrededor de esas prácticas relativas para determinar si en realidad el efecto neto de la práctica es reducir o aumentar la eficiencia económica y la competencia..."<sup>72</sup> Estas prácticas pueden tener efectos procompetitivos o anticompetitivos, como ya se mencionó, por lo que este tipo de prácticas monopólicas pueden o no tener efectos negativos netos sobre la competencia, como ejemplos de las mismas encontramos los siguientes: restricciones de precio de reventa o de venta del producto final, obligación de trato exclusivo, entre otros; cabe mencionar que este tipo de prácticas se dan entre empresas de diferentes niveles de la cadena productiva.

Una vez establecido lo anterior determinaremos a continuación que este rubro es muy importante para nuestro tema de estudio, los servicios de telecomunicaciones, en virtud de que en el pasado, la mayoría de los países defendían a su operador internacional monopolista contra todo competidor, ahora con la comercialización internacional de los servicios de telecomunicaciones se abre esta área, que anteriormente estaba restringida y bajo el control del poder estatal, a los particulares, sin embargo en el TLCAN encontramos un apartado dentro del Capítulo XIII que se refiere a los Monopolios, en el cual se reconoce que cualquier país signatario del mismo (Canadá, Estados Unidos o México) puede mantener o designar a un prestador de redes o servicios públicos de telecomunicaciones monopolístico, estableciendo que cada país garantizará que el

---

<sup>72</sup> Idem

monopolio no abuse de su posición en actividades fuera de su campo de acción incurriendo en conductas contrarias a la competencia que tengan efectos contraproducentes para alguna persona natural de otro país parte del TLCAN, para impedir "prácticas contrarias a la competencia" en el mismo acuerdo se aceptaron medidas como: la fiscalización de la contabilidad del monopolio; la separación estructural del mismo, en caso de que participen filiales en el mismo; la determinación de reglas que garanticen tratos no discriminatorios hacia sus competidores: así como la difusión de innovaciones tecnológicas tanto en las redes de telecomunicaciones como en sus interfaces; de esta manera el artículo 1305 del TLCAN determina:

1. Cuando una Parte mantenga o designe un monopolio para proveer redes y servicios públicos de telecomunicaciones, y el monopolio compita, directamente o a través de una filial, en la prestación de servicios mejorados o de valor agregado u otros bienes o servicios vinculados con las telecomunicaciones, la Parte se asegurará de que el monopolio no utilice su posición monopólica para incurrir en prácticas contrarias a la competencia en esos mercados, ya sea de manera directa o a través de los tratos con sus filiales, de modo tal que afecte desventajosamente a una persona de otra Parte. Dichas prácticas pueden incluir los subsidios cruzados y la discriminación en el acceso a las redes y a los servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Cada una de las Partes adoptará o mantendrá medidas eficaces para impedir la conducta contraria a la competencia a que se refiere el párrafo 1, tales como:
  - a. requisitos de contabilidad;
  - b. requisitos de separación estructural;
  - c. reglas para asegurar que el monopolio otorgue a sus competidores acceso a y uso de sus redes o sus servicios públicos de telecomunicaciones en términos y condiciones no

- menos favorables que los que se conceda a sí mismo o a sus filiales; o
- d. reglas para asegurar la divulgación oportuna de los cambios técnicos de las redes públicas de telecomunicaciones y sus interfaces

#### **2.4.4 DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES**

La protección de los consumidores se aprecia desde el derecho romano con la figura del "edil" encargado de impartir justicia en los mercados, pero es a mediados de este siglo cuando esta materia toma mayor fuerza dentro de la sociedad, toda vez que los problemas de un consumidor afectan a toda la colectividad, puesto que todos somos consumidores independientemente de la edad, sexo, condición económica, religión, etc.

El órgano competente para proteger y promover los derechos e intereses de los consumidores en México es la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor; y la regulación de esta materia la tenemos en la Ley Federal de Protección al Consumidor;<sup>73</sup> el artículo primero de dicho ordenamiento señala que el objeto del mismo es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; así mismo esta ley determina que consumidor es aquella "...persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. "como podemos observar esta definición proporcionada por el artículo segundo del ordenamiento en comento, no comprende a aquellas personas que consumen bienes o servicios para producir, transformar, comercializar productos o prestar servicios a terceros, de la misma forma en el ordenamiento que estamos analizando se determina como proveedor

---

<sup>73</sup> D.O.F. 24 de diciembre de 1992, con reformas publicadas en el D.O.F. el 21 de julio de 1993 y 5 de agosto de 1994.

a "la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos o servicios".

La comercialización internacional tanto de productos como de servicios aporta ventajas considerables para los consumidores, toda vez que en la vida cotidiana significa mejores precios y la existencia de mayor oferta de productos y servicios de alta calidad. La política en materia de protección del consumidor se ha convertido de este modo en una medida ligada a la política económica, dado que pone a disposición de los consumidores los mecanismos necesarios para verificar que el mercado no muestre deficiencias, desequilibrios o carencias.

En los acuerdos sobre telecomunicaciones que estamos analizando (TLCAN y GATS) se han establecido medidas de normalización es decir, estos acuerdos limitan las normas que se pueden imponer a la conexión de equipo de telecomunicaciones a las redes públicas, estas medidas son las necesarias para impedir daños técnicos o interferencias con las redes y servicios públicos, así como fallas con los equipos, en general se contemplan todas aquellas medidas convenientes para garantizar a los usuarios seguridad y acceso a los servicios de telecomunicaciones.

A continuación se expone una de las principales razones por las que existen repercusiones de la comercialización internacional de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de y para los consumidores.

"El acuerdo sobre telecomunicaciones contribuirá a reducir los costos para los consumidores, y las reducciones de precios serán importantes. Esta es una buena noticia para las empresas, que globalmente gastan más en servicios de telecomunicaciones que en petróleo. También es una buena noticia para las familias que en el mundo actual a menudo están separadas por distancias físicas... De una mayor competencia en los mercados de las telecomunicaciones se deriva una multitud de otros beneficios: la gente y los países se pueden

comunicar con mayor facilidad y comprenderse mejor; los consumidores disponen de mas opciones y de mejor calidad; la modernización y la inserción aumentan en todo el mundo, y se crean más empleos.<sup>74</sup>

Así podemos concluir este apartado señalando que la comercialización internacional de los servicios debe atender las necesidades de los consumidores, entre las que encontramos: proporcionar seguridad al consumidor contra riesgos provocados por el abastecimiento de servicios; así como la información adecuada sobre los servicios que se prestan especificando la calidad, características, precio y riesgos que representa el uso de dichos servicios; en cuanto a los beneficios que puede causar la comercialización internacional de los servicios a los consumidores como se mencionó en líneas anteriores solo se puede decir que estos obtienen servicios de mayor calidad a menor precio, por la competencia que implica dicha comercialización, de esta manera en el campo de las telecomunicaciones podemos determinar como ejemplo lo que mencionó Charlene Barshefsky, representante comercial de E.U.A. al establecer que el Acuerdo sobre telecomunicaciones negociado en el seno de la Organización Mundial de Comercio podría reducir el costo de las llamadas internacionales en tanto como 80%.<sup>75</sup>

Es necesario establecer que aunque existe la competencia y que los consumidores esperamos que bajen los costos de los servicios que cotidianamente utilizamos; en la realidad las empresas prestadoras de dichos servicios (monopolistas) realizan acuerdos para la imposición de tarifas; por lo que los únicos beneficiados en última instancia son los proveedores de servicios, esto no solo en la materia objeto del presente estudio, sino en todo tipo de prestación de servicios.

---

<sup>74</sup> [http://www.infoamericas.org/library/omc\\_sp.html](http://www.infoamericas.org/library/omc_sp.html)

17 de febrero de 1997 "Ruggiero felicita a los gobiernos por el decisivo acuerdo sobre telecomunicaciones." (Renato Ruggiero, Director General de la OMC). Consultada en octubre de 1998.

<sup>75</sup> <http://www.iht.com/IHT/SUP/050498/>

En el mismo sentido Arturo Ortiz Wadgymer señala que "Mayor libertad económica: Libre juego a los monopolios", es decir según su propio estudio se descansa en mayor grado en las supuestas leyes de la oferta y la demanda la competitividad en los mercados, sin embargo estas leyes sólo benefician a los monopolios, en razón de que implican la absoluta libertad para que fijen libre y arbitrariamente los precios, en función de la ganancia entre monopolios, lo que implica: menor intervención del Estado, Flexibilidad de precios, libertad cambiaria y sobre todo libertad para la inversión extranjera; de lo anterior se desprende que los grupos más poderosos manipulan la oferta de productos sin controles de precios, ni restricciones, lo que conlleva a acuerdos entre monopolios.<sup>76</sup>

## **2.5 PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES VINCULADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES**

En este apartado se analizarán de manera general las actividades que realizan las organizaciones internacionales, que en los acuerdos en estudio (GATS y TLCAN) se establece guardan una estrecha relación con el suministro de los servicios de telecomunicaciones.

En el TLCAN se establece en el artículo 1308 titulado "Relación con organizaciones y tratados internacionales", lo siguiente:

"Las Partes reconocen la importancia de las normas internacionales para la compatibilidad e interoperabilidad global de las redes o servicios de telecomunicación, y se comprometen a promover dichas normas mediante la labor de los organismos internacionales competentes. tales como la **Unión Internacional de**

---

"Las repercusiones del acuerdo de la OMC dependen de su implementación" por Annie Turner. (Consultada en diciembre de 1998)

<sup>76</sup> ORTIZ Wadgymer, Arturo. "Política Económica de México 1982-2000. El Fracaso Neoliberal." Editorial Nuestro Tiempo, S.A. México, 1999.

## **Telecomunicaciones y la Organización Internacional de Normalización.**

De la misma forma el anexo sobre telecomunicaciones del GATS determina en el apartado 7.1 denominado "Relación con las organizaciones y acuerdos internacionales":

"Los Miembros reconocen la importancia de las normas internacionales para la compatibilidad e interoperabilidad mundiales de las redes y servicios de telecomunicación, y se comprometen a promover tales normas a través de los trabajos de los organismos internacionales competentes, entre ellos la **Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Internacional de Normalización.**"

### **2.5.1 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)**

Fundada en París en 1865 como la Unión Internacional de Telegrafía, la UIT tomo su nombre actual en 1934 y se convirtió en agencia especializada de Naciones Unidas en 1947.<sup>77</sup> La UIT es una organización intergubernamental en la cual cooperan tanto el sector privado como el público para el desarrollo de las telecomunicaciones.

La UIT adopta tratados o acuerdos gubernamentales internacionales que regulan los aspectos terrestres de las telecomunicaciones así como el uso de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y el uso de las órbitas geoestacionarias satelitales, en relación a estos acuerdos los países adoptan su legislación nacional; desarrollan normas para facilitar la interconexión de los sistemas de telecomunicaciones a nivel mundial, a pesar de todos los tipos de

---

<sup>77</sup> FERNÁNDEZ SHAW, Félix. "Organización Internacional de las Telecomunicaciones y de la Radiodifusión". Editorial Tecnos. Madrid España. 1993

tecnologías usadas; fomentan el crecimiento de los países en desarrollo, estableciendo términos medios de estrategias y políticas de desarrollo, proveen a estos países de asistencia técnica en la elección y transferencia de tecnologías. manejo y financiamiento de los programas de inversión, así como la movilización de recursos para la instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones.

En esencia la UIT cubre las siguientes áreas:

- Área técnica.- Promueve el desarrollo y la operación eficaz de las telecomunicaciones para mejorar la eficiencia de los servicios de telecomunicaciones, sus utilidades y su disponibilidad al público.
- Área de desarrollo.- Promueve y ofrece asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones; promueve la movilización de los recursos humanos y financieros que sean necesarios para desarrollar las telecomunicaciones, así mismo promueve la extensión de los beneficios de nuevas tecnologías de telecomunicaciones.
- Área política.- Promueve a nivel internacional la adopción de propuestas generales para las discusiones sobre telecomunicaciones a nivel económico y social.

Hasta septiembre de 1997, la UIT estaba integrada por 188 Estados y 402 miembros del sector privado entre los que encontramos empresas científicas, industriales, operadores público y privados, radiodifusores, organizaciones regionales e internacionales.<sup>78</sup>

Dentro de la estructura de la UIT encontramos que esta Unión comprende:

- a) La Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión; se reúne cada cuatro años para adoptar el plan estratégico y la política fundamental de la organización, decide sobre la organización y las actividades de la unión.

---

<sup>78</sup> Datos encontrados en la página: <http://www.itu.int/itudoc/about/itu/index.html> (Consultada en Agosto de 1998).

- b) El Consejo, que actúa como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios; se reúne anualmente para considerar los asuntos políticos de las telecomunicaciones y así asegurar que las políticas y estrategias de la UIT responden completamente a los constantes cambios en el ámbito de las telecomunicaciones, el Consejo es también responsable de asegurar la coordinación de los trabajos de la UIT y de aprobar el presupuesto de la misma.
- c) Las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales; se reúnen para establecer los principios generales en relación con el suministro y operación de los servicios internacionales de telecomunicaciones ofrecidos al público, así como respecto al abastecimiento de dichos servicios, establece reglas aplicables a la administración y operación de las telecomunicaciones; en general revisa y modifica la regulación internacional sobre telecomunicaciones.
- d) El Sector de Radiocomunicaciones, incluidas las Conferencias Mundiales y Regionales de Telecomunicaciones, las Asambleas de Radiocomunicaciones y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones; El Sector de Radiocomunicaciones tiene como función el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones, garantizando la utilización racional, equitativa, eficaz y económica, del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geoestacionados, y realiza estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando recomendaciones sobre radiocomunicaciones.
- e) El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, incluidas las Conferencias Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones; tienen como funciones el logro de los objetivos de la Unión en materia de normalización de las telecomunicaciones, estudiando para ello las cuestiones técnicas, de explotación y establecimiento de tarifas relacionadas con las telecomunicaciones y adoptando recomendaciones al respecto para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial, incluyendo

---

Los Miembros actuales de la UIT son 188 Estados y aproximadamente 500 miembros no gubernamentales, cuya gran mayoría son fabricantes y operadores del sector privado (datos obtenidos de la página <http://www.uit.com/IHT/SUP/050498.HTML>, 4 de mayo 1998). México forma parte de esta organización internacional.

recomendación sobre interconexión de sistemas de radio en redes públicas de telecomunicaciones así como sobre los requisitos para dichas interconexión.

- f) El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones, incluidas las Conferencias Mundiales y Regionales de Desarrollo de las Telecomunicaciones; Las funciones del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones consisten en desempeñar en el marco de su esfera de competencia específica, el doble cometido de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas y como organismo ejecutor de proyectos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y de otras iniciativas de empréstitos, con objeto de facilitar e incrementar el desarrollo de las telecomunicaciones ofreciendo, organizando y coordinando actividades de cooperación y asistencia técnica.
- g) La Secretaría General. es la encargada de preparar las políticas y los planes estratégicos de la Unión y coordinar las actividades de ésta. El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Secretario General actuará como representante legal de la Unión, entre las funciones de la Secretaria encontramos: preparar reportes sobre los cambios en el mundo de las telecomunicaciones, incluyendo las relacionadas con las estrategias y políticas futuras de la UIT, coordina los trabajos de la UIT con Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, coordina las relaciones con sus miembros, industriales y usuarios, entre otras.<sup>79</sup>

La UIT tiene, desde su fundación en 1865, su sede en Ginebra y en términos generales podemos determinar que sus actividades se resumen en: emitir normas mundiales de telecomunicaciones, asignar frecuencias del espectro radioeléctrico a las radiocomunicaciones y financiar y racionalizar las infraestructuras de telecomunicaciones en los países subdesarrollados.

---

<sup>79</sup> Constitución de la UIT, documento consultado en <http://www.itu.int/itudoc> (Noviembre de 1998)

Como ya se mencionó la UIT tiene entre sus miembros 188 Estados y 500 miembros privados (operadores y fabricantes), la diferencia entre estos es que los miembros del sector privado no tienen el derecho de voto del que gozan los Estados, los cuales son miembros de pleno derecho, con privilegios plenos de voto.

La UIT reconociendo el acelerado desarrollo tecnológico que viven las telecomunicaciones en 1992 inició una importante reorganización estructural y operativa y entre 1994 y 1997 emitió un conjunto de treinta recomendaciones denominadas UIT2000, en su texto se recomienda la introducción del consenso entre los diversos miembros que integran la Unión (gobiernos y sector privado) y se hace hincapié en la cooperación con los grupos regionales, tales como el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y con los demás foros de la industria.

## **2.5.2 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN.<sup>80</sup>**

La normalización internacional inicio en el área electrotécnica con la Comisión Internacional Electrotécnica (IEC, por sus siglas en inglés International Electrotechnical Commission) creada en 1906. Los primeros trabajos en otras áreas estuvieron a cargo de la Federación Internacional de las Asociaciones Nacionales de Normalización (ISA), la cual enfocó sus actividades en el campo de la ingeniería mecánica, la ISA finalizó sus funciones en 1942. Después de la Segunda Guerra Mundial, en 1946 en Londres, se reunieron delegados de veintiocho países decididos a crear una nueva organización, cuyo objetivo sería facilitar la coordinación internacional y unificar los patrones industriales, la nueva organización, Organización Internacional de Normalización (ISO)<sup>81</sup> empezó a funcionar oficialmente el 23 de febrero de 1947.

---

<sup>80</sup> La información que a continuación se presenta fue obtenida en la página: <http://www.iso.ch/infoc/intro.htm> (texto original en inglés) página consultada en Febrero de 1999.

<sup>81</sup> Mucha gente se pregunta el porque de estas siglas, puesto que el acrónimo del nombre en inglés es IOS (International Organization for Standardization), ISO es una palabra del griego "ISOS", que significa "IGUAL", la cual es la raíz del prefijo "iso-"

La ISO es una organización no gubernamental, su sede la encontramos en Génova, Suiza; su misión es promover el desarrollo de patrones o normas a nivel internacional y relacionar actividades en el mundo con la perspectiva de facilitar el intercambio internacional de mercancías y servicios, y desarrollar la cooperación en actividades científicas, intelectuales, tecnológicas y económicas. Los patrones o normas son registrados en acuerdos que contienen especificaciones técnicas u otros criterios escrupulosos para ser usados como reglas, principio o definiciones de características, para asegurar que materiales, productos, procesos y servicios son adecuados, como ejemplos podemos nombrar los formatos de las tarjetas de crédito, de teléfono, de este modo los patrones internacionales contribuyen a hacer la vida mas simple y aumenta la seguridad y efectividad tanto de las mercancías como de los servicios que todos usamos. Los patrones son de gran importancia en el comercio internacional toda vez que la existencia de patrones no-armonizados en tecnologías similares en diferentes países o regiones pueden contribuir a las llamadas "barreras técnicas del comercio", por esta razón es necesario acordar patrones o estándares a nivel mundial para contribuir a la organización del proceso del comercio internacional, este fue precisamente el origen del establecimiento de la ISO.

La ISO esta compuesta por tres categorías de miembros:

- Por los organismos nacionales encargados de la normalización en cada país, solo se acepta un organismo por cada país.
- Por los organismos responsables de informar a las partes interesadas en su propio país sobre las iniciativas y oportunidades mas relevantes de normalización a nivel internacional, así como de asegurar que los países están representados durante las negociaciones internacionales sobre normalización, y financian las operaciones de la ISO.

---

(como ejemplo podemos mencionar la palabra isométrico, de iguales dimensiones), se eligió este nombre para denominar a esta organización puesto que es un problema usar acrónimos toda vez que como ya se mencionó en ingles el acrónimo es IOS, en tanto que en francés y en español es OIN (Organisation Internationale de Normalisation), de esta manera en cualquier país se conoce a esta organización como ISO.

Estos miembros participan en la ISO ejerciendo plenamente sus derechos de voto sobre cualquier comité técnico o político de la misma organización.

La tercera categoría la creó la ISO para países con economías pequeñas, esta clase de miembros o abonados pagan una cuota rebajada y no tienen plenos derechos de voto en las decisiones de la ISO.

Asimismo dentro de la ISO encontramos que para establecer los patrones se siguen ciertos principios, los cuales son:

- consenso
- las opiniones de todos los interesados son tomadas en cuenta: manufactureros, vendedores, usuarios, grupos de consumidores, pruebas de laboratorio, gobiernos, ingenieros, profesionistas y organizaciones de investigación
- se buscan soluciones globales para satisfacer a las industrias y a los consumidores a nivel mundial.

La ISO colabora con otras organizaciones internacionales que regulan la normalización, la IEC (International Electrotechnical Commission), que regula todo lo relacionado con los patrones electrotécnicos y su ámbito de actividades complementa las de la ISO.

La ISO y la IEC a su vez cooperan con la UIT, como la ISO la IEC es un órgano no gubernamental, mientras que la UIT es parte de la Organización de Naciones Unidas y sus miembros son gobiernos, las tres organizaciones realizan una gran colaboración en la normalización, en el campo de la información tecnológica y en las telecomunicaciones; la ISO está construyendo una relación estratégica con la OMC (Organización Mundial del Comercio) con el fin de promover un sistema de comercio internacional libre y justo, los acuerdos y políticas aceptadas dentro de la OMC requieren acuerdos técnicos y es precisamente la ISO el soporte técnico de los nuevos programas de la OMC.

## CAPÍTULO III

### ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO

#### 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ARTÍCULO 28)

En la Constitución o Carta Magna de nuestro país encontramos las bases jurídicas de los distintos ordenamientos jurídicos que regulan diversas materias, en este caso —de las telecomunicaciones— de modo que la base jurídica del objeto de estudio de nuestra materia es el artículo 28 Constitucional, en el que se señala:

\*En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos.

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos, radiotelegrafía... La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional... el Estado al ejercer en ellos su rectoría protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones y permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y

aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijaran las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público. La sujeción a regímenes de servicio público se apegarán a lo dispuesto por la constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

..."

En este artículo podemos observar que se regulan las telecomunicaciones conforme al interés del Estado, toda vez que determinados sectores de las mismas se consideran áreas estratégicas y otras áreas prioritarias; las áreas estratégicas son aquellas actividades reservadas al Estado, y solo éste las puede realizar, y constitucionalmente estas actividades no pueden ser ejercidas por particulares, entre las áreas estratégicas encontramos: al petróleo e hidrocarburos; la petroquímica básica; la electricidad, la generación de energía nuclear, los minerales radioactivos, la emisión de billetes, entre otras; en materia de telecomunicaciones encontramos que se encuentran dentro de esta categoría la telegrafía y la radiotelegrafía,<sup>82</sup> en tanto que en las comunicaciones vía satélite el Estado tiene un interés particular, ya que su desarrollo, repercute en la economía del país.

Las áreas prioritarias, son aquellas actividades en las que el Estado otorga concesión, permiso o autorización para que sean realizadas, pero solo por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, en esta categoría encontramos los servicios de radiodifusión, de radio y televisión distintos a la televisión por cable.

---

<sup>82</sup> Las comunicaciones vía satélite dejaron de estar reservadas al Estado, en virtud de la expedición de la Ley de Telecomunicaciones (7 de junio, 1995).

En consecuencia la ley secundaria, es decir en la Ley Federal de Telecomunicaciones, se establecen las reglas para las concesiones, los permisos y las autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, por tanto la clasificación antes mencionada —áreas estratégicas y áreas prioritarias— es importante en nuestra materia en tanto que marca la pauta de las concesiones, como veremos en el siguiente apartado.

### 3.2 LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El marco legal de las telecomunicaciones en México es la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de Junio de 1995, es una ley extensa, en virtud de que regula todos los aspectos de las comunicaciones, incluyendo el uso y operación de frecuencias de radio, redes de telecomunicaciones y comunicaciones satelitales en México.

Spindola Yañez, determina que "La Ley precisa doce objetivos : la apertura económica, competitividad, desarrollo tecnológico, estímulos a la inversión productiva, generación de empleo y libre concurrencia, son los de orden eminentemente económico... El resto de los objetivos son de orden social y político: cobertura social, derecho a la información, preservación de la soberanía nacional, rectoría del Estado y elevación del nivel cultural de la población"<sup>83</sup>

Para entrar al estudio de esta ley es necesario señalar que las telecomunicaciones son un servicio público, y estos servicios públicos se puede considerar como "parte de la actividad que realiza el Estado a través del órgano titular de la administración pública para satisfacer las necesidades colectivas"<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup>SPINDOLA Yañez, Alejandro. *La Nueva Política Mexicana de Telecomunicaciones*. Revista Mercado de Valores. Año LV N° 10 Octubre, 1995. México, D.F.

<sup>84</sup> GALINDO Camacho, Miguel. *"Derecho Administrativo."* Tomo I. Editoerial Porrúa. México, 1995. p.74.

Como pudimos observar los servicios públicos forman parte de la actividad del Estado, sin embargo no solo los presta la autoridad, sino que a través de la concesión o la autorización, conocida como permiso, también lo hacen los particulares.

Al respecto Miguel Galindo determina que "los servicios públicos que presta la Federación pueden ser o tener las siguientes características:

1. *Exclusivos*, que son aquellas que solamente puede prestar la Federación.
2. *Servicios concurrentes con los particulares*, son los servicios que, debiéndolos prestar la Federación de manera directa, puede, sin embargo, concesionarlos a los particulares u otorgarles a estos la autorización correspondiente para que puedan prestarlos...<sup>85</sup>

En el caso de los servicios de telecomunicaciones nos encontramos en los supuestos mencionados con anterioridad, toda vez que las comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas son áreas exclusivas del Estado y por tanto este tipo de servicios solo es brindado por el Estado, a través de un órgano descentralizado, llamado Telecomunicaciones de México, del cual se hablará con posterioridad, así mismo otro tipo de servicios como la telefonía, el correo electrónico, los servicios de radio-búsqueda y en general todo tipo de servicios de comunicación vía satélite, aunque pueden ser prestados de manera directa por el Estado, su prestación o suministro es otorgado a los particulares por medio de las figuras de la concesión y el permiso o autorización.

**LEGISLACIÓN SUPLETORIA.** Como leyes supletorias a la legislación en estudio el numeral ocho de la misma determina:

" A falta de disposición expresa en esta ley y en sus reglamentos o en los tratados internacionales, se aplicarán:

- I. La Ley de Vías Generales de Comunicación

---

<sup>85</sup> *Ibidem* p. 84.

- II. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>86</sup>
- III. El Código de Comercio
- IV. El Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal
- V. El Código Federal de Procedimientos Civiles
- VI. La Ley General de Bienes Nacionales
- VII. La Ley Federal de Radio y Televisión."

**OBJETO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.** La LFT es una ley de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite (Art.1)<sup>87</sup>; promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se ofrezcan a los mejores precios, con diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y promover una adecuada cobertura social<sup>88</sup> (Art. 7).<sup>89</sup>

Como se menciona en el párrafo anterior el objetivo de esta ley es regular las telecomunicaciones en sus diversos sectores y aspectos, entre estos encontramos las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico así como de las redes de telecomunicaciones y de las comunicaciones satelitales, sin embargo esta ley no

---

<sup>86</sup> El mismo ordenamiento legal en el artículo 74 señala: "Para declarar la revocación de las concesiones y permisos; la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como para la interposición del recurso administrativo de revisión, se estará a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

<sup>87</sup> Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite

<sup>88</sup> De esta manera los artículos 50 y 55 de la LFT establecen respectivamente:

Artículo 50. La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general.

Artículo 55. La Secretaría asegurará, en coordinación con las dependencias involucradas, la disponibilidad de capacidad satelital suficiente y adecuada para redes de seguridad nacional y para prestar servicios de carácter social.

<sup>89</sup> Artículo 2. Corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación

regula o prevé las concesiones o permisos que el Estado otorgue para la transmisión de señales en las frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión, radio y televisión abierta, tampoco regula aspectos relacionados con los servicios de telegrafía y radiotelegrafía (Art. 9 y 13)<sup>90</sup>

Lo anterior en virtud de que en la Constitución Política se señala, como ya mencionamos, que la telegrafía y la radiotelegrafía son actividades reservadas exclusivamente al Estado, en tanto que las actividades relacionadas con la radiodifusión, la radio y la televisión se concesionan solo a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y están sujetas a la Ley Federal de Radio y Televisión.

La LFT creo una nueva clasificación de servicios y estructuración de autorizaciones o licencias, permite subastas para la asignación de bandas de frecuencia del espectro radioelectrico y liberalizó reglas para la inversión extranjera en este sector.

**CONCESIONES.** Uno de los apartado mas importantes de la LFT es el que se refiere a las concesiones y a los permisos<sup>91</sup> en este aspecto el mencionado marco legal establece en el numeral 11:

\*Se requiere concesión para:

- I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;
- II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;

---

<sup>90</sup> Artículo 9. La prestación de los servicios públicos de telégrafos y radiotelegrafía, queda reservada exclusivamente al Estado.

Artículo 13. Las concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión de radio y televisión abierta, y su programación, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión

<sup>91</sup> Podemos determinar que a lo que en teoría se llama concesión, en la legislación se denomina permiso, licencia o autorización indistintamente, sin que exista sistematización o técnica alguna, de esta manera se puede adivinar que la legislación no reserva ciertos sectores a la concesión y otros a las autorizaciones o permisos, sino que por desición o mandato del legislador se determina que se otorgan por concesión y cuales por autorización o permiso.

- III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias<sup>92</sup>, y
- IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Por otra parte se determina que estas concesiones sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y determina que la inversión extranjera podrá participar en estas actividades con un porcentaje que no exceda del 49%, excepto en la telefonía celular.<sup>93</sup>

*Requisitos para obtener una concesión*

Concesiones
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre y domicilio del solicitante</li> <li>2. Descripción de los servicios que desea prestar</li> <li>3. Especificaciones técnicas del proyecto</li> <li>4. Los programas y compromisos de inversión, cobertura y calidad de los servicios que desea prestar</li> <li>5. Documentos que acrediten la capacidad jurídica, técnica, financiera y administrativa del solicitante</li> </ol> <p><i>La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud en un plazo no mayor a 120 días naturales dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional</i></p>

<sup>92</sup> Cabe mencionar que las órbitas satelitales se asignan solo a Estados o países.

<sup>93</sup> En telefonía celular la inversión extranjera puede participar hasta en un 100%, con aprobación de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.

Para estudiar esta materia —la concesión— en el sector de las telecomunicaciones es necesario establecer en que consiste esta figura jurídica, en principio estableceremos diversos conceptos sobre la concesión:

Alfonso Nava Negrete señala que la "Concesión administrativa: Es el acto administrativo a través del cual la administración pública, concedente, otorga a los particulares, concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público"<sup>94</sup>

En el Diccionario Abeledo Perrot, se determina que la concesión de servicios públicos "es un contrato administrativo mediante el cual el Estado encomienda a una persona —individual o jurídica, privada o pública— por tiempo determinado, la organización y el funcionamiento de un servicio público, dicha persona llamada "concesionario", actúa a su propia costa y riesgo, percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o en subvenciones y garantías otorgadas por el Estado o en ambas cosas a la vez".<sup>95</sup>

El hecho de que el concesionario actúe a su propia costa y riesgo significa que toda responsabilidad que derive de actividades realizadas en el ejercicio de la concesión, le corresponde al concesionario y se concreta a los daños causados en el ejercicio de la concesión.

"Concesión de servicios públicos. Acto jurídico de derecho publico por cuya bilateralidad y acuerdo de voluntades entre el poder publico concedente y el particular concesionario, constituye un contrato de derecho administrativo por lo que el Estado —Nación, Provincia o Municipio— delega en un particular la autoridad necesaria para la prestación de un servicio público (Raúl E. Dumm)."<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III C-Ch. Editorial Porrua/Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1985, p.185-186

<sup>95</sup> GARRONE, Jose Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo I A-D. Buenos Aires, 1986, p.435.

<sup>96</sup> RAMÍREZ Gronda, Juan D. Diccionario Jurídico. 10ª edición. Editorial Claridad S.A. Argentina, 1988, p.84.

Por su parte Acosta Romero determina que "la concesión puede otorgarse para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes que pertenecen al dominio público de la Federación o para prestar servicios públicos."<sup>97</sup>

Como se puede observar en esencia la concesión es aquel acto administrativo por medio del cual el Estado o la administración pública decide de acuerdo con el marco legal otorgar a un particular el uso, explotación o aprovechamiento tanto de bienes del Estado como de servicios públicos, sin embargo también se puede concebir como un contrato en el que el Estado tiene la decisión, casi exclusiva, y el particular solo acepta la voluntad de la administración pública y se subordina al marco legal que rige dicha concesión.

*FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.* Para referirse a las concesiones sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico es preciso hacer mención de que en la LFT se proporciona una clasificación respecto al uso de dichas bandas (Art.10):

- Espectro de uso libre; frecuencias utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión permiso o registro.
- Espectro para usos determinados; son bandas otorgadas mediante concesión y se utilizan para los servicios que autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Espectro para uso oficial; su uso es exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales.
- Espectro para usos experimentales; son aquellas bandas de frecuencia otorgadas mediante concesión directa e intransferible, para fines científicos o para pruebas temporales de equipo.
- Espectro reservado; son aquellas bandas de frecuencia no asignadas ni concesionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

---

<sup>97</sup> ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 11ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993, p.786.

Las concesiones sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se otorgan mediante licitación pública<sup>98</sup>, esta licitación se publica en el Diario Oficial de la Federación y en algún diario de la entidad o entidades federativas, que geográficamente cubra la banda de frecuencia en concesión. Este tipo de concesiones se otorga por un plazo de hasta 20 años y puede ser prorrogada por plazos iguales, pero para que se conceda la prórroga será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión, y que la prórroga se solicite antes de que concluya dicha concesión y el concesionario acepte las nuevas condiciones de la concesión. (Arts. 14-19)<sup>99</sup>. Es importante señalar que mediante la licitación pública el Gobierno recibe una contraprestación económica por la concesión.

**REDES DE TELECOMUNICACIÓN.** En cuanto a las redes de telecomunicaciones la LFT establece dos categorías o clases: las redes públicas y las redes privadas.<sup>100</sup>

---

<sup>98</sup> "La licitación consiste en un procedimiento de selección del contratante de la administración pública que sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera tiende a establecer que persona o entidad es la que ofrece el precio más conveniente para la administración pública."

"por licitación pública debe entenderse el procedimiento de selección del contratante de la administración donde el número de oferentes o licitantes no tiene limitaciones, dado que pueden concurrir a ella todas las personas o entidades que de acuerdo con las normas vigentes, estén en condiciones de presentarse en la licitación de que se trate... el rasgo típico de la licitación pública es la posibilidad de que concurra a ella un número ilimitado de oferentes o licitadores."

GARRONE, José Alberto. *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*. Tomo II D-O. Buenos Aires, 1986, p.451

<sup>99</sup> Artículo 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

Artículo 16. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencia objeto de concesión, convocatoria para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes.

<sup>100</sup>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII. Red de telecomunicaciones: sistema integrado por medios de transmisión tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;

IX. Red privada de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red;

X. Red pública de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

Las redes públicas incluyen tanto las redes locales como aquellas de larga distancia por las cuales son ofrecidos los servicios comerciales de telecomunicaciones, para instalar operar o explotar redes públicas la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga concesiones<sup>101</sup> por un plazo hasta de 30 años (Arts. 24-26), estas concesiones se otorgan con la recomendación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel).

Las redes privadas son aquellas diseñadas para satisfacer necesidades únicas de personas específicas y no son operadas sobre bases comerciales, este tipo de redes no requiere de concesión, permiso o registro<sup>102</sup> para ser operadas, salvo que utilicen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico cuya concesión como ya vimos se otorga mediante licitación pública, (Art.14).

**COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE.** En la LFT se prevé la posibilidad de que los particulares participen tanto en el establecimiento, como en la operación y explotación de los satélites. dichas actividades se realizarán mediante concesión, también requiere concesión la ocupación y explotación de las posiciones orbitales geostacionarias, así como, de las órbitas satelitales asignadas al país, dicha explotación incluye la utilización de las respectivas bandas de frecuencia y los derechos de emisión y recepción de señales. Los concesionarios podrán explotar servicios de comunicación vía satélite en otros países de acuerdo a los tratados suscritos por el Estado mexicano, asimismo podrán operar en México satélites internacionales establecidos al amparo de tratados internacionales multilaterales de los que México sea parte. Este tipo de concesiones se otorga mediante licitación pública (Arts. 29, 30).<sup>103</sup>

---

<sup>101</sup> Por ley una concesión para red pública constituye la autorización para proporcionar tanto servicios locales y de larga distancia (nacional e internacional).

<sup>102</sup> Los únicos tipos de autorizaciones especificados en la LFT son: la concesión, el permiso y el registro.

<sup>103</sup> Artículo 29. Las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública a que se refiere la Sección II del presente Capítulo, a cuyo efecto el Gobierno Federal podrá requerir una contraprestación económica por el otorgamiento de dichas concesiones.

Tratándose de dependencias y entidades de la administración pública federal, la Secretaría otorgará mediante asignación directa dichas posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales.

En cuestiones de comunicaciones vía satélite es necesario establecer que cuando se distribuyen señales vía satélite se deben respetar los derechos de propiedad intelectual de los programas transmitidos, asimismo los concesionarios que distribuyan señales de satélites extranjeros deberán respetar los ordenamientos legales de propiedad intelectual e industrial (Art.59).<sup>104</sup>

En la exposición de motivos de esta ley se determina que en dicho ordenamiento jurídico "se incluye la posibilidad de que el Estado mantenga, en todo tiempo, disponibilidad de capacidades satelitales para la prestación de servicios de carácter social y para las redes de seguridad nacional."; dicha idea se concreta en el numeral 55. del ordenamiento jurídico en comento toda vez que señala: "La Secretaría asegurará, en coordinación con las dependencias involucradas, la disponibilidad de capacidad satelital suficiente y adecuada para redes de seguridad nacional y para prestar servicios de carácter social."

**PERMISOS.** En el artículo 31 de la LFT se establece:

"Se requiere permiso de la Secretaría para:

- I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, y
- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras."

---

Artículo 30. La Secretaría podrá otorgar concesiones sobre los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, siempre y cuando se tengan firmados tratados en la materia con el país de origen de la señal y dichos tratados contemplen reciprocidad para los satélites mexicanos. Estas concesiones sólo se otorgarán a personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas. Asimismo, podrán operar en territorio mexicano los satélites internacionales establecidos al amparo de tratados internacionales multilaterales de los que el país sea parte.

<sup>104</sup> Artículo 59. Los concesionarios que distribuyan señales en el país deberán respetar los derechos de propiedad intelectual de los programas cuya señal transmitan.

Los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros deberán asegurarse de que las señales que se distribuyan por medio de dichos satélites respeten ordenamientos legales de propiedad intelectual.

## Requisitos para obtener un permiso

### Permisos

1. Nombre y domicilio del solicitante
2. Descripción de los servicios que desea prestar
3. Especificaciones técnicas del proyecto
4. Los programas y compromisos de inversión, cobertura y calidad de los servicios que desea prestar
5. Documentos que acrediten la capacidad jurídica, técnica, financiera y administrativa del solicitante

♦ *La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud en un plazo no mayor a 90 días naturales dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional*

Las *revendedoras*<sup>105</sup> o *empresas comercializadoras de servicios*<sup>106</sup> de telecomunicaciones son una figura que aparece por primera vez en la LFT, su creación tiene como objetivo complementar la actividad de las redes de telecomunicaciones y proporcionar a los usuarios o consumidores mayores alternativas de servicio.

La *Reventa*<sup>107</sup> es completamente legal, y como ya se mencionó solo requiere un permiso, el cual es menos oneroso que una concesión, en esta figura se permite a los operadores contratar con otros concesionarios y así obtener capacidad para prestar los servicios de telecomunicaciones. Varios proveedores

<sup>105</sup> Denominadas así en algunos ensayos de la materia, por ser estas empresas las que arriendan capacidad de planta pagando una tarifa a operadores con infraestructura propia, y utiliza esa capacidad para prestar servicios a abonados.

<sup>106</sup> El artículo 52 de la LFT determina "Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones."

<sup>107</sup> En la página web de la OMC <http://www.wto.org/spanish/servicsp.htm> consultada en diciembre de 1999, se define a los proveedores de servicios en régimen de reventa como: "la venta o arrendamiento posterior con fines comerciales, con o sin valor añadido, de un servicio proporcionado por un operador de telecomunicaciones con infraestructura propia. Un proveedor o revendedor de servicios es una compañía que arrienda capacidad de planta pagando una tarifa en bloque (por ejemplo la transmisión) a operadores con infraestructura propia y utiliza esa capacidad para prestar servicios a abonados o agrupaciones de

de servicios de telecomunicaciones planean utilizar la reventa hasta en tanto sus propias redes de telecomunicaciones estén terminadas, sin embargo al gobierno mexicano no le conviene esta situación, puesto que esta es una entrada más fácil para los inversionistas, ya que no tienen que invertir en infraestructura.<sup>108</sup>

Las *estaciones terrenas*<sup>109</sup> receptoras no requieren de permiso para su instalación y operación, y algunas estaciones terrenas transmisoras de señales satelitales estarán exentas de requerimiento alguno cuando no interfieran perjudicialmente en otros sistemas de telecomunicaciones.<sup>110</sup>

**SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.** Este tipo de servicios, como mencionamos con anterioridad, comprenden los servicios de telecomunicaciones por medio de las cuales los proveedores “añaden valor” a la información que prestan a los clientes, mejorando su forma, contenido o bien mediante almacenamiento y búsqueda, como ejemplos podemos mencionar proceso de datos en línea, el almacenamiento y búsqueda de bases de datos, el intercambio de datos via electrónica, el correo electrónico (E-mail), el correo vocal, entre otros;<sup>111</sup> este tipo de servicios no requieren de concesión o permiso, sino de un simple registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su prestación.<sup>112</sup>

**CESIÓN DE DERECHOS.** Tanto las concesiones como los permisos se pueden transmitir, mediante cesión de derechos y obligaciones, total o parcialmente,

---

abonados a precios suficientemente elevados para realizar un beneficio que, no obstante, sea suficientemente inferior a las tasas equivalentes aplicadas por los operadores con infraestructura propia a fin de atraer a abonados.”

<sup>108</sup> <http://www.kelleydrye.com/tc111397.htm>

“Telecommunications in Mexico: A market in transition” by Aileen A. Pisciotta (31 de octubre de 1997).

Página consultada en Enero de 1999, traducción por Lozano Martínez Rocio Zeidy.

<sup>109</sup> Las estaciones terrenas son la infraestructura terrestre construida, para captar las señales ssatelitales.

<sup>110</sup> Artículo 34. No se requerirá permiso de la Secretaría para la instalación y operación de estaciones terrenas receptoras.

La Secretaría podrá exentar de los requerimientos de permiso a aquellas estaciones terrenas transmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones.

<sup>111</sup> La misma LFT determina que “para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Servicios de valor agregado: los que emplean una red pública de telecomunicaciones y que tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada, o que implican interacción del usuario con información almacenada.”

<sup>112</sup> Artículo 33. Para la prestación de servicios de valor agregado bastará su registro ante la Secretaría.

siempre y cuando el cesionario realice las obligaciones pendientes y acepte las condiciones que imponga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. esta cesión sólo se puede solicitar cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso. Como limitante de la cesión de derechos y obligaciones en la ley encontramos que a ningún gobierno o estado extranjero se podrá ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar la concesión o el permiso. La resolución de la Secretaría mediante la que se autorice la cesión de derechos será emitida dentro de los noventa días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.(Arts. 35 y 36)<sup>113</sup>

**TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS.** El artículo 37 del ordenamiento en estudio señala que: "Las concesiones y permisos terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el título o, en su caso, en el permiso respectivo;
- II. Renuncia del concesionario o permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Rescate<sup>114</sup>, y
- V. Liquidación o quiebra del concesionario o permisionario.

<sup>113</sup>Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo.

Artículo 36. En ningún caso se podrá ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar la concesión o el permiso, los derechos en ellos conferidos y los bienes afectos a los mismos, a ningún Gobierno o estado extranjero.

<sup>114</sup> En el ordenamiento en comento se determina lo que es el rescate en el artículo 23, el cual a la letra dice: "La Secretaría podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionadas, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija el interés público;
  - II. Por razones de seguridad nacional;
  - III. Para la introducción de nuevas tecnologías;
  - IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial, y
  - V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- Para estos efectos, la Secretaría podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados."

La terminación de la concesión o del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.”

Asimismo el mismo este ordenamiento en el numeral 38 determina cuales son las causas de revocación, y éstas son:

- I. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones o permisos durante un plazo mayor de 180 días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo autorización de la Secretaría por causa justificada;
- II. Interrupciones a la operación de la vía general de comunicación o la prestación del servicio total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización de la Secretaría;
- III. Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios o permisionarios con derecho a ello;
- IV. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión y en los permisos;
- V. Negarse a interconectar a otros concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones, sin causa justificada;
- VI. Cambio de nacionalidad;
- VII. Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta Ley, y
- VIII. No cubrir al Gobierno Federal las contraprestaciones que se hubieren establecido.

En el mismo numeral se establece: “La Secretaría procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y permisos en los supuestos de las fracciones I, V, VI y VII anteriores.”, es decir que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en caso de que el concesionario no ejerza los derechos conferidos por la concesión, se niegue a la interconexión con otros concesionarios o permisionarios, cambie de nacionalidad, ceda, de en prenda, hipoteque o enajene

su concesión o permiso a un gobierno extranjero o en general contravenga las disposiciones de esta ley, revocará de inmediato dicha concesión o permiso.

Asimismo señala que "En los casos de las fracciones II, III, IV y VIII la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o el permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en dichas fracciones.", lo anterior porque son faltas menos graves, que no afectan el interés público o ponen en peligro la soberanía de la nación; ya que estas faltas como podemos ver se refieren a obstaculizar las operaciones de las vías generales de comunicación, no cumplir con lo establecido en la concesión, obstaculizar las actividades de otros permisionarios o concesionarios y no pagar la contraprestación establecida en la concesión o permiso al Gobierno Federal.

En la misma LFT se determina que el titular de una concesión o permiso revocado no podrá obtener una nueva concesión o un nuevo permiso, sino transcurridos cinco años contados a partir de que dicha revocación quedo firme mediante la resolución respectiva.

En este punto es importante señalar que la terminación de una obligación en estricto sentido se presenta cuando el plazo establecido en el contrato o convenio que le da origen, y la revocación ocurre cuando no se cumple con las disposiciones del convenio, en este caso, título de concesión o permiso, o bien cuando sobrevienen situaciones ajenas a las partes no contempladas al momento de la celebración del convenio y una de las partes generalmente el otorgante decide dejar sin efectos dicho convenio.

Para el mejor entendimiento del tema a continuación se señalan los conceptos tanto de termino como de revocación:

*Término*, “definido como un acontecimiento futuro de realización cierta, a que esta sujeta la eficacia o extinción de una obligación... el término es el momento en que ha de cumplirse o extinguirse una obligación...”<sup>115</sup>

*Revocación*. (Del latín *revocatio-onis*, acción y efecto de *revocare* dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución; acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por voluntad del otorgante.)<sup>116</sup>

**INTERCONEXIÓN**. Las redes públicas requieren ser configuradas con diseños de arquitectura abierta para permitir la interconexión, ya que los concesionarios de redes públicas deben ofrecer interconexión no discriminatoria, esta es negociada entre los transmisores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, sin embargo el gobierno ha tenido que emitir regulaciones específicas sobre varios aspectos de interconexión como son: la determinación de los procedimientos para la selección de transmisores, la coordinación de facturaciones; la definición de planes de marcación y señalización, y también el gobierno ha tenido que participar en la resolución de disputas entre transmisores. (Arts. 41-49)

**TARIFAS**. En la LFT se determina que los titulares de concesiones y permisos fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, sin que adopten medidas discriminatorias, dichas tarifas deben registrarse ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; para registrar estas tarifas, la Comisión Federal de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998, el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de Tarifas de los Servicios de Telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones. La regulación de las tarifas tendrá como objetivo que con dichas tarifas por lo menos se recupere el costo incremental promedio a largo plazo. (Arts. 60, 61)<sup>117</sup>

---

<sup>115</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*. P-Z. Editorial Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, 1985, p.2426

<sup>116</sup> *Ibidem*, p. 2856

<sup>117</sup> Artículo 60. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

*REGISTRO.* En la LFT se establece que "La Secretaría llevará el registro de Telecomunicaciones, en el que se inscribirán:

- I. Los títulos de concesión, los permisos y las asignaciones otorgadas y, en su caso, las modificaciones autorizadas a los mismos;
- II. Los servicios de valor agregado;
- III. Los gravámenes impuestos a las concesiones y permisos;
- IV. La cesión de derechos y obligaciones a que se refiere esta Ley;
- V. La bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país;
- VI. Los convenios de interconexión con otras redes;
- VII. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones, y
- VIII. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios o permisionarios, cuando los reglamentos de esta Ley exijan dicha formalidad."<sup>118</sup>

El Registro de Telecomunicaciones es público, por tanto cualquier persona lo puede consultar, sin embargo solo la información considerada legalmente como confidencial por sus propias características no podrá ser expuesta al público. (Art. 65)<sup>119</sup>

*REQUISAS.* El artículo 66 del ordenamiento jurídico en estudio especifica: "En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría podrá hacer la requisa de las vías generales de comunicación a que se refiere esta Ley y de los bienes muebles e inmuebles necesarios para operar dichas vías y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente. El Gobierno Federal podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía requisada cuando lo considere necesario. La requisa se mantendrá mientras subsistan las

---

Artículo 61. Las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría previamente a su puesta en vigor. Los operadores no podrán adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas

<sup>118</sup> Artículo 64 de la LFT

<sup>119</sup> Artículo 65. La información contenida en el registro a que se refiere el artículo anterior podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que, por sus propias características se considere legalmente de carácter confidencial

condiciones que la motivaron. El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra, indemnizará a los interesados, pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisita. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la ley de la materia.”

En este punto es importante determinar que la requisición es la “demanda imperiosa hecha por el gobierno, para poner a su disposición las personas o las cosas que se necesiten con urgencia para un servicio público... Jurídicamente requisición es la expropiación de bienes o el uso forzoso de muebles e inmuebles, e incluso la incorporación transitoria de personas en determinados servicios, dictada por la autoridad competente, para poder satisfacer o realizar algo que exige de inmediato la tranquilidad o el orden publico y con fundamento en la legislación aplicable. La requisición puede ser hecha en tiempo de guerra o en tiempo de paz... No debe confundirse la requisición que siempre lleva aparejado el pago, la indemnización o emolumentos correspondientes, con el despojo, la confiscación, el decomiso o el saqueo.”<sup>120</sup>

*PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.* En la LFT se establece un procedimiento de verificación y vigilancia tanto a los concesionarios como a los permisionarios, los cuales tienen la obligación de consentir se lleve a cabo dicha verificación, proporcionando la información contable por servicio, región y función, así como la información que permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones. Con este procedimiento en general se pretende verificar que se cumpla con las disposiciones legales que regulan los servicios de telecomunicaciones. (Arts. 67-70)<sup>121</sup>

<sup>120</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Ob.cit. p.2838.

<sup>121</sup>Artículo 67. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios y permisionarios estarán obligados a permitir a los verificadores de la Secretaría el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación en términos de la presente Ley.

*INFRACCIONES Y SANCIONES.* También encontramos en la LFT un apartado dedicado a infracciones y sanciones, de esta manera el artículo 71 señala: "Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10,000 a 100,000 salarios mínimos por:

- I. Prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con concesión por parte de la Secretaría;
- II. No cumplir con las obligaciones en materia de operación e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones;
- III. Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios o permisionarios con derecho a ello;
- IV. No llevar contabilidad separada por servicios de acuerdo a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, y
- V. Interceptar información que se transmita por las redes públicas de telecomunicaciones.

B. Con multa de 4,000 a 40,000 salarios mínimos por:

- I. Operar o explotar comercializadoras de servicios de telecomunicaciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos;
- II. Interrumpir, sin causa justificada o sin autorización de la Secretaría, la prestación total de servicios en poblaciones en que el concesionario sea el único prestador de ellos;
- III. Cometer errores en la información de base de datos de usuarios, de directorios, y en el cobro de los servicios de concesionarios de redes públicas, no obstante el apercibimiento de la Secretaría, y

---

Artículo 68. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán proporcionar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, de acuerdo a la metodología y periodicidad que para tal efecto establezca la Secretaría, así como aquella que permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones. La Secretaría vigilará que los concesionarios y permisionarios proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que presten.

Artículo 70. La Secretaría establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones, con el objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios y la utilización eficiente del espectro

IV.No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidos en los títulos de concesión o permiso.

C. Con multa de 2,000 a 20,000 salarios mínimos por:

I. Contravenir las disposiciones tarifarias;

II. Contravenir las disposiciones sobre la conexión de equipos y cableados;

III. Operar sin permiso estaciones terrenas transmisoras;

IV.Incurrir en violaciones a las disposiciones de información y registro contempladas en la presente Ley, y

V. Otras violaciones a disposiciones de esta Ley y las disposiciones reglamentarias y administrativas que de ella emanen.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Como podemos apreciar en el apartado en comento podemos encontrar que se habla de reincidencia, la cual es sancionada con una multa mayor; asimismo se habla de decomiso<sup>122</sup> en caso de invadir u obstruir las vías generales de comunicación.<sup>123</sup>

De la misma manera se determina que "las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte o de que, cuando proceda, la Secretaría revoque la concesión o permiso respectivos."

---

<sup>122</sup> entendiéndose como decomiso la privación de los bienes de una persona decretada por la autoridad a favor del estado, aplicada como sanción a una infracción.

<sup>123</sup>Artículo 72. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o el permiso a que se refieren los artículos 11 y 31 de esta Ley, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación

### 3.3 LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Este ordenamiento jurídico es muy importante toda vez que regula la inversión directa en nuestro país, ésta es una ley de orden público que rige en todo el territorio nacional, por ser de carácter federal, y en la misma se establece que su objetivo es regular la entrada de capital extranjero a nuestro país, tratando de que con esta actividad se propicie el desarrollo nacional.<sup>124</sup>

En el numeral 5 de la Ley de Inversión Extranjera (LIE) se determina cuales son las áreas estratégicas o reservadas exclusivamente para el Estado:

- I. Petróleo y demás hidrocarburos;
- II. Petroquímica básica;
- III. Electricidad;
- IV. Generación de energía nuclear;
- V. Minerales radioactivos;
- VI. Derogada.<sup>125</sup>
- VII. Telégrafos;
- VIII. Radiotelegrafía;
- IX. Correos;
- X. Derogada.
- XI. Emisión de billetes;
- XII. Acuñación de moneda;
- XIII. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y
- XIV. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

---

respectivas, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

<sup>124</sup> Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

<sup>125</sup> Las actividades de comunicación vía satélite dejaron de estar reservadas al Estado, en virtud de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones (7 de junio de 1995).

Lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 28 constitucional; y como ya expusimos en el apartado correspondiente estas actividades solo pueden ser realizadas por el Estado.

La LFT determina que en la prestación de servicios de telecomunicaciones la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49% del capital social de la empresa en que participe dicha inversión, excepto tratándose del servicio de telefonía celular, supuesto en el que se requiere de resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.

En el mismo sentido la LIE señala en el numeral 7:

“En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

III.- Hasta el 49% en:

x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.”

Cuando nos referimos a las sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la LFT hablamos de las personas jurídicas o morales de nacionalidad mexicana, es decir, que se constituyeron conforme a las normas jurídicas mexicanas, con participación de capital extranjero que se crean o nacen a la vida jurídica con la intención de obtener una concesión para: Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional; instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones; ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, así como de explotar los derechos de emisión y recepción

de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Considero que la referencia es equivocada toda vez que se menciona al artículo 12 de la LFT el cual determina exclusivamente que las concesiones y permisos se otorgarán solo a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, así mismo establece que la inversión extranjera solo podrá participar hasta en un 49% del capital social, excepto en telefonía celular, caso que analizaremos con posterioridad.

Por lo anterior dicha referencia alude a los casos en que se requiere permiso para la prestación de servicios de telecomunicaciones, lo cual se determina en el artículo 31 de la LFT al señalar que: "Se requiere permiso de la Secretaría para:

- I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, e
- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras."

En atención a lo anterior es necesario determinar que la relación es con los artículos 11 y 31 de la ley federal de telecomunicaciones.

En el mismo numeral se determina que la inversión extranjera no participara en un porcentaje mayor al 49 %, por ningún motivo salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley, dicho título se refiere a la inversión neutra que es definida por el numeral 18 del ordenamiento en comento como "...aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.", así mismo establece el numeral 19 que: "La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus

tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias.”

De esta manera podemos determinar que la inversión neutra son aquellas acciones que solo dan derechos pecuniarios a sus tenedores y en el último de los casos derechos sociales limitados, toda vez que no confieren derecho a voto en las Asambleas ordinarias de dichas sociedades o personas jurídicas; y estas acciones no se contabilizan para determinar el total de inversión extranjera en el capital social de una persona jurídica o moral.

En cuanto a la telefonía celular el artículo 8 de la LIE señala: “Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

IX.- Telefonía celular; ”

Como podemos ver se corrobora lo señalado en la LFT, respecto a la telefonía celular, actividad en la que la inversión extranjera puede participar hasta en un 100%, siempre y cuando cuente con resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.

La solicitud de aprobación a la Comisión Nacional de Inversión Extranjera es un trámite de resolución expedita, en efecto, si dicho organismo no responde en 45 días hábiles a la petición presentada, el proyecto de la empresa se considera aprobado automáticamente. (Art. 28)<sup>126</sup>

La Comisión evalúa la solicitud tomando en cuenta el impacto sobre el empleo, la contribución tecnológica, el cumplimiento de las disposiciones de

---

<sup>126</sup> Artículo 28. La Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no excederá de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. En caso de que la Comisión no resuelva en el plazo señalado, la solicitud se considerará aprobada en los términos presentados. A petición expresa del interesado, la Secretaría deberá expedir la autorización correspondiente.

derecho ecológico, entre otros, y puede imponer ciertos requisitos siempre y cuando estos no alteren al comercio internacional; por razones de seguridad nacional dicha Comisión podrá impedir la participación de inversión extranjera.

En este ordenamiento encontramos un apartado que se refiere a infracciones y sanciones, de esta manera el artículo 38 señala dichas infracciones y sanciones entre las que encontramos la realización de conductas que requieran resolución favorable de la Comisión sin que esta autoridad la haya otorgado previamente, en nuestro tema de estudio, las telecomunicaciones una infracción podría ser en telefonía celular, la participación de la inversión extranjera en un porcentaje mayor al 49%, sin autorización, mediante resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, caso en el que se impondrá multa de mil a cinco mil salarios; otro supuesto que se contempla es: realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, caso en el que se impondrá multa de cien a trescientos salarios, entre otras infracciones encontramos el caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, supuestos en los que se impondrá multa de treinta a cien salarios; otra infracción es la simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales extranjeras o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, en contravención a lo dispuesto por los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación; y por ultimo se señala una hipótesis abierta, toda vez que establece: a las demás infracciones a esta ley o a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de cien a mil salarios.

El monto de las sanciones se aplica en salarios mínimos, y como tal se entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de producirse la infracción.

Para la determinación e imposición de las sanciones se deberá oír previamente al interesado y, en el caso de sanciones pecuniarias, tomar en consideración la naturaleza y la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se debió cumplir la obligación y su cumplimiento o regularización, y el valor total de la operación.

La imposición de las sanciones a las infracciones antes mencionadas se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso corresponda.

### **3.4 NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES<sup>127</sup>**

La normalización juega un papel muy importante en el desarrollo económico, social y cultural en el sector de los consumidores o usuarios de bienes y servicios producto de la aplicación de la tecnología.

La normalización es un importante factor de orden, concierto y equidad entre naciones productoras y usuarias de diversos productos y servicios.

Al publicar, emitir o implantar una norma se establece y opera un pacto o acuerdo, plasmado en un documento técnico, mediante el cual fabricantes, distribuidores, usuarios o consumidores y la Administración Pública especifican las características que deberán reunir los productos y servicios involucrados.

En materia de telecomunicaciones anteriormente, con una política económica de "fronteras cerradas" era relativamente sencillo lograr un acuerdo entre unos cuantos productores de bienes y servicios, los consumidores y la

---

<sup>127</sup> Información obtenida en la página de internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones <http://www.cft.gob.mx>. Consultada en marzo de 1999.

autoridad; sin embargo en los últimos tiempos nuestro país ha tenido una renovación en sus políticas comerciales tanto internas como externas, lo anterior para adaptarse a los vertiginosos cambios del mundo, y es precisamente esta perspectiva del mundo global lo que ha complicado la normalización. No obstante México ha desarrollado acciones firmes para establecer las bases de una cultura y un proceso propio de normalización, entre las acciones que se han implantado en este sentido encontramos:

- La promulgación y actualización de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y
- La integración y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización.

En el sector de las telecomunicaciones se creó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, el cual dejó de ejercer funciones el 5 de marzo de 1998, fecha en que entraron en ejercicio el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones (CCNN-T) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Radiodifusión, Telegrafía y Servicio Postal (CCNN-RTSP), precedidos respectivamente por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Subsecretaría de comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El CCNN-T determinó la formación de tres subcomités:

- de redes de telecomunicaciones,
- de radiocomunicaciones y servicios satelitales, y
- de tecnologías de la información.

Estos subcomités una vez instalados ejecutaron el Programa Nacional de Normalización de 1998, en los términos que le corresponde a cada uno elaborando sus respectivos proyectos de normas oficiales mexicanas.

El número de normas oficiales mexicanas, en México, es reducido en comparación a los requerimientos nacionales y los compromisos internacionales. en materia de telecomunicaciones la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones impulsan junto con la industria y las distintas instancias académicas, profesionales y gremiales la generación de una normalización acorde con las condiciones nacionales e internacionales en esta rama de la economía —las telecomunicaciones—.

A continuación se presenta un cuadro de las principales normas oficiales mexicanas (NOM) en materia de telecomunicaciones y proyectos de NOM publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el conocimiento y opinión de todos aquellos que estén interesados en esta materia.

FECHA D.O.F.	Norma Oficial Mexicana
8-Mar-99	PROY-NOM-152-SCT1-1999, PROYECTO de Norma Oficial Mexicana Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s).
Mar-99	PROY-NOM-151-SCT1-1999, PROYECTO de Norma Oficial Mexicana, Interfaz a redes públicas para equipos terminales.
25-Feb-98	NOM-EM-151-SCT1-1998, NORMA Oficial Mexicana, Interfaz a redes públicas para equipos terminales (NIRPET).
17-Jul-97	NOM-EM-151-SCT1-1997, NORMA Oficial Mexicana de Emergencia sobre Interfaz a redes públicas para equipos terminales
22-Dic-94	NOM-EM-113-SCT1-1994, NORMA Oficial Mexicana de Emergencia sobre Especificaciones técnicas para los servicios relativos a la conducción de señales entre puntos fijos mediante el uso de los satélites mexicanos
02-Oct-95	NOM-103-SCT1-1995, PROYECTO de Norma Oficial Mexicana sobre Interfaz U de Acceso Básico a la RDSI por par metálico.
13-Oct-95	NOM-102-SCT1-1995, NORMA Oficial Mexicana. Protocolo del nivel de enlace de datos del interfaz usuario-Red para la Red Digital de Servicios Integrados (canal D).
-9-Feb-95	NOM-101-SCT1-1994, PROYECTO de Norma Oficial Mexicana sobre Cables de fibras ópticas unimodo para uso exterior. (2a. Parte)
3-Feb-95	NOM-100-SCT1-1994, PROYECTO de Norma Oficial Mexicana Bloques terminales para cables telefónicos
29-Nov-94	NOM-092-SCT1-1994, PROYECTO de Norma Oficial Mexicana sobre Vocabulario electrotécnico. Parte 4. Terminología empleada en electroacústica.

FECHA D.O.F.	Norma Oficial Mexicana
4-Nov-94	NOM-090-SCT1-1994, PROYECTO de Norma Oficial Mexicana, Designación de cables y alambres usados en telefonía
27-Dic-94	NOM-EM-085-SCT1-1993, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Instalación y operación de estaciones de radiocomunicación a bordo de embarcaciones.
26-May-94	NOM-084-SCT1-1993, PROYECTO de Norma Oficial Mexicana sobre Instalación y operación de estaciones destinadas al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas
19-Ago-94	NOM-081-SCT1-1993, NORMA Oficial Mexicana sobre Sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz
12-Jun-94	NOM-056-SCT1-1993, NORMA Oficial Mexicana sobre Definiciones para fuentes de alimentación utilizadas en telefonía
16-Dic-94	NOM-EM-053-SCT1-1994, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Aparatos telefónicos inalámbricos.
23-Dic-94	NOM-EM-044-SCT1-1994, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Amplificador para transmisión de datos en la banda de 300 a 3 400 hz 300 hz to 3 400 hz.
21-Dic-94	NOM-EM-036-SCT1-1994, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Teléfonos aplicables a centrales publicas o centrales privadas PABX.
20-Dic-94	NOM-EM-034-SCT1-1994, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Equipos accesorios de conmutación telefónica privada con y sin marcación automática.
26-Dic-94	NOM-EM-033-SCT1-1994, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Teléfono automático de alcancia.
14-Dic-94	NOM-EM-018-SCT1-1994, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Modulación por impulsos codificados (MIC) de frecuencias vocales, especificaciones de los equipos múltiplex primarios MIC para 2 048 kbits/s.
12-Dic-94	NOM-EM-012-SCT1-1994, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Centrales telefónicas privadas digitales. Parte 2. Transmisión
13-Dic-94	NOM-EM-011-SCT1-1993, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Centrales telefónicas privadas digitales. Parte 1. Características generales
30-Ene-95	NOM-EM-009-SCT1-1994, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Interfaz de usuario a velocidad básica para la RDSI - Capa 1.
31-Ene-95	NOM-EM-008-SCT1-1994, NORMA Oficial Mexicana Emergente sobre Centrales telefónicas privadas

Como se puede apreciar la mayoría de los proyectos de NOM, así como las NOM son especificaciones técnicas sobre la interconexión a redes de telecomunicaciones, la interconexión de los equipos terminales, así como términos muy técnicos en materia de telecomunicaciones.

### **3.5 PRINCIPALES ORGANISMOS NACIONALES VINCULADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES**

Para regular las telecomunicaciones en México se creó en 1989, por decreto presidencial, como un organismos descentralizado del Gobierno Federal: Telecomunicaciones de México; en tanto que en 1996 con fundamento en la LFT creada en 1995, se instituye como organismo desconcentrado de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes: la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en este apartado se hablará a grandes rasgos de las funciones de dichos organismos.

A continuación se establecerán las similitudes y las diferencias entre descentralización y desconcentración administrativa, en principio estableceremos que semánticamente tanto descentralización como desconcentración significan "alejamiento del centro", y en ocasiones jurídicamente se utilizan ambos términos indistintamente.

Por descentralización, entenderemos a la "forma de organización que adopta, mediante una ley (en sentido material), la Administración Pública, para desarrollar:

1. Actividades que competen al Estado
2. O que son de interés general en un momento dado,
3. A través de organismos creados especialmente para ello, dotados de:
  - a) Personalidad Jurídica
  - b) Patrimonio Propio

- c) Régimen Jurídico Propio.
- d) Autonomía de Gestión<sup>128</sup>

Como características de los organismos descentralizados encontramos las siguientes<sup>129</sup>:

1. Son creados por un acto legislativo, ley o decreto del Congreso de la Unión, o decreto del Ejecutivo
2. Detentan una denominación
3. Tienen un régimen jurídico propio
4. Tienen personalidad jurídica propia
5. Tienen patrimonio propio
6. Cuentan con estructura administrativa interna
7. Tienen órganos de dirección, administración y representación
8. Realizan actividades que competen al Estado (por lo que tiene un objeto y una finalidad).

En nuestro régimen jurídico se habla de empresas de Estado, las cuales conforman la Administración Pública Paraestatal, se conocen como entidades paraestatales, denominación genérica que les ha otorgado la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para una mejor organización para sus actividades el Ejecutivo las agrupa por sectores, de modo tal que el Titular del ramo a quien corresponda la actividad normativa y reguladora del sector, sea quien lo coordine.

Hablar de desconcentración administrativa es un poco más difícil, toda vez que "la desconcentración implica siempre una distribución de facultades entre los órganos superiores y los órganos inferiores; de donde en realidad existe... una variedad de estructuras...:

1. Desconcentración funcional

---

<sup>128</sup> ACOSTA Romero, Miguel. Ob. Cit. p.p. 473 y 474

<sup>129</sup> ACOSTA Romero, Miguel. Ob. Cit. p.p. 474-475.

2. Desconcentración vertical
3. Desconcentración horizontal
4. Desconcentración regional"

La desconcentración en estricto sentido o funcional, "consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado, por medio de un acto materialmente legislativo (ley o reglamento), determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas, que le permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como tener un manejo autónomo de su presupuesto, sin dejar de existir el nexo de jerarquía, con el órgano superior."

Desconcentración vertical "consiste en delegar a órganos directamente dependientes y subordinados, determinadas facultades del órgano superior; en este caso, el superior delega las facultades que considera necesarias al inferior para que éste actúe con mayor eficacia y flexibilidad."

La desconcentración regional es una variante de la desconcentración vertical, "pero, además de existir la delegación de facultades a los órganos inferiores, éstos se distribuyen geográficamente dentro del territorio, abarcando cada oficina un área superficial de éste, que demande la acción regional."

La desconcentración horizontal "consiste en crear oficinas de igual rango entre sí, que pueden tener facultades en una misma ciudad o en otras áreas geográficas."

Las características de los órganos desconcentrados son las siguientes:

1. Son creados por una ley, o reglamento
2. Dependen siempre de la Presidencia o de una Secretaria de Estado
3. Su competencia deriva de las facultades de la Administración Central
4. Su patrimonio es el mismo que el de la Federación, aunque también puede tener presupuesto propio.

5. Las decisiones más importantes, requieren de la aprobación del órgano del que dependen
6. Tienen autonomía técnica
7. En ocasiones tiene personalidad jurídica propia.<sup>130</sup>

A continuación se presenta un cuadro con las diferencias más relevantes entre descentralización y desconcentración administrativas.

<i>Descentralización</i>	<i>Desconcentración</i>
Órgano que depende indirectamente del Ejecutivo Federal	Órgano inferior subordinado a una Secretaría de Estado o a la Presidencia.
Tiene personalidad jurídica propia	Puede contar o no con personalidad jurídica
Tiene patrimonio propio	Puede contar o no con patrimonio propio
Posee facultades autónomas	Posee facultades limitadas

Con fundamento en lo aquí expuesto se pretende hacer un estudio en relación a la naturaleza jurídica de los organismos que en este apartado se examinan.

### 3.5.1 TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM)<sup>131</sup>

El antecedente inmediato de Telecomunicaciones de México (TELECOMM) fue Telégrafos Nacionales, el cual fue un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, Telégrafos Nacionales fue creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, siendo su objetivo principal era prestar el servicio público telegráfico.

<sup>130</sup> Ibidem, pp. 421, 422, 425, 426, 429.

<sup>131</sup> Información obtenida en <http://telecomm.gob.mx>. Consultada en Marzo de 1999

Con el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1989, se modifica la denominación del organismo descentralizado "Telégrafos Nacionales" por la de "Telecomunicaciones de México", y se amplían sus funciones, de esta manera, además de la prestación del servicio telegráfico, también tenía a su cargo la regulación de las telecomunicaciones en general.<sup>132</sup>

TELECOMM fue creado para garantizar la prestación de los servicios estratégicos de telecomunicaciones reservados al estado y aquellos servicios prioritarios que le son encomendados por el Ejecutivo Federal (servicios satelitales), con el propósito de apoyar el desarrollo de nuevos servicios y ofrecer al usuario niveles de calidad y precios competitivos.

La máxima autoridad de Telecomm conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y el propio Decreto de creación lo constituye la Junta Directiva, integrada por los Titulares de las siguientes Secretarías de Estado:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

Secretaría de Relaciones Exteriores,

Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Secretaría de Gobernación y

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En la Junta mencionada, también confluyen Comisarios Públicos, designados por de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

---

<sup>132</sup> Atribuciones que actualmente se limitan a la prestación del servicio telegráfico y la regulación de las comunicaciones vía satélite, por la creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en 1995 por decreto presidencial.

Para la operación y el ejercicio de las facultades que le competen, cuenta con una Dirección General y Dos Áreas Operativas, una satelital y otra telegráfica, encargadas cada una de los respectivos servicios.

Las atribuciones de Telecomunicaciones de México son:

- Proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, telex, telefax, servicios de redes de datos, correo electrónico, acceso a Internet, así como establecer y conservar sus instalaciones.
- Instalar, conservar y explotar una red de estaciones terrenas y un sistema de radiocomunicación satelital para prestar servicios públicos de conducción de señales por satélites y arrendar circuitos dedicados para redes privadas por satélite.
- Establecer la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo con otros de entidades o empresas nacionales o extranjeras, atendiendo las bases que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Participar en los organismos y foros internacionales sobre telecomunicaciones,.
- Incorporar los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones.

TELECOMM al ser un organismo descentralizado del Gobierno Federal cuenta con las siguientes características:

- Es un organismo que depende indirectamente del Ejecutivo, puesto que la Junta Directiva de dicho organismo, como ya se menciono se integra por diversos Secretarios de Estado.
- Como se menciona en el Decreto de creación de este organismo, TELECOMM es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así mismo cuenta con su propia denominación.
- Por último en el decreto de fecha 17 de noviembre de 1989 se determinan las facultades de este organismo las cuales son autónomas a las atribuciones de cualquier Secretaria de Estado u otro organismo descentralizado o desconcentrado de la Administración Pública, toda vez que en el mencionado decreto se establece como objeto principal de TELECOMM "la prestación del

servicio público de telégrafos y los de telecomunicaciones, así como los de carácter prioritario que se encuentren directamente relacionados con ellos.”

Sin embargo a partir de 1995 tras la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en 1996 quedaron reservadas a TELECOM las funciones de prestación del servicio público de telégrafos y la regulación de los servicios satelitales como área prioritaria y por tanto reservada a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

### **3.5.2. COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL)<sup>133</sup>**

La Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) se creó como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por decreto presidencial de fecha 9 de agosto de 1996; la Comisión es un organismo con autonomía técnica y operativa, según se determina en dicho decreto, que se fundamenta en el artículo transitorio décimo primero de la LFT que a la letra dice: “A más tardar el 10 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá la organización y facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país, de acuerdo a lo que establezca su decreto de creación.”

La COFETEL se crea con base en la LFT, toda vez que como ya se menciono, en este ordenamiento se prevé la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de esta

---

<sup>133</sup> <http://www.cft.gob.mx>. Consultada en Marzo de 1999

manera ciertas atribuciones que la LFT confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son ejercidas por la COFETEL.

Dentro de su organización interna la COFETEL cuenta con cuatro Comisionados, incluyendo a su Presidente, el cual es designado por el titular del Ejecutivo Federal a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes, estos comisionados deliberan en forma colegiada y toman las decisiones respecto a sus asuntos por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente de dicho órgano desconcentrado.

Asimismo la COFETEL cuenta con las Unidades Administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

La COFETEL cuenta también con un Consejo Consultivo como órgano propositivo y de opinión que realiza estudios en materia de telecomunicaciones, en este Consejo pueden participar como invitados del Secretario de Comunicaciones y Transportes los representantes de instituciones académicas, cámaras de la industria y personas de reconocido prestigio en la materia.

Las atribuciones de este organismo se determinan en el artículo segundo del decreto de creación del mismo en el que se establece: "la Comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Expedir disposiciones administrativas; elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales; y expedir las normas oficiales mexicanas, en materia de telecomunicaciones;
- II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones; así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;
- III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las

- actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector;
- IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;
- V. Someter a la aprobación de la Secretaría. el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;
- VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias, y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;
- VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;
- VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;
- IX. Llevar el registro de telecomunicaciones, previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones;
- X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;
- XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;

- XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;
- XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XVI. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables <sup>-134</sup>

La COFETEL al ser un órgano administrativo desconcentrado cumple con las siguientes características:

- Es un órgano subordinado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- La competencia de la COFETEL deriva de las funciones que la LFT concede a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- La COFETEL goza de autonomía técnica y operativa, sin embargo para la toma de decisiones requiere de la aprobación del órgano del que depende, es decir de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- La COFETEL dispone de patrimonio propio, esto según el artículo séptimo del Decreto de creación del órgano desconcentrado en comento, en el que se establece: "El presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para las unidades de gasto autónomo. **El presupuesto que se**

---

<sup>134</sup> Decreto de creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de fecha 9 de agosto de 1999.

**autorice para la Comisión no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades administrativas de la Secretaría “**

En este caso podemos determinar que la COFETEL es un órgano desconcentrado en estricto sentido, toda vez que por un acto legislativo se le otorgan determinadas facultades, las cuales corresponden al órgano del que depende, para que actúe con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, asimismo este tipo de órganos desconcentrados tienen un manejo autónomo de su patrimonio sin que deje de existir el nexo de jerarquía con el órgano superior.<sup>135</sup>

---

<sup>135</sup> Ver cuadro comparativo entre desconcentrac ; descentralizado

## CAPITULO IV

### ASIMILACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS MULTILATERALES Y REGIONALES EN LA LEGISLACIÓN INTERNA SOBRE TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO

Con la firma del TLCAN y el Anexo sobre Telecomunicaciones del GATS, México tuvo que modificar y crear su legislación en esta materia, para ese propósito el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos modificó el artículo 28 Constitucional, y con fundamento en esta reforma creó a su vez la Ley Federal de Telecomunicaciones, la expedición de esta última modificó en su parte conducente a la Ley de Inversión Extranjera; por lo que este apartado tratará de advertir las repercusiones principales de la adaptación de nuestra legislación al marco jurídico internacional que rige para las telecomunicaciones y servicios relacionados con las mismas.

#### **4.1 RESPECTO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL**

Con los acuerdos multilaterales firmados por México, TLCAN y GATS, se pretendió fomentar la compra y venta tanto de bienes como de servicios, eliminando de maneja paulatina los aranceles y los impuestos; promoviendo la competencia, la inversión y la cooperación internacional, como ya se mencionó en líneas anteriores, sin embargo esta es una tarea difícil, toda vez que entre los países firmantes existen desigualdades como son desarrollo diferencial, estructuras de población disimiles, plantas productivas desiguales y grandes desniveles de crecimiento en materia de telecomunicaciones, por este motivo el país para poder participar en el comercio internacional se vio en la necesidad de reformar o crear ordenamientos jurídicos internos.

Así encontramos que el Gobierno tomo la decisión de modificar el texto del párrafo cuarto del artículo 28 de nuestra Carta Magna, reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de marzo de 1995.

El texto anterior a la reforma, señalaba como área estratégica y definitivamente exclusiva del Estado a las comunicaciones vía satélite, al establecer: ***"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás..."***

Con la modificación de referencia las comunicaciones vía satélite se convierten en área prioritaria y por tanto en esta pueden participar los particulares, mediante concesión otorgada por el Gobierno Federal; el texto reformado queda de la siguiente manera: ***"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículos 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos, mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia."***

Para Eduardo Andrés Sandoval Forero "...la modificación del artículo 28 constitucional, representó para el gobierno únicamente la inconformidad de algunos diputados de oposición y académicos nacionales. Irónicamente la telegrafía se mantiene bajo la operación gubernamental, debido a que no existen inversionistas interesados en la rama por lo perecedero y poco redituable, que parte propiamente de su disfuncionalidad en la rama de las nuevas tecnologías comunicacionales..."<sup>136</sup>

---

<sup>136</sup> <http://www.cintel.org.co/tel.html>. Consultada en marzo de 1999

\* Eduardo Andrés Sandoval Forero. Dr. en Sociología, Director del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados en Ciencias Políticas y administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Postura con la que concuerdo, puesto que los inversionistas solo desean participar en áreas económicas que generen fructuosas utilidades.

La exposición de motivos de esta reforma sentenció que: "Con el fin de diseñar estrategias que beneficien a un mayor número de usuarios y lograr que se induzca un crecimiento acelerado y eficiente en materia de comunicaciones vía satélite, la tendencia internacional muestra que las funciones de regulación y fomento permanezcan bajo el control del Estado, mientras que la creación de infraestructura y la prestación de los servicios sean atendidas por la inversión e iniciativa privada."<sup>137</sup>

Como podemos darnos cuenta México se vio en la necesidad de elaborar esta reforma constitucional, para poder ingresar al mercado internacional, y no quedar rezagado en la competencia comercial en el ramo de las telecomunicaciones.

Cabe mencionar que México ingresa al mercado de las telecomunicaciones vía satélite en los años setenta, y no es sino hasta 1983 cuando las comunicaciones vía satélite se incorporan a la Constitución Política Mexicana, como área estratégica reservada de manera exclusiva al Estado; por lo que en 1989 la legislación reserva al Estado solo la instalación, operación, control y explotación de los sistemas satelitales y permite la inversión privada en la infraestructura terrestre construida, esto es en estaciones terrenas, de igual modo permitió la operación de las mismas, por particulares.

Haciendo notar lo anterior y estableciendo que el avance tecnológico en la materia esta evolucionando vertiginosamente, se expresa en la exposición de motivos citada que resulta necesaria y forzosa la reforma al artículo 28 constitucional en su párrafo cuarto.

---

<sup>137</sup> Exposición de motivos de la reforma al párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, presentada por el Ejecutivo Federal con fecha 9 de enero de 1995 a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

Del análisis anterior podemos enumerar los principios que al legislador motivo aprobar las reformas citadas, y le orientaron para regular las comunicaciones vía satélite:

**“Primero.-** El Estado mantendrá la rectoría en las comunicaciones vía satélite a fin de salvaguardar, en todo tiempo, la seguridad y los intereses soberanos de nuestra nación;

**Segundo.-** los particulares podrán participar en el establecimiento, operación y explotación de satélites, mediante concesiones que otorgue el Gobierno Federal, en el entendido de que las posiciones orbitales y las frecuencias correspondientes, quedarán bajo el dominio del Estado;

**Tercero.-** El desarrollo de las comunicaciones vía satélite se llevarán a cabo de manera ordenada, con apego a las leyes y los tratados internacionales correspondientes. Deberá promoverse, igualmente, la prestación de servicios eficientes y accesibles;

**Cuarto.-** En todo momento deberá fomentarse la competencia en el sector, evitando prácticas que restrinjan el acceso a los servicios o sean discriminatorias, en perjuicio de los intereses de los consumidores;

**Quinto.-** Los contenidos de las transmisiones vía satélite deberán contribuir al fortalecimiento de los valores culturales y de los símbolos de nuestra identidad nacional; y

**Sexto.-** Deberá mantenerse la disponibilidad de capacidad satelital para las redes de seguridad nacional y la prestación de servicios de carácter social, como son la telefonía rural y la educación a distancia.”

#### **4.2 REFORMAS ELABORADAS A LAS LEYES SECUNDARIAS VINCULADAS CON EL COMERCIO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES**

Con la reforma al artículo 28 constitucional fue necesaria la creación de un ordenamiento jurídico en el que se regulará la participación de los particulares en la prestación de servicios de telecomunicaciones, toda vez que antes de la

reforma constitucional mencionada, en México las telecomunicaciones eran un monopolio del Estado, y es hasta 1989 cuando en el sector de las telecomunicaciones vía satélite, se permite la inversión privada en infraestructura terrestre, así como la participación de particulares en la operación de estaciones terrenas, posteriormente a finales de 1990, con la privatización de Teléfonos de México (TELMEX)<sup>138</sup> cuando parte de esta materia, la telefonía, se convierte en un monopolio privado estrictamente regulado por el Estado.

#### **4.2.1 CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

El principal antecedente de la creación de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se remonta al 9 de enero de 1995, fecha en que el Presidente de la República Mexicana, remite a la Comisión Permanente la solicitud para convocar a periodo extraordinario de sesiones al H. Congreso de la Unión, para conocer entre otros asuntos de la iniciativa de reforma al artículo 28 Constitucional párrafo cuarto, la cual fue analizada en el apartado anterior y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de marzo de 1995.

Con fundamento en lo antes señalado el 24 de abril de 1995 el Ejecutivo remite a la Cámara de Senadores como Cámara de origen la iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones, iniciativa a la que se hacen algunas enmiendas y se aprueba con fecha 26 de abril, y se remite el dictamen a la Cámara de Diputados, con fecha 27 de abril del mismo año.

En la exposición de motivos de dicha iniciativa se observa claramente lo señalado en el apartado anterior de este trabajo, en el sentido de que la reforma al artículo 28 constitucional se elaboró para que el país entrara al mercado internacional, y específicamente porque el capítulo XIII del TLCAN iniciaba su

---

<sup>138</sup> A finales de 1990, después de un proceso de licitación se vendió TELMEX a un consorcio integrado por: Grupo Financiero CARSO, Southwestern Bell y France Telecom, a través de su filial France Cables et Radio.

vigencia, al establecerse en la misma lo siguiente: "...Bajo estas consideraciones y consientes de la impostergable necesidad de avanzar en el desarrollo de la infraestructura de los sistemas de comunicaciones y transportes, fue aprobada la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución General, a efecto de permitir la participación de los particulares en el sector ferroviario y en la comunicación vía satélite. Es por ello que se presenta esta iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones, reglamentaria del citado precepto constitucional. En su elaboración, se tuvieron en cuenta las propuestas y lineamientos expresados por ambas cámaras de ese Honorable Congreso de la Unión, tanto al dictaminar la reforma como durante los distintos y fructíferos encuentros previos a esta iniciativa, sostenidos con las comisiones legislativas correspondientes."<sup>139</sup>

De esa suerte en la exposición de motivos de dicha ley se determina como objetivo primordial de la misma que "Con esta nueva regulación, se busca promover la disponibilidad, en todo el territorio nacional, de los servicios diversos de telecomunicaciones; ofrecer más y mejores opciones a los consumidores y tener precios internacionalmente competitivos en estas actividades."<sup>140</sup>

Por su parte en el dictamen presentado por la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, se señalan como objetivos de la ley en comento, los siguientes:

"Salvaguardar, mediante la rectoría del Estado, la seguridad y los intereses soberanos de nuestra nación.

Promover que los servicios de telecomunicaciones sean un insumo competitivo, moderno, eficaz y accesible para el resto de las

---

<sup>139</sup> Exposición de motivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Es importante señalar que en la elaboración de esta iniciativa de ley fue elaborada de forma novedosa, toda vez que se realizaron constantes reuniones entre las Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las Comisiones de la rama, tanto de la Cámara de Diputados, como de la Cámara de Senadores, con el fin de revisar los trabajos previos al proceso legislativo y hacer más dinámico este último.

<sup>140</sup> Exposición de motivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

actividades económicas, así como su disponibilidad en todo el territorio nacional, con alta calidad y a precios internacionalmente competitivos. Impulsar la participación competitiva de empresas y empresarios mexicanos en la prestación de servicios de telecomunicaciones. Su participación en el establecimiento, operación y explotación de satélites deberá realizarse a través de concesiones del Gobierno Federal, quedando bajo el dominio del Estado las posiciones orbitales y las frecuencias correspondientes.

Desarrollar una infraestructura de telecomunicaciones que fortalezca la calidad de vida de los mexicanos y nuestra identidad cultural, así como la unidad nacional y la competitividad de nuestra economía.

Promover que el desarrollo de las telecomunicaciones dependa en forma creciente de las fuerzas del mercado. Cuando sea necesaria la regulación, ésta debe ser eficaz.

Estimular la investigación y desarrollo mexicanos en el campo de las telecomunicaciones.<sup>141</sup>

En términos generales dicha Comisión precisó que: "...esta iniciativa sienta las bases para avanzar hacia una mayor competencia; se encamina a transparentar los procesos para otorgar concesiones; da mayor certeza jurídica a los inversionistas que participan en la industria y ofrece más opciones y mejores servicios a los consumidores."<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Dictamen de La Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, con proyecto de Decreto de Ley Federal de Telecomunicaciones; Año I N°3 Cámara de Diputados. 17 de mayo de 1995. Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

<sup>142</sup> Ídem

Entre las posturas más sobresalientes que se presentaron en el debate legislativo para la aprobación de esta iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones, encontramos las siguientes.

El Partido del Trabajo, presentó las siguientes propuestas:

1. "Extender la necesidad del dictamen de la Comisión Federal de Competencia, para el otorgamiento de concesiones, a las redes públicas de telecomunicaciones y a la telecomunicación vía satélite. Artículos 25 y 29 del proyecto.
2. Incluir entre las causas de revocación, de concesiones establecidas en el artículo 38, la constitución interior de un poder monopólico o cuasi monopólico de mercado a partir de adquisición, fusión o cartelización.
3. En caso de situaciones comprobadas de poder sustancial en el mercado por parte de una concesionaria, sustituir la atribución de facultad a la Secretaría de Comercio a imponer obligaciones especialmente relacionadas con tarifas, calidad de servicios o información, por la obligación de supervisar y reglamentar.
4. Incluir explícitamente en los artículos 9º y 55 la noción de que el Estado se reserva la explotación directa de por lo menos la mitad de órbitas satelitales y los grandes satélites en explotación, para garantizar la seguridad nacional, servicios y funciones sociales, la regulación y sana competencia en el mercado y el empleo de técnicas avanzadas de telecomunicaciones a bajo costo.
5. Incluir en los artículos 25 y 26 el requerimiento de contraprestación económica para las concesiones de redes públicas de comunicación.
6. Incluir la obligación de la SCT de establecer canales concretos para que los consumidores puedan defender sus derechos afectados, tanto por sí mismos como a través de la Procuraduría del Derecho del Consumidor.
7. Luchar por el fomento de las nuevas tecnologías y servicios que favorezcan la descentralización, la comunicación interactiva y la provisión de servicios a bajo costo de los sectores populares y las áreas rurales y, por último.

8. Luchar por un mayor acceso del sector social educativo a la prestación y aprovechamiento de los servicios de telecomunicaciones, defendiendo cupos de participación en la utilización de los satélites y precios concesionados."<sup>143</sup>

Dichas propuestas no fueron consideradas como tales, sin embargo en la Ley Federal de Telecomunicaciones se hace alusión a las propuestas señaladas con los numerales 4, 7 y 8 al establecerse en el artículo 55 que: "La Secretaría asegurará, en coordinación con las dependencias involucradas, la disponibilidad de capacidad satelital suficiente y adecuada para redes de seguridad nacional y para prestar servicios de carácter social"

En lo que se refiere a los derechos de los consumidores, en la LFT se determina que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resguarda o reserva el derecho a establecer obligaciones específicas a los concesionarios que operen realizando practicas contrarias a la libre competencia con el fin de proteger a la comunidad usuaria, es decir a los consumidores.

En el mencionado debate la postura del Partido de la Revolución Democrática (PRD) fue la siguiente: "Nos hubiera gustado que se precisará en el cuerpo de la ley, y lamentablemente solo quedó en recomendación, pero es necesario subrayarlo, la primera recomendación del dictamen establece que la Cámara de Diputados a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, revisará las concesiones y permisos que otorgue y asigne el Ejecutivo Federal..."<sup>144</sup>

Consideramos que esta recomendación es un poco pretenciosa, y por lo mismo no se tomó en cuenta, toda vez que se pretende verificar la eficiencia de las actividades del Ejecutivo Federal, a través de un órgano legislativo, lo cual no podría presentarse en un sistema presidencialista como el que vive México.

---

<sup>143</sup> Diario de debates del Decreto de Ley Federal de Telecomunicaciones; Año I Nº4 Cámara de Diputados, 18 de mayo de 1995, p.66, Biblioteca del H. Congreso de la Unión

<sup>144</sup> *ibidem*, p.67

Otra de las observaciones elaboradas por el PRD es la siguiente, "...Las posiciones orbitales que son únicas, en una sola órbita geoestacionaria que esta alrededor del planeta, se negocian solo por los Estados nacionales, ninguna empresa puede ir a solicitar espacios ahí, solo los Estados nacionales pueden solicitar, negociar y obtener dichas posiciones, por lo tanto son propiedad de la nación esas posiciones orbitales.

El proyecto establece que pueden concesionarse las posiciones orbitales; es decir, los espacios en donde son colocados los satélites y nosotros decimos que es una barbaridad, que eso no se puede concesionar. Se concesionan los servicios que presta el satélite estatal o privado que se coloque, pero no la posición, no es una cosa que se pueda entregar y luego recoger, como si fuera un autobús o una carretera, es un término menos concreto, un espacio orbital que se presta a mucha confusión el que se diga que se concesionan las posiciones orbitales, las órbitas satelitales y no los servicios de telecomunicaciones prestados a través de ello."<sup>145</sup>

En este punto podemos notar que hay discrepancia entre los fundamentos del artículo 28 constitucional párrafo cuarto y LFT , toda vez que como ya observamos con anterioridad entre los principios fundamentales que se consideraron para la reforma constitucional mencionada se determino:

**"Segundo.-** los particulares podrán participar en el establecimiento, operación y explotación de satélites, mediante concesiones que otorgue el Gobierno Federal, en el entendido de que las posiciones orbitales y las frecuencias correspondientes, quedarán bajo el dominio del Estado;" en tanto que en el ordenamiento jurídico aquí analizado se determina "Artículo 29. Las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, se otorgarán mediante el procedimiento de

licitación pública...”; por lo que consideramos es necesario determinar de manera expresa que aun cuando se concesionen las órbitas satelitales otorgadas por la UIT al Gobierno mexicano, estas siguen siendo propiedad del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 28 Constitucional y el artículo 2 de la LFT que a la letra dice: “Corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación.

En todo momento el Estado mantendrá el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país.”

De la misma forma en que se evidenciaron algunas fallas de la LFT, se hicieron notar los aspectos atinados de la iniciativa, tales como: la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes encargado de regular el sector telecomunicaciones; la cobertura de carácter social, entendida como la provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional; la salvaguarda de la seguridad nacional, entre otros.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) se manifestó totalmente a favor de la iniciativa de LFT al manifestar: “...de aprobarse esta iniciativa contaremos con un instrumento normativo que proteja los intereses de la nación, de los inversionistas y sobre todo de la población usuaria de los servicios. Se trata de un ordenamiento legal que creará las condiciones necesarias para contar con un sistema de telecomunicaciones eficaz que coadyuve a crear la infraestructura en materia de comunicación satelital que nuestra sociedad esta demandando...”

Especial mención se hará de la labor de los legisladores en relación a la disminución del término de duración de las concesiones, toda vez que en la iniciativa de LFT se contemplaban 50 años prorrogables por el mismo tiempo, es decir 100 años, como período de duración de una concesión, después de varias discusiones se opto por establecer como término de duración de una concesión en

---

<sup>149</sup>Ibidem, p. 69 y 70

este sector: 30 años prorrogables por un periodo igual, quedando en el tintero la propuesta de abrir la competencia a otros aspirantes a esa concesión transcurridos los primeros treinta años.

#### **4.2.2 LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.**

Como ya se mencionó con la reforma al artículo 28 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1995; y con la creación de la LFT publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de Junio de 1995, se dio la pauta para la reforma a una ley vinculada con la prestación de servicios de telecomunicaciones, la Ley de Inversión Extranjera (LIE).

En la LFT se señala que: "Las concesiones a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor." Lo anterior en el artículo 12 del ordenamiento jurídico ya mencionado.

Con fundamento en lo anterior se determina en el segundo transitorio de la LFT: ". Se derogan:

- I. Las fracciones IX y X del artículo 1o.; la fracción IV del artículo 9o; los párrafos segundo y tercero del artículo 11o; 106; y los artículos 374 a 377; 390; 392 a 402 y 579; de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
- II. La fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Inversión Extranjera, y
- III. Todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley."

De esta manera en la LIE precisa en el numeral 5: "Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:

- I.- Petróleo y demás hidrocarburos;
- II.- Petroquímica básica;
- III.- Electricidad;
- IV.- Generación de energía nuclear;
- V.- Minerales radioactivos;
- VI.- Derogada.
- VII.- Telégrafos;
- VIII.- Radiotelegrafía;
- IX.- Correos;
- X.- Derogada.
- XI.- Emisión de billetes;
- XII.- Acuñación de moneda;
- XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y
- XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

En el numeral siete de la LIE, se señalan las actividades en que la inversión extranjera puede participar hasta en un 49%, y en dicho precepto legal se determina que: "En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

III.- Hasta el 49% en:

x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11<sup>146</sup> y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

---

<sup>146</sup> Artículo 11. Se requiere concesión de la Secretaría para:

- I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;
- II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;
- III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y
- IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.”

Respecto de la participación de inversión extranjera en el sector de telefonía celular, el numeral octavo del ordenamiento jurídico en comento señala: “Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

IX.- Telefonía celular; <sup>147</sup>

Como podemos observar la LIE, se modifica para no caer en contradicciones con la LFT, y de esta manera el texto del artículo 12 de la LFT es una reproducción de los artículos 2º, 7º y 8º de la LIE.

---

<sup>147</sup> Es necesario establecer que en este tipo de servicio (telefonía celular) no se establece límite a la inversión extranjera, por lo que esta puede participar en esta actividad hasta en un 100%.

## CONCLUSIONES

1. El "comercio exterior" es el intercambio de mercancías o productos y servicios que realiza un país con otro, o con la comunidad internacional, mediante organismos oficiales o por particulares, con fines lucrativos y repercusiones en su balanza de pagos; por su parte el "comercio internacional" se puede definir como la suma de todos los negocios que realizan los países integrantes de la comunidad internacional; y en un momento dado, es la suma de las normas internacionales (ordenamientos multilaterales); la distinción entre estos dos conceptos estriba en lo siguiente: el primero, solo observa las negociaciones comerciales a nivel internacional de un determinado país, en tanto que el comercio internacional pretende examinar todas y cada una de las relaciones comerciales que a nivel internacional lleven a cabo todos los países miembros de la comunidad internacional.
2. El comercio internacional de servicios, es la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio, a lo que se denomina suministro, éste suministro de servicios se realiza en el contexto internacional tanto por personas físicas, en el caso de prestación de servicios profesionales, como jurídicas o morales, entre países que tengan suscrito algún acuerdo comercial, por su parte los servicios de telecomunicaciones son concebidos como un sistema mediante el cual se emiten, transmiten y reciben sonidos, signos, imágenes e información de todo tipo, entre una estación transmisora y otra receptora. Los principales sistemas de telecomunicaciones son la telegrafía, la telefonía, la radiotelegrafía, la radiotelefonía, las comunicaciones vía satélite. La comercialización internacional de las telecomunicaciones, consiste en el suministro transfronterizo de este tipo de servicios, tales como llamadas telefónicas, correo electrónico (de un país a otro), entre otros, sin embargo, también incluye la inversión extranjera directa, es decir, la inversión en empresas que prestan servicios de telecomunicaciones. La importancia de la comercialización de los servicios de telecomunicaciones radica en que éstas

tienen una doble función, como productos y servicios industrializados y como generador de comercio de otros productos y servicios. Esta comercialización internacional fomenta la competencia entre prestadores de servicios, la cual genera la disminución de precios por la prestación de dichos servicios, lo cual es un beneficio para los usuarios o consumidores de los servicios de telecomunicación; sin embargo como lo analizamos en el apartado respectivo el libre mercado, genera el libre juego de los monopolios, toda vez que éstos tienen la libertad de fijar los precios en función de la ganancia que pueden obtener, utilizando la ley de la oferta y la demanda en su beneficio.

3. El tema de estudio de este trabajo recepcional, tiene correlación con otras disciplinas tales como la inversión, los monopolios, la transferencia de personal y los derechos de los consumidores, estas relaciones radican esencialmente en:
- \* *Inversión extranjera*; la comercialización internacional de cualquier servicio, supone forzosamente la inversión extranjera directa, la cual participa en los países que les proporcionan los medios para desarrollarse como cualquier nacional del país receptor de la inversión.
  - \* *Transferencia de personal*; igualmente con la comercialización internacional de servicios es necesario hablar de la prestación de los mismos en el territorio de cualquier país parte del acuerdo o tratado que se invoque, así con la firma de algún acuerdo multilateral se facultan a los consulados acreditados en el exterior para extender formas migratorias y visas a aquellas personas que pretendan ingresar a su territorio para prestar algún servicio.
  - \* *Monopolios*; se toca este tema porque en el capítulo XIII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se determina que cuando un país parte designa un monopolio para la prestación de cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones y éste compita directamente con una filial, se debe asegurar que dicho monopolio no utilice su posición para incurrir en prácticas desleales o contrarias a la competencia de mercados.
  - \* *Derechos de los consumidores*; en cuanto a los beneficios que puede causar la comercialización internacional de los servicios a los consumidores, solo se

puede decir que estos obtienen servicios de mayor calidad a menor precio, por la competencia que implica dicha comercialización o al menos esa es la intención..

4. Los principales organismos internacionales vinculados con la comercialización internacional de los servicios de telecomunicaciones son la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización Mundial de Normalización (ISO). La UIT es una organización intergubernamental en la que cooperan tanto el sector privado como el público para el desarrollo de las telecomunicaciones. Adopta tratados o acuerdos gubernamentales internacionales que regulan los aspectos terrestres de las telecomunicaciones, así como el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el uso de las órbitas geoestacionarias satelitales, fomentan el desarrollo de los países en desarrollo, estableciendo términos medios de estrategias y políticas de desarrollo. Por su parte la ISO es una organización no gubernamental, su misión es promover el desarrollo de patrones o normas a nivel internacional y relacionar actividades en el mundo con la perspectiva de facilitar el intercambio internacional de mercancías y servicios, y desarrollar la cooperación en actividades científicas, intelectuales, tecnológicas y económicas.
  
5. El Capítulo XIII del TLCAN y el anexo sobre telecomunicaciones del GATS, definen a las telecomunicaciones como: "la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético", concepto amplio y no limitativo, toda vez que no establece un límite en cuanto al tipo de señales que se pueden enviar, transmitir o recibir, por otro lado al hablar de cualquier medio electromagnético nos deja un espacio abierto para que dichas señales que pueden ser sonidos, voz e incluso imágenes sean enviadas por señales eléctricas, aire, bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, o cableados (que pueden ser de materias metálicas o fibra óptica, redes de transmisión eléctrica). Asimismo en el Tratado de Libre comercio de América del Norte y en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios básicamente se manejan los mismos

principios para el comercio internacional, los cuales en términos generales son: trato de la nación más favorecida, con las excepciones que cada país señaló en el apartado correspondiente; transparencia; divulgación de la información; acceso a mercados; trato nacional y liberalización progresiva, con los que se pretende que exista una competencia leal en la comercialización internacional de las telecomunicaciones, sin prerrogativas para las empresas nacionales que presten servicios de telecomunicaciones, sin embargo el GATS contempla un principio más "trato especial países en desarrollo", debido a que este acuerdo fue firmado por más de 125 países, cuyos grados de desarrollo económico varían y es necesario en cierta manera protegerlos o ayudarlos un poco más. Los servicios negociados por México en estos acuerdos son: telefonía vocal, transmisión de datos con comunicación en paquetes y de circuitos, telex, facsímil, circuitos privados arrendados, telefonía móvil, celular analógica, digital, servicios móviles de datos, radiobúsqueda, comunicaciones personales, servicios móviles de satélite, servicios fijos por satélite, teleconferencia, transporte de vídeo y sistemas radioeléctricos troncales y se excluyen expresamente los servicios de radio y televisión, toda vez que estos fueron negociados en esos acuerdos en el apartado correspondiente a industrias culturales.

6. El fundamento constitucional de la regulación de las telecomunicaciones lo encontramos en el artículo 28 constitucional, toda vez que éste determina cuales son las áreas estratégicas y las áreas prioritarias, en la política económica de México, las primeras solo pueden ser explotadas por el Estado, en este caso encontramos a la telegrafía y la radiotelegrafía, en tanto que como áreas prioritarias encontramos a las comunicaciones vía satélite, las cuales pueden ser explotadas por particulares: personas físicas o morales; en éstas últimas, es decir las personas morales, se permite la participación de capital extranjero hasta el 49%, salvo en la telefonía celular que se admite la inversión extranjera hasta el 100% y en este tipo de actividades del Estado participa como un ente rector. La legislación secundaria es la Ley Federal de

Telecomunicaciones que regula básicamente: el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de las comunicaciones via satélite y no prevé la distribución de señales en las frecuencias atribuidas a los servicios de radio y televisión abierta. la telegrafía y la radiotelegrafía, toda vez que esta ley se hizo siguiendo las pautas del TLCAN y el GATS, y estos acuerdos internacionales no contemplan la comercialización de esos subsectores de las telecomunicaciones, porque se rigen por los acuerdos tomados en materia de industrias culturales, o porque son actividades rezagadas en cuanto a tecnología, que no generan buenas ganancias a los inversionistas y no alientan la inversión extranjera.

7. La reforma al artículo 28 constitucional tiene como propulsor la firma del TLCAN, toda vez que éste se negoció, firmó y publicó en el Diario Oficial de la Federación en 1993, contraviniendo la Carta Magna, aún cuando se condicionó la entrada en vigor del capítulo correspondiente al servicio de telecomunicaciones para 1995, dicha reforma consiste básicamente en determinar como área estratégica y por tanto exclusiva del Estado a la telegrafía y a la radiotelegrafía, y convertir en área reservada y por tanto susceptible de concesionarse a las comunicaciones vía satélite; con fundamento en ésta se creo la Ley Federal de Telecomunicaciones que en términos generales contempla los principios y reglas del TLCAN y del GATS; esta ley se elaboró con la finalidad de que exista en el derecho doméstico (mexicano) un ordenamiento jurídico en el que se establezcan las reglas para otorgar concesiones y permisos a particulares, cuyo propósito sea prestar servicios de telecomunicaciones y para regular de alguna manera lo negociado por los acuerdos mencionados, de esta manera también fue necesario reformar otras leyes secundarias como la Ley de Inversión Extranjera para que no hubiera contradicción entre leyes, así el texto de los artículos 2º, 7º y 8º de la Ley de Inversión Extranjera es una reproducción del artículo 12 de la mencionada Ley de Telecomunicaciones.

8. Otro aspecto importante en la materia es la Normalización, son las Normas Oficiales Mexicanas, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que pretenden establecer los estándares del equipo terminal y en general todas las normas técnicas para el uso de los sistemas de telecomunicaciones en el país.
  
9. Los órganos que regulan las telecomunicaciones a nivel nacional son Telecomunicaciones de México (TELECOMM) y la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL); el primero de ellos se encarga básicamente de la telegrafía, área estratégica y exclusiva del Estado, y de las comunicaciones vía satélite, por ser un área prioritaria; en tanto que la COFETEL se encarga de regular los subsectores de telecomunicaciones negociados en los acuerdos internacionales, entre éstos encontramos la telefonía local, de larga distancia y celular, los sistemas de radiobúsqueda, e-mail, entre otros.

## BIBLIOGRAFIA

### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM-Porrúa. México, 1985
2. Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina SRL. Buenos Aires Argentina.
3. CORDOVA Martín, José María. "Diccionario de Comercio Exterior." Ediciones Pirámide S.A. Madrid, España, 1986.
4. GARRONE, José Alberto. "Diccionario Jurídico Abeledo Perrot." Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1986
5. OSBORN, P.G.; Grandage, S.T. "The Concise Comercial Dictionary." Sweet and Maxwell. London, 1966.
6. RAMÍREZ Gronda, Juan D. Diccionario Jurídico. 10ª edición. Editorial Claridad S.A. Argentina, 1988.

### LIBROS

1. ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 11ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.
2. ARRIOLA, Carlos. Testimonio sobre el T.L.C. Editorial Diana, México, 1994
3. DE LA GARZA, Enrique. MELGOZA, Javier, otros. "El Tratado de Libre Comercio, Texto y Contexto". Universidad Autónoma de México, División de ciencias y humanidades, departamento de sociología. México, 1994.
4. DRISCOLL de Alvarado, Barbara; GAMBRILL, Mónica C. El Tratado de Libre Comercio, entre el viejo y el nuevo orden. UNAM, Centro de Estudios sobre Estados Unidos, México, 1991.
5. FERNÁNDEZ SHAW, Félix. "Organización Internacional de las Telecomunicaciones y de la Radiodifusión". Editorial Tecnos. Madrid España, 1978
6. GALINDO Camacho, Miguel. "Derecho Administrativo." Tomo I. Editoriael Porrúa. México, 1995.
7. GOMEZ Granillo, Moises. "Teoría Económica". 9ª edición. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México, 1992.

8. Glosario de Economía Industrial y Derecho de la Competencia. Ediciones Mundi-Prensa, coedición Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Barcelona, España, 1995
9. HERNÁNDEZ Ramírez, Laura. Comercialización Internacional de los servicios en México, marco jurídico. Editorial Mc Graw Hill Interamericana. México, 1998.
10. JONNARD, Claude M. International Bussines and Trade: Theory, Practice and Policy. St. Lucie Press. United States of America, 1998.
11. ORTIZ Wadgymer, Arturo. "Política Económica de México 1982-2000. El Fracaso Neoliberal." Editorial Nuestro Tiempo, S.A. México, 1999.
12. QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia. "El Comercio exterior en México. Marco Jurídico, Estructura y Política." Editorial Porrúa, UNAM. México, 1989.
13. RUELAS, Ana Luz. "México y Estados Unidos en la revolución mundial de las telecomunicaciones". (<http://www.bnic.utexas.edu/scripts>). CISAN, UNAM, 1994
14. VARIOS. Estudios en torno a Ley Federal de Competencia Económica; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1994.
15. WITKER, Jorge; Jaramillo, Gerardo. Comercio Exterior de México, marco jurídico y operativo. Editorial Mac Graw Hill. México, 1997.
16. WITKER, Jorge; Hernández, Laura. "Comercio Exterior en México." Libro en prensa. Editorial Mac Graw Hill. México, 1999.
17. WITKER, Jorge y Jaramillo Gerardo. "El régimen jurídico del Comercio Exterior en México, del Gatt al Tratado Trilateral". Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). México, 1991.

## **REVISTAS**

1. SPINDOLA Yañez, Alejandro. La Nueva Política Mexicana de Telecomunicaciones. Revista Mercado de Valores. Año LV N° 10 Octubre, 1995. México, D.F.

## **LEGISLACION**

1. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios; publicado en el DOF de 30 de diciembre de 1994
2. Circular RE-1 publicada el 9 de mayo de 1994 y reformada el 30 de noviembre del mismo año.

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
4. Decreto de creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de fecha 9 de agosto de 1999.
5. Ley de Inversión Extranjera
6. Ley Federal de Protección al Consumidor, D.O.F. 24 de diciembre de 1992, con reformas publicadas en el D.O.F. el 21 de julio de 1993 y 5 de agosto de 1994.
7. Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el D.O.F. el 7 de junio de 1995
8. Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

### **OTRAS FUENTES**

1. Exposición de motivos de la reforma al párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, presentada por el Ejecutivo Federal con fecha 9 de enero de 1995 a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. Biblioteca del H. Congreso de la Unión.
2. Exposición de motivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
3. Dictamen de La Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, con proyecto de Decreto de Ley Federal de Telecomunicaciones; Año I N°3 Cámara de Diputados, 17 de mayo de 1995. Biblioteca del H. Congreso de la Unión.
4. Diario de debates del Decreto de Ley Federal de Telecomunicaciones; Año I N°4 Cámara de Diputados, 18 de mayo de 1995, p.66. Biblioteca del H. Congreso de la Unión
5. Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones 1996-1997, Unión Internacional de Telecomunicaciones.  
(<http://www.itu.int/ti/publications/world/summary/spanish/wtdr96-s.htm>)
6. <http://www.wto.org/spanish/servicsp/servicsp.htm>
7. ESTEVE Garcia, Francina. El Acuerdo General sobre Comercio de Servicios. <http://www.cidob.es/castellano/Publicaciones/Afers/francina.html> Consultada en noviembre de 1998.
8. <http://www.wto.org/wto/spanish/serviceslp/antelsp.htm> La OMC y las telecomunicaciones (28 de enero de 1998)

9. <http://www.miga.org> (texto original en inglés, traducido por Zeidy Lozano, consultada en noviembre de 1998).
10. [http://www.bancomext.com.mx/esp/n\\_inv\\_/](http://www.bancomext.com.mx/esp/n_inv_/) página consultada en febrero de 1999
11. [http://www.infoamericas.org/library/omc\\_sp.html](http://www.infoamericas.org/library/omc_sp.html) 17 de febrero de 1997 "Ruggiero felicita a los gobiernos por el decisivo acuerdo sobre telecomunicaciones." (Renato Ruggiero, Director General de la OMC). Consultada en octubre de 1998.
12. <http://www.iht.com/IHT/SUP/050498/> "Las repercusiones del acuerdo de la OMC dependen de su implementación" por Annie Turner. (Consultada en diciembre de 1998)
13. <http://www.itu.int/itudoc/about/itu/index.html> (Consultada en Agosto de 1998).
14. Constitución de la UIT, documento consultado en <http://www.itu.int/itudoc.htm> (Noviembre de 1998)
15. <http://www.iso.ch/infoe/intro.htm> (texto original en inglés) página consultada en Febrero de 1999.
16. <http://www.kelleydrye.com/tc111397.htm> "Telecommunications in Mexico: A market in transition" by Aileen A. Pisciotta (31 de octubre de 1997). Página consultada en Enero de 1999
17. Página de internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones <http://www.cft.gob.mx> Consultada en marzo de 1999.
18. <http://telecomm.gob.mx>. Consultada en Marzo de 1999
19. <http://www.cintel.org.co/tel.html>. Consultada en marzo de 1999 Eduardo Andrés Sandoval Forero. Dr. en Sociología, Director del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados en Ciencias Políticas y administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México.
20. <http://www.ctr.columbia.edu/cgi-vii-bir/papers/see-autha.html>.  
Telecommunications in Mexico, Kathleen A. Griffinth.
21. <http://www.ctr.columbia.edu/cgi-vii-bir/papers/cacm.html>. Universal Service and the new telecommunications. Act: Mitology made law. Milton Muller.
22. <http://www.sice.oas.org>
23. <http://www.sct.gob.mx>